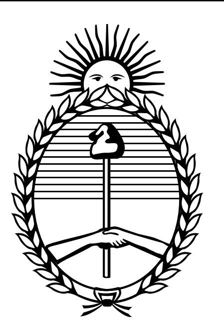
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 26
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.789

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.535

Apruébase el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de la República Argentina y de la República del Perú.

Sancionada: Octubre 28 de 2009
Promulgada de Hecho: Noviembre 25 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU, suscripto en Buenos Aires, el 15 de junio de 2007, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.535 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO
SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DEL PERU

La República Argentina, y la República del Perú, en adelante “las Partes”:

REAFIRMANDO el deseo de la República Argentina y de la República del Perú de fortalecer y profundizar el proceso de integración así como los fraternales vínculos existentes entre ellos;

TOMANDO EN CONSIDERACION los avances en la relación bilateral alcanzados en el marco del Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú suscripto el 12 de agosto de 1998, y sus dos Protocolos Adicionales;

TENIENDO como antecedente las normas recogidas en la región para facilitar el acceso a la residencia, en particular el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR;

RECONOCIENDO la responsabilidad compartida de ambos Gobiernos en la adopción de medidas que organicen y orienten los flujos migratorios entre las Partes, para que efectivamente sirvan como vehículos de integración entre ambos países;

CONOCIENDO la realidad geográfica, económica y social que caracteriza a ambas Partes y que ha originado, desde siempre, un permanente intercambio migratorio;

BUSCANDO solucionar la situación migratoria de los nacionales de nuestros países y posibilitar de forma efectiva su inserción en la sociedad de recepción;

CONVENCIDOS de la importancia de la regularidad migratoria como herramienta para combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y otras situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana;

PROCURANDO establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de las Partes;

ACUERDAN:

Artículo 1

OBJETO

Los nacionales de la República Argentina y la República del Perú que deseen residir en el territorio del otro país, podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el artículo 4 del presente Acuerdo.

Artículo 2

DEFINICIONES

Los términos utilizados en el presente Acuerdo, deberán interpretarse con el siguiente alcance:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

"Estados Partes": República Argentina y República del Perú;

"Nacionales de una Parte": son las personas que poseen nacionalidad originaria de una de las Partes o nacionalidad adquirida por naturalización;

"Inmigrantes": son los nacionales de una Parte que manifiesten su deseo de establecerse en el territorio de la otra Parte de conformidad con el presente Acuerdo;

"Clandestinos": son los nacionales de una de las Partes que hubiesen ingresado al territorio de la otra Parte sin haberse sometido al control migratorio de ingreso o hubiesen ingresado de manera fraudulenta;

"País de origen": es el país de nacionalidad de los inmigrantes;

"País de recepción" es el país de la nueva residencia de los inmigrantes.

Artículo 3

AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo se aplica a:

1. Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra y que presenten ante la oficina consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación que se determina en artículo 4 del presente Acuerdo.

2. Nacionales de una Parte que se encuentren en el territorio de la otra parte y que presenten ante los servicios de migración del país de recepción la documentación que se determina en el artículo 4 del presente Acuerdo, dentro de los 365 días de su vigencia, prorrogables según las competencias de la Comisión Mixta Consultiva prevista en el artículo 11.

3. El procedimiento previsto en el punto 2 del presente artículo se aplicará con independencia de la categoría migratoria con la que hubiera ingresado el peticionante al territorio del país de recepción, e implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas.

4. Los nacionales de las Partes que hubiesen ingresado al territorio del país de recepción como clandestinos no podrán acogerse a los beneficios del presente Acuerdo, en el territorio del país de recepción, debiendo a tal efecto egresar del mismo y tramitar el beneficio en su país de origen ante la autoridad consular respectiva.

Artículo 4

TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS

1. A los peticionantes comprendidos en los puntos 1 y 2 del artículo 3, la representación consular o los servicios de migración correspondientes, según sea el caso, podrán otorgar una residencia temporaria de dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante;

b) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de origen —para el supuesto del artículo 3 punto 1— y en el país de recepción —para el supuesto previsto en el artículo 3 punto 2—;

c) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;

d) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

2. A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo. A los fines del registro, identificación y expedición de la documental identificatoria de las Partes, bastará la legalización de la partida de nacimiento efectuada por la autoridad consular de la Parte correspondiente acreditada en la otra Parte y cuya firma se encuentre registrada ante la autoridad migratoria y de identificación.

Artículo 5

RESIDENCIA PERMANENTE

La residencia temporaria podrá transformarse en permanente mediante la presentación del peticionante ante la autoridad migratoria del país de recepción, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la misma, acompañando la siguiente documentación:

a) Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;

b) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante;

c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de recepción;

d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;

e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

Artículo 6

NO PRESENTACION EN TERMINO

Los inmigrantes que una vez vencida la residencia temporaria de dos años otorgada en virtud del artículo 4 del presente Acuerdo, no se presentaran ante la autoridad migratoria del país de recepción, quedarán sujetos a las penalidades previstas en la legislación migratoria interna de cada Estado Parte.

Artículo 7

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas en el país de recepción, en particular el derecho a trabajar, y ejercer toda industria lícita en las condiciones que disponen las leyes; peticionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines útiles y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.

Artículo 8

PROMOCION DE MEDIDAS RELATIVAS A CONDICIONES LEGALES DE MIGRACION Y EMPLEO EN LAS PARTES

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

a) Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes;

b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores inmigrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones;

c) Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia, la salida o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o de sus familiares;

d) Las Partes intensificarán las campañas de difusión e información pública, a fin de que los potenciales migrantes conozcan sus derechos.

Las Autoridades competentes en materia migratoria y laboral son, en el caso de la República Argentina, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, respectivamente.

En el caso de la República del Perú, la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente.

Artículo 9

APLICACION DE LA NORMA MAS BENEFICA

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de las normas o disposiciones internas de las Partes que sean más favorables a los inmigrantes.

Artículo 10

COMISION MIXTA CONSULTIVA

Con el objeto de verificar la aplicación del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Mixta Consultiva. Dicha Comisión estará integrada por seis miembros, de los cuales cada Parte nombrará a tres, en representación de los respectivos Ministerios del Interior de la República Argentina y de la República del Perú y de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Trabajo de ambos países.

La Comisión se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente a requerimiento de cualquiera de las Partes.

Artículo 11

FACULTADES DE LA COMISION MIXTA

La Comisión Mixta Consultiva tendrá las siguientes funciones:

a) Presentar propuestas para la interpretación de las cláusulas del presente Acuerdo;

b) Asesorar a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran o por propia iniciativa, en lo concerniente a la aplicación del presente Acuerdo;

c) Proponer a las autoridades competentes de las Partes, las modificaciones y ampliaciones que considere pertinente efectuar al presente Acuerdo.

Artículo 12

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pueda surgir sobre interpretación, implementación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes mediante vía diplomática.

Artículo 13

ENMIENDA

Cualquier Enmienda se hará por mutuo consentimiento de las Partes, mediante intercambio de Notas Diplomáticas, siguiendo el mismo procedimiento que el presente Acuerdo, para su entrada en vigencia.

Artículo 14

VIGOR, DURACION Y DENUNCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor. Tendrá una duración de cinco años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de haberse efectuado dicha notificación.

La terminación de este Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de las solicitudes de residencia que se encuentren en trámite.

Hecho en Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2007, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República del Perú

MINISTERIO DE SALUD

Ley 26.534

Créase el Instituto Nacional de Medicina Tropical. Funciones.

Sancionada: Octubre 28 de 2009
Promulgada de Hecho: Noviembre 25 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Tropical, el que tendrá a su cargo las siguientes funciones en relación con las enfermedades tropicales:

a) Elaborar y desarrollar planes de investigación científica.

b) Centralizar, actualizar y difundir toda información disponible producida por organismos nacionales, provinciales, extranjeros e internacionales con competencia en la materia, así corno la que el propio Instituto Nacional pueda producir.

c) Realizar campañas de información masiva sobre medidas de concientización y prevención.

d) Desarrollar planes y acciones tendientes a la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de estas enfermedades.

e) Actuar como laboratorio de referencia para las técnicas de diagnóstico y confirmación de los agentes causales, pudiendo contar con la colaboración de otros institutos con competencia en la materia, en la forma que establezca la autoridad sanitaria nacional.

f) Participar, junto con los Ministerios de Salud jurisdiccionales, en la planificación, ejecución y evaluación de acciones de intervención directa en situaciones de brotes o epidemias de las patologías pertinentes, para la prevención de la diseminación de esas enfermedades y para la organización de la atención de los casos que se hubieren detectado.

g) Promover la capacitación de recursos humanos pertenecientes a instituciones y organismos sanitarios de la región, sobre prevención, control, diagnóstico y tratamiento.

h) Producir y difundir información adecuada en materia de su competencia a los centros de educación de gestión pública y privada de todos los niveles.

i) Intercambiar información y experiencias de investigación, capacitación y control con otros organismos oficiales, instituciones privadas y centros de formación de nivel universitario y terciario.

j) Desarrollar todas las acciones inherentes al cumplimiento de su objeto y las que le encomiende la autoridad sanitaria nacional.

ARTICULO 2º — El Instituto creado en el artículo anterior tendrá su asentamiento en una de las provincias que conforman las regiones del Nordeste y Noroeste Argentinos, según lo disponga la autoridad de aplicación, conforme a la conveniencia de su ubicación estratégica, pudiendo constituirse delegaciones en otras provincias, cuando lo juzgue necesario dicha autoridad.

ARTICULO 3º — A fin de cumplimentar las funciones normadas en el artículo 1º, el Instituto Nacional de Medicina Tropical podrá desarrollar acuerdos y convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones privadas, como así también con entidades extranjeras u organismos internacionales.

ARTICULO 4º — Será la autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo nacional determinará la figura jurídica bajo la cual funcionará el Instituto, su competencia específica y organización al reglamentar la presente ley.

ARTICULO 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se tomarán de los créditos que anualmente establezca el Presupuesto General de la Nación para el Ministerio de Salud, el que para cada ejercicio calculará en forma diferenciada la partida correspondiente.

Para el actual ejercicio encomiéndase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar la reestructuración presupuestaria correspondiente a fin de reforzar las partidas del Ministerio de Salud.

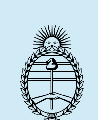
ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.534 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1836/2009

Apruébase la estructura organizativa del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 24/11/2009

VISTO Expediente Nº 26.831/2009 del registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA de la NACION, la Ley Nº 26.485 y los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002, Nº 1195 del 5 de julio de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003 y Nº 78 del 12 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 357/02, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que el Decreto Nº 1195/02, dispuso que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION quedará conformado por los siguientes organismos: UNIDAD DE COORDINACION TECNICA; CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS).

Que por medio del Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, oportunamente, mediante el Decreto Nº 78/2007, se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la UNIDAD DE COORDINACION TECNICA de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Decreto 357/02, transfirió el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante la sanción de la Ley Nº 26.485 se estableció la PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, siendo el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de dicha Ley.

Que resulta menester efectuar adecuaciones operativas en el funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la consecuente modificación de su estructura organizativa, a efectos de dotarla de los instrumentos necesarios para el logro de los objetivos estratégicos propuestos.

Que las reformas propuestas se encuadran fundamentalmente en un pormenorizado análisis y evaluación de responsabilidades y competencias, en función de la necesidad del mencionado reordenamiento.

Que han tomado intervención la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones, los que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, y II, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Créase, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, cuyo titular actuará como Autoridad Superior del PODER EJECUTIVO NACIONAL; con rango y jerarquía de Subsecretario.

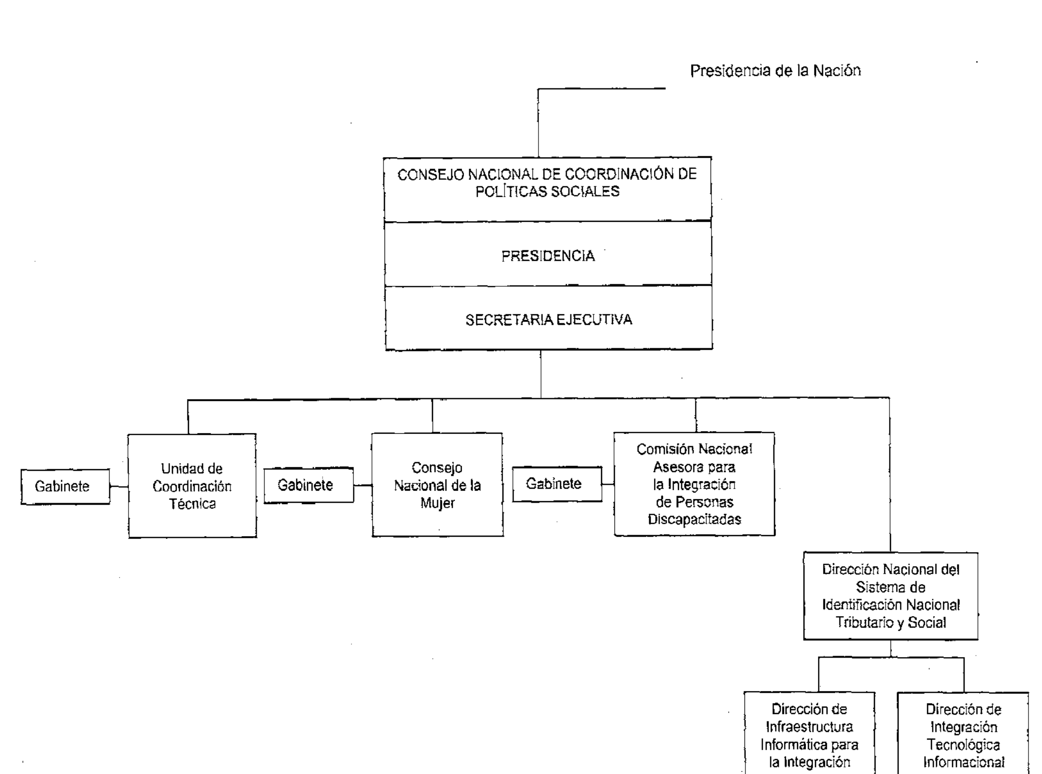
Art. 3º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Incorpóranse, a partir de la vigencia del presente Decreto, los cargos de Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y de Coordinador de la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, respectivamente, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en los incisos b) y c) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 2009, de la Jurisdicción 20 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO Ia



ANEXO Ib

Presidencia de la Nación

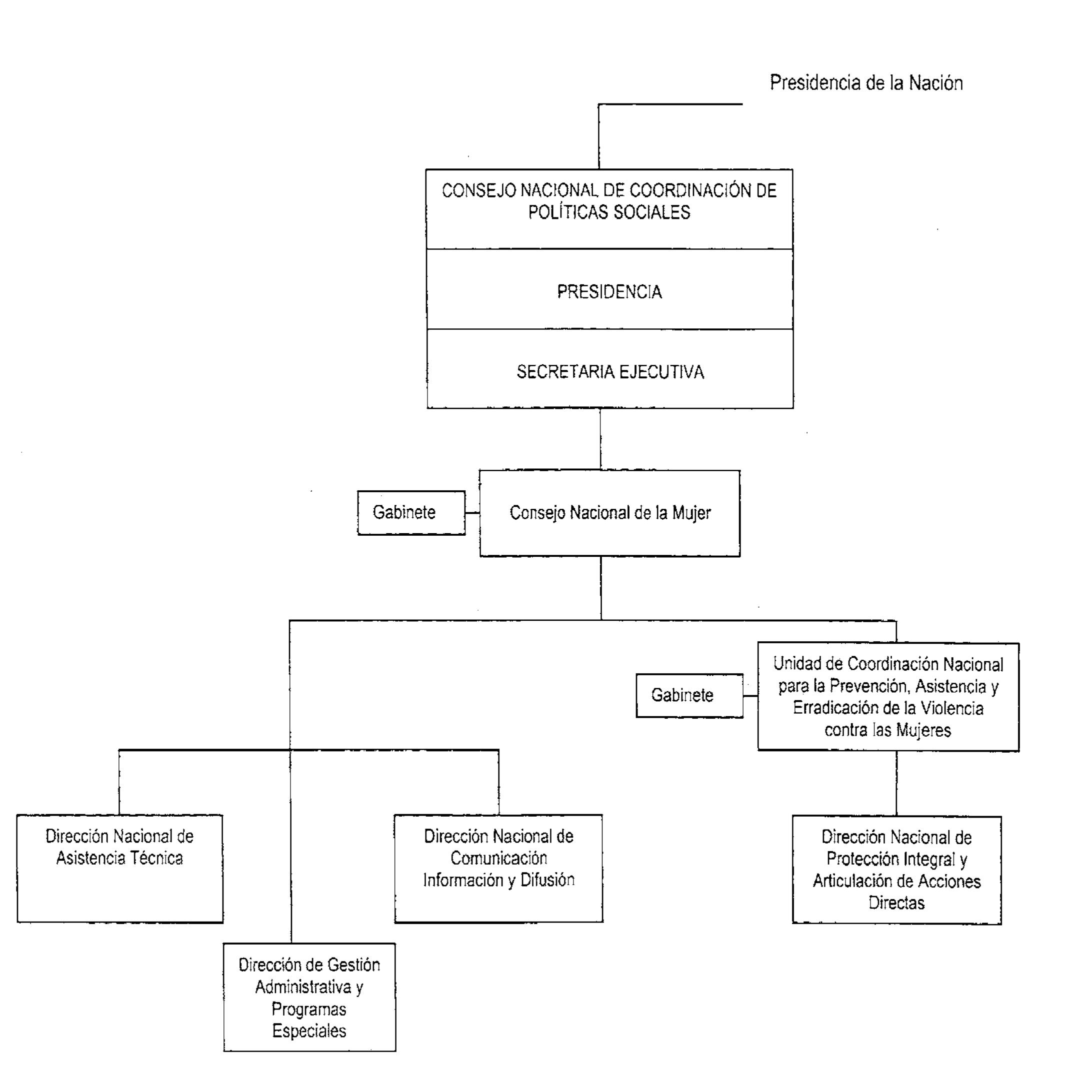
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
PRESIDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Gabinete
Unidad de Coordinación Técnica

Dirección Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales
Dirección Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales

Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad
Dirección del Sistema de Información de Familias
Dirección del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO II

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

SECRETARIA EJECUTIVA

Dirección Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar el intercambio de información de carácter patrimonial y social, de las personas físicas y jurídicas entre las jurisdicciones y organismos de la administración pública nacional central y descentralizada, así como los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos del país, asegurando su privacidad y confidencialidad.

ACCIONES:

1. Promover la identificación unívoca y homogénea de las personas, el acceso a sus atributos sociales y patrimoniales y la adopción de estándares de intercambio de información gubernamental para lograr criterios uniformes y preestablecidos.

2. Establecer los mecanismos y metodologías necesarios para favorecer la disponibilidad de servicios de validación y control de datos, detección de incompatibilidades y pluricobertura; enriquecimiento de bases de datos y otros datos identificatorios de personas físicas y jurídicas, para los organismos públicos de la Administración Pública Nacional, central y descentralizada y jurisdicciones provinciales.

3. Promover el alcance de los mayores estándares de eficiencia posible en las relaciones entre el titular del dato, y los organismos generadores, de formación de la información, diseñando los planes de acción necesarios para eficientizar la actualización, supresión o corrección de los datos.

4. Participar en el diseño y supervisar la implementación de proyectos tendientes a la mejora y sistematización de información estratégica para la ejecución de políticas públicas como la de los Registros Civiles, Legajo Unico de Alumnos, Registros de Personas Jurídicas y Registros de la Propiedad Inmueble.

5. Velar por la profundización de las acciones tendientes a mejorar la descentralización del sistema, basada tanto en la mejora de interconexión en línea de provincias y organismos, como en el necesario aumento de disponibilidad de conocimientos, aptitudes y adopción de actitudes y habilidades específicas.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

SECRETARIA EJECUTIVA

DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL.

Dirección de Infraestructura Informática para la Integración

ACCIONES:

1. Posibilitar la efectiva descentralización del sistema, fortaleciendo las conexiones informacionales y la disponibilidad física y técnica de los recursos informáticos que permitan aumentar los estándares de interconexión en línea de organismos públicos nacionales, provinciales y municipales.

2. Instalar y mantener la infraestructura informática e infológica necesaria para posibilitar la disponibilidad de servicios de intercambio de información a Organismos Nacionales y Provinciales, así como también dar respuesta a los requerimientos provenientes de Juzgados Nacionales y Provinciales y del Ministerio Público de la Nación.

3. Elaborar y mantener actualizados los documentos necesarios tendientes a asegurar el establecimiento y observación de las Políticas de Seguridad del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), y los Procedimientos correspondientes.

4. Diseñar los sistemas y mecanismos de seguridad informática institucional, instalando y manteniendo los esquemas necesarios de firewall, detección de intrusos, soluciones de seguridad perimetral en redes relacionadas con la Gestión Unificada de Amenazas (UTM) y la seguridad de Alto Rendimiento, así como las que en el futuro se establezcan como necesarias de acuerdo a la evolución de los conocimientos y del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

5. Diseñar y mantener sistemas de evaluación del riesgo soportado por la organización, así como procedimientos y medidas que permitan la continuación de la operación de las actividades en caso de desastre.

CONSEJO NACIONALDE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

SECRETARIA EJECUTIVA

DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL

Dirección de Integración Tecnológica Informacional

ACCIONES:

1. Elaborar, coordinar y llevar adelante las acciones necesarias de asistencia técnica en los campos específicos de las Tecnologías Informáticas y de Comunicación para la construcción, puesta en marcha, mantenimiento y mejoramiento de registros de datos necesarios para las actividades del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

2. Implementar proyectos tendientes a la mejora y sistematización de información estratégica para la ejecución de políticas públicas como la de los Registros Civiles, Legajo Unico de Alumnos, Registros de Personas Jurídicas y Registros de la Propiedad Inmueble.

3. Dirigir las acciones que permitan alimentar al sistema y proveer más y mejor calidad de datos de las personas con el objetivo de que pueda ser intercambiada entre los organismos del sector público.

4. Generar el Marco Legal necesario para la participación en el sistema y la interconexión de nuevas provincias y organismos.

5. Brindar servicios de intercambio de información a Organismos Nacionales y Provinciales, así como también dar respuesta a los requerimientos provenientes de Juzgados Nacionales y Provinciales y del Ministerio Público de la Nación.

6. Procurar la suscripción de convenios interjurisdiccionales, alentando el cambio en la orientación y gerenciamiento de los programas sociales, a favor de una gestión más eficaz, eficiente, transparente, equitativa y con mayores impactos.

7. Aumentar la disponibilidad de información específica, confiable y pertinente que coadyuve a procurar la institucionalización de prácticas gerenciales con el objeto de mejorar la capacidad de realizar diagnósticos, analizar los problemas sociales, rediseñar programas, planificar nuevas intervenciones sociales, así como evaluar, y monitorear acciones.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

UNIDAD DE COORDINACION TECNICA

Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad

ACCIONES:

1. Promover la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la gestión de las políticas públicas generando espacios institucionales de articulación para el establecimiento de procesos de desarrollo sustentable.

2. Establecer mecanismos que garanticen un mayor conocimiento y una mejor visualización pública de las actividades desarrolladas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. Generar el desarrollo y el fortalecimiento institucional de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

4. Administrar una base de datos universalmente disponible que contenga información amplia y actualizada sobre las organizaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil de todo el país.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

UNIDAD DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION, MONITOREO Y EVALUACION DE PROGRAMAS SOCIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el diseño e implementación de sistemas, destinados a producir información que permita diagnosticar la situación socioeconómica de la población y efectuar análisis útiles para la formulación de políticas; medir indicadores sobre los programas sociales en marcha; monitorear el grado de avance en el cumplimiento de las metas propuestas en dichos programas y evaluar el grado de correspondencia entre el impacto previsto y el efectivamente alcanzado a través de la implementación de los mismos.

ACCIONES

1. Promover y facilitar las acciones destinadas a efectivizar la evaluación de programas sociales en el marco de la gestión integral orientada a resultados, a fin de generar información, conocimiento y aprendizaje específico como insumo para la toma de decisiones.

2. Dirigir el establecimiento de un sistema de información, evaluación y monitoreo de los programas sociales nacionales que permita producir diagnósticos de la situación social para la toma de decisión en materia de políticas públicas en el ámbito nacional y provincial con especial referencia a la población más vulnerable y su acceso a los servicios y programas sociales.

3. Administrar los procedimientos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Información de Familias (SISFAM).

4. Indicar las directivas necesarias para la evaluación y monitoreo de los programas sociales, fortaleciendo a las áreas sociales nacionales y provinciales en el desarrollo e instalación de sistemas de monitoreo y en la realización de evaluaciones.

5. Instruir las acciones destinadas a producir nueva información a través de la Encuesta de Desarrollo Social, Condiciones de Vida y Acceso a Programas y Servicios Sociales.

6. Asegurar la disponibilidad de la información necesaria sobre la población en situación de pobreza y vulnerabilidad social y la ejecución de los programas sociales dirigidos a atenderla.

7. Dirigir el diseño, desarrollo y actualización permanente del software necesario para el proceso de carga y supervisión de sus bases de datos, brindar soporte técnico a la red del programa, e implementar el Sistema de Información Geográfica (GIS) que aporta cartografía y georreferenciamiento de datos.

8. Fomentar la vinculación entre el sector académico y el Estado en la investigación y desarrollo de políticas y programas sociales.

9. Promover la capacitación a funcionarios y técnicos de las áreas nacionales y provinciales en política y gerencia social.

10. Diseminar y transferir metodologías y sistemas de información a las agencias nacionales y provinciales.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

UNIDAD DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION, MONITOREO Y EVALUACION DE PROGRAMAS SOCIALES

DIRECCION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE FAMILIAS

ACCIONES

1. Realizar la identificación y selección de las familias en situación de mayor pobreza y vulnerabilidad social a fin de posibilitar una mayor eficiencia, transparencia y equidad en la distribución de los recursos del Estado.

2. Diseñar instrumentos y procedimientos basados principalmente en metodologías de relevamiento censal orientada a poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad social, para el logro de sus cometidos.

3. Promover y favorecer la implementación del Sistema de Información de Familias en el nivel provincial y municipal, administrando los procesos de formación de interés, elaboración y rúbrica de cartas de intención y fortalecimiento de la capacidad institucional y organizativa a destinar.

4. Coordinar la puesta en disponibilidad de recursos de capacitación y asistencia técnica, así como la provisión de equipamiento informático y financiamiento para el relevamiento de las familias pobres en los municipios de las provincias que ingresen en el proceso de implementación del Sistema.

5. Proveer de un diagnóstico socioeconómico preciso de los grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad, para el diseño de programas y proyectos sociales.

6. Realizar el análisis de la oferta de servicios y programas del Estado en función de las características de las familias y problemas sociales detectados.

7. Diseñar, poner en funcionamiento y asegurar la permanente actualización del registro unificado de familias beneficiarias y vincular la información de los distintos programas.

8. Favorecer la disponibilidad de información social a los programas para realizar el seguimiento y evaluación de la eficacia y eficiencia de sus prestaciones.

9. Entender en la permanente actualización informativa y metodológica de Indices Indispensables para la caracterización socioeconómica de las familias en situación de vulnerabilidad social.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

UNIDAD DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION, MONITOREO Y EVALUACION DE PROGRAMAS SOCIALES

DIRECCION DEL SISTEMA DE INFORMACION, MONITOREO Y EVALUACION DE PROGRAMAS SOCIALES

ACCIONES

1. Instalar y operar un sistema de información, evaluación y monitoreo de los programas sociales nacionales que permita captar información sobre beneficiarios de los Planes y Programas Sociales en marcha.

2. Promover el fortalecimiento de las áreas sociales nacionales y provinciales en el desarrollo e instalación de sistemas de monitoreo y en la realización de evaluaciones.

3. Producir información nueva a través de la Encuesta de Desarrollo Social, Condiciones de Vida y Acceso a Programas y Servicios Sociales.

4. Proveer al aumento de la disponibilidad de la información necesaria sobre la población en situación de pobreza y vulnerabilidad social y la ejecución de los programas sociales dirigidos a atenderla.

5. Generar información certera sobre la ejecución de las políticas sociales nacionales y provinciales, poniendo a disposición de las autoridades un instrumento para la gestión eficiente de la problemática social.

6. Monitorear el grado de avance en el cumplimiento de las metas propuestas en los planes y programas sociales, evaluando el grado de correspondencia entre el impacto previsto y el efectivamente alcanzado a través de la implementación de los mismos.

7. Concretar y coordinar la evaluación de programas sociales en el marco de la gestión integral orientada a resultados, a fin de generar información, conocimiento y aprendizaje específico como insumo para la toma de decisiones.

8. Posibilitar la disponibilidad de recursos para las actividades de capacitación específica orientando la generación de materiales y organización de actividades para diversos organismos públicos provinciales y nacionales.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

UNIDAD DE COORDINACION TECNICA

Dirección Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la UNIDAD DE COORDINACION TECNICA, en el seguimiento, control y gestión de los Programas y Proyectos Especiales que se desarrollen en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

ACCIONES:

1. Apoyar y coordinar con organismos del ESTADO NACIONAL, Gobiernos Provinciales, Municipales, Consejo Consultivo y Mesa de Gestión, las acciones tendientes a fortalecer la aplicación de los programas ya existentes y a la realización de nuevas líneas de acción.

2. Asistir en la formulación y prosecución de los proyectos y programas atribuidos al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

3. Proponer normas y mecanismos que posibiliten un eficiente cumplimiento de los programas del Consejo Nacional y una mejor utilización de los recursos disponibles.

4. Contribuir a la articulación de las acciones de los programas atribuidos al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES con otros programas nacionales, provinciales y municipales en el marco de los procesos de desarrollo local y regional.

5. Promover, planificar, articular y desarrollar acciones orientadas a establecer como política pública el abordaje integral del Desarrollo Infantil garantizando los derechos de los niños y niñas.

6. Proponer la implementación de acciones integrales y coordinadas en el territorio que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y al desarrollo local (Centros Integradores Comunitarios), a fin de contribuir a la consecución y seguimiento de los OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO.

7. Abordar a través de la generación de espacios asociativos, cooperativos y de fortalecimiento de proyectos y redes que favorezcan el desarrollo local y la integración social en condiciones de igualdad.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVOS

1. Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

2. Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley Nº 26.485, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, y otras de la sociedad civil con competencia en la materia.

3. Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia.

4. Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación.

5. Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia.

6. Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones, destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención.

7. Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres.

8. Diseñar e implementar registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia.

9. Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias.

10. Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, en lo que hace a sus especialidades.

11. Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de los organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre los recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y la asistencia a quienes la padecen.

12. Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y propiciar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen.

13. Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas.

14. Propiciar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la Ley Nº 26.485.

15. Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas.

16. Velar por el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

17. Interactuar con el Consejo Consultivo previsto en la Ley Nº 26.485, a fin de definir la implementación de las acciones directas necesarias para el cumplimiento de la finalidad establecida en la Ley Nº 26.485.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Dirección Nacional de Protección Integral y Articulación de Acciones Directas

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover y Fortalecer la creación e implementación de acciones y servicios integrales de prevención y asistencia a las mujeres que padecen violencia en el ámbito de sus relaciones interpersonales.

ACCIONES

1. Asistir a la Unidad de Coordinación Nacional en la instrumentación y ejecución del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las mujeres y a las disposiciones establecidas en la Ley 26.485.

2. Proveer la asistencia necesaria para que las intervenciones de las organizaciones públicas y privadas se ajusten a la doctrina de la prevención integral de derechos, reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los mandatos de la Ley N° 26.485.

3. Coordinar y ejecutar políticas y programas de carácter nacional que tengan como finalidad la protección y acciones integrales tendientes a la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres.

4. Realizar las acciones tendientes a sistematizar mecanismos de detección temprana de situaciones de violencia, instrumentando y apoyando todas las acciones necesarias para la capacitación que potencie el aspecto preventivo de las políticas aplicadas.

5. Apoyar al Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en la creación y sostenimiento del Registro de Situaciones de Violencia contra las Mujeres y replicar esta ayuda de manera interjurisdiccional e interinstitucional con los otros Registros asimilables, fomentando la unidad y reciprocidad de los mismos en cuanto a la calidad y estandarización de la información.

6. Difundir de manera continua y por los distintos canales públicos y privados correspondientes, los derechos y acciones que emanan de la Ley N° 26.485, como así también los servicios que se prestan dentro del ámbito del Consejo Nacional de la Mujer sobre los programas y los servicios de asistencia directa.

7. Atender la gestión de la línea telefónica gratuita que se cree, destinada a la contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen.

Los modos y modelos de atención e información que se implementen deberán ser fruto del trabajo coordinado con el Consejo Consultivo y el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, siendo este último el que deberá almacenar y sistematizar la información que se genere a través de la atención de la línea telefónica gratuita.

8. Llevar el Registro de las Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la materia, en coordinación con las jurisdicciones competentes, actuando con reciprocidad con el Centro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil quien cooperare en la creación del Registro Especial.

9. Asistir en la formación de convenios entre la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, y los distintos organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la Ley N° 26.485.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Dirección Nacional de Asistencia Técnica

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, ejecutar y controlar programas de investigación, y de asesoramiento técnico a organismos nacionales, provinciales y municipales y organizaciones sociales.

ACCIONES

1. Promover la realización de estudios e investigaciones capaces de ser sustento para la formulación de políticas públicas dirigidas a la mujer.

2. Planificar acciones que permitan abrir y actualizar debates sobre la situación de la mujer y los efectos de la política pública.

3. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y elaborar proyectos legislativos adecuados a la Ley N° 23.179.

4. Realizar el seguimiento técnico de los convenios llevados a cabo con los distintos Ministerios e instituciones evaluando los resultados.

5. Brindar asesoramiento y asistencia técnica en los programas y proyectos que integren la programación nacional con los organismos multilaterales de crédito, organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil y privadas a fin de promover la participación de la mujer en el proceso de desarrollo.

6. Propiciar la realización de acuerdos y convenios con los organismos de cooperación técnica y financiamiento internacional a fin de fortalecer las políticas públicas que tengan impacto sobre la situación de la mujer.

7. Planificar y ejecutar proyectos y programas específicos.

8. Intervenir en la elaboración de documentos e informes nacionales a ser presentados ante organismos y conferencias internacionales en temas relativos a la mujer.

9. Realizar talleres, cursos y seminarios, teniendo en cuenta, en su programación, diversas modalidades, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos.

10. Propiciar la realización de encuentros participativos y congresos, tanto a nivel nacional como regional que permitan el intercambio de experiencias y de los avances en materia de capacitación y de políticas públicas.

11. Elaborar materiales didácticos, de evaluación de los aprendizajes y bibliográficos vinculados a los diferentes programas implementados, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, en lo que hace a sus especialidades.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover una política comunicacional a nivel nacional para lograr la sensibilización de la sociedad e instalar la problemática de la mujer en la Agenda Pública, procediendo a la difusión de la información útil y pertinente, para el acceso de las mujeres al conocimiento de sus derechos y a los recursos que existen para su beneficio.

ACCIONES

1. Diseñar, organizar y ejecutar el Sistema de Información, como red de conexión con las instituciones gubernamentales dedicadas a la temática de la mujer, en los distintos niveles, jurisdicciones y con las organizaciones sociales no gubernamentales afines al respecto (organizaciones de la sociedad civil, comunitarias, académicas, sindicales, partidos políticos, etc.).

2. Diseñar estrategias de comunicación y difusión y los instrumentos de articulación entre el Consejo y los medios de comunicación.

3. Optimizar la articulación de los convenios ya efectuados y establecer convenios con nuevas redes documentales y de información.

4. Difundir e intercambiar la información adecuada, mediante todos los canales arbitrados a tal efecto.

5. Elaborar el diseño y arbitrar las gestiones correspondientes para la puesta en marcha de los distintos materiales de difusión: publicaciones científicas, folletería, revistas, instrumentos de retroalimentación, videos, compact disks y otros.

6. Efectuar publicaciones periódicas de alcance nacional.

7. Establecer medios de comunicación masivos periódicos y puntuales (en forma escrita, audiovisual y/o de base electrónica) que permitan el intercambio y la retroalimentación de tal información a nivel provincial y municipal.

8. Coordinar con la Dirección Nacional de Asistencia Técnica las tareas sobre sistematización y presentación de datos, según el área de su competencia.

9. Coordinar y articular con organismos a nivel nacional, provincial y municipal, el desarrollo de programas de promoción y capacitación, de acuerdo con las necesidades y realidades particulares de cada entidad.

10. Recoger la demanda efectiva de las mujeres y de las organizaciones de la sociedad civil, en las diferentes áreas temáticas, para la elaboración de programas de capacitación.

11. Sistematizar los datos y la información cualitativa referida a todos los aspectos del proceso de aprendizaje, a fin de proporcionarlos a la Dirección Nacional de Asistencia Técnica del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Dirección de Gestión Administrativa y Programas Especiales

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la administración directa de los recursos del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y en los programas del organismo, participando en la planificación y coordinando la ejecución de la política presupuestaria y financiera y dirigiendo las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, de administración, de mantenimiento, suministros y sistematización de datos, con la asistencia y coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ACCIONES

1. Asistir al Presidente del Consejo Nacional en la atención de las cuestiones de gestión administrativa y ejecutiva del organismo.

2. Coordinar la labor de gestión y evaluar sus resultados.

3. Ejercer la administración directa del Consejo Nacional de la Mujer.

4. Controlar la gestión relacionada con la redacción y diligenciamiento de la documentación administrativa.

5. Coordinar las actividades relacionadas con los recursos técnicos, humanos, informáticos y físicos para la prestación de los servicios del Consejo Nacional.

6. Administrar el ingreso y egreso de la documentación proveniente de otras jurisdicciones y/o particulares determinando para cada trámite las unidades organizativas con responsabilidad primaria para entender sobre el tema.

7. Coordinar y supervisar sistemas de seguimiento, evaluación y monitoreo a escala nacional, regional, provincial y local de la situación de los derechos de las mujeres.

8. Coordinar y supervisar sistemas de seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las mujeres.

Planilla Anexa al Artículo 3°

PRESUPUESTO 2009

JURISDICCION 20-01 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA 21 - ASISTENCIA Y COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

ACTIVIDAD 01 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

CARGOS O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SI.N.E.P. Decreto N° 2098/08

A	+1
Subtotal Escalafón	+1
D	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

PRESUPUESTO 2009

JURISDICCION 20-01 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA 17 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS DE LA MUJER

ACTIVIDAD 01 - CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

CARGOS O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA

PERSONAL PERMANENTE
PERSONAL DEL SI.N.E.P. Decreto Nº 2098/08

A	+1
Subtotal Escalafón	+1
F	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1817/2009

Régimen de compensaciones por viáticos. Modifícanse los Decretos Nº 686/08 y Nº 289/95.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0270364/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 289 del 27 de febrero de 1995, 686 del 23 de abril de 2008 y 151 del 3 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, se fijaron los montos de los viáticos para el personal del Servicio Exterior de la Nación y para el personal que se desempeña en cargos extraescalafonarios de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que resulta necesario establecer nuevos valores a los conceptos mencionados en los considerandos precedentes a los fines de adecuarlos al resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional dispuestas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Los viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del REGIMEN DE COMPENSACIONES POR 'VIATICOS', 'REINTEGRO DE GASTOS', 'MOVILIDAD', 'INDEMNIZACION POR TRASLADO', 'REINTEGRO POR GASTOS DE SEPELIO Y SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO', 'SERVICIOS EXTRAORDINARIOS', 'GASTOS DE COMIDA' Y 'ORDENES DE PASAJE Y CARGA' aprobado por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974, y sus modificaciones, se liquidarán al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario, de la Administración Pública Nacional de acuerdo con la zona en la que se desenvuelva la comisión de servicios y conforme los valores consignados en la siguiente tabla:

ZONA	PESOS
NOROESTE ARGENTINO (Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y LA RIOJA)	270
NORESTE ARGENTINO (Provincias de MISIONES, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA y CHACO)	190
CUYO (Provincias de SAN JUAN, MENDOZA y SAN LUIS)	270
CENTRO (Provincias de CORDOBA, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE y LA PAMPA)	225
SUR (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO)	332
REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES)	190

En el supuesto que los montos establecidos no fueran suficientes para atender los gastos en la localidad específica en la que se desenvuelva la comisión de servicios, el personal tendrá derecho al reintegro de los gastos efectivamente realizados mediante la rendición documentada del total de los mismos. En ningún caso se superará el VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma establecida de conformidad con la zona en la que se desenvuelva la comisión.".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º del Decreto Nº 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Establécese un suplemento mensual fijo, no remunerativo de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHO ($ 1.408) para solventar gastos de movilidad, el que podrá ser abonado a los señores Subsecretarios Ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION que así lo requieran, y a los funcionarios citados en el artículo anterior que renuncien a los beneficios que en el mismo se establecen y opten por percibir dicho suplemento.".

Art. 3º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

CONDECORACIONES

Decreto 1816/2009

Otórgase el Brevet de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Alberto TISSONI RIESTRA cesó como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en nuestro país en el mes de noviembre de 2007.

Que durante su permanencia contribuyó, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Brevet de Aviador Militar "HONORIS CAUSA" al Coronel D. Alberto TISSONI RIESTRA, de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

TRABAJADORES PORTUARIOS

Decreto 1839/2009

Apruébase la reglamentación del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio.

Bs. As., 25/11/2009

VISTO los Decretos Nros. 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004 y su modificatorio Nº 1409 de fecha 10 de octubre de 2006, las Resoluciones Nº 71 de fecha 13 de diciembre de 2004 y Nº 507 de fecha 8 de octubre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 230 del 19 de marzo de 2008 y Nº 676 del 26 de agosto de 2008, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio Nº 1409/06, se otorgó a los ex trabajadores del ex ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR), de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, de la firma FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA y a todos los trabajadores que hayan desarrollado sus tareas en el Puerto BUENOS AIRES en actividades comprendidas en las disposiciones del régimen instaurado por el Decreto Nº 5912 de fecha 4 de setiembre de 1972 y sus normas complementarias, la posibilidad de computar total o parcialmente, al solo efecto jubilatorio y con el alcance que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1197/04, el período de inactividad comprendido entre las fechas indicadas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 1º de la norma de que se trata y el último día del mes anterior al de reingreso a la actividad laboral o inicio del trámite jubilatorio.

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 71/04 y su aclaratoria y modificatoria Nº 507/07, se establecieron las condiciones de aplicación del reconocimiento de servicios dispuesto por el Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio.

Que por la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 230/08, el citado Organismo dispuso suspender la tramitación e iniciación de nuevas solicitudes de prestaciones previsionales y, en su caso, de sus beneficios derivados y reajustes interpuestos al amparo total o parcial del Decreto Nº 1197/04, su modificatorio y demás normas dictadas en su consecuencia.

Que por la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 676/08, se dejó sin efecto la suspensión dispuesta por su similar Nº 230/08.

Que para dicha decisión se consideró la creación mediante la Resolución ANSES Nº 535/08 de la Comisión de Revisión de Expedientes con causa en las prestaciones previsionales acordadas y reajustadas al amparo del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio; la solicitud a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL de definir el alcance de la determinación de la base imponible para el cálculo de la prestación conforme a la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias; la elaboración por la citada Secretaria del coeficiente salarial para que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aplique sobre las remuneraciones a fin de establecer el promedio previsto en el artículo 3º, inciso a) del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio y el establecimiento por dicha Administración General de un procedimiento específico para la recepción de documentación y emisión de las certificaciones de servicios en el marco del citado decreto.

Que la aplicación de toda esta normativa ha derivado en una tramitación no exenta de dificultades, lo que resulta necesario ordenar, con el Objeto de avanzar en el cumplimiento del fin último que es la reivindicación histórica de trabajadores perjudicados por la aplicación de políticas anteriores que no contemplaban ni el sostenimiento del empleo ni del nivel de actividad, siendo éstos los paradigmas a los cuales el actual gobierno está orientado.

Que al respecto, resulta imprescindible señalar que la validez de una norma como el Decreto Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992, referido a la desregulación de la actividad portuaria, fue calificado en su momento como un remedio excepcional ineludible para llevar adelante la política estatal que allí se intentaba. Es así que nuestro Máximo Tribunal de Justicia, en otra integración, hizo especial hincapié en "…la dinámica de los tiempos históricos, signados a menudo por fases o episodios críticos, que demandan remedios excepcionales, carácter que no resulta necesariamente incompatible con el marco normativo general y perdurable previsto por nuestros constituyentes" y donde "… la realidad viviente de cada época perfecciona el espíritu permanente de las instituciones de cada país o descubre nuevos aspectos no contemplados con anterioridad, a cuya realidad no puede oponérsele, en un plano de abstracción, el concepto medio de un período de tiempo en que la sociedad actuaba de manera distinta o no se enfrentaba a peligros de efectos catastróficos" (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, 02/12/1993, "COCCHIA, Jorge D. c/ESTADO NACIONAL", Fallo 316:2624).

Que las consecuencias perjudiciales que ha tenido la implementación rigurosa de tales políticas de privatización en las personas de los trabajadores portuarios resultan insoslayables, máxime que derivan de hechos y actos no imputables a los mismos. El haber perdido tanto la carrera como la continuidad laboral, interrumpió la acumulación de servicios necesarios para cumplir una de las condiciones del acceso a los beneficios jubilatorios.

Que dicha situación colocó a los mencionados trabajadores en desventaja; es decir, sin la igualdad de las condiciones para obtener las prestaciones debidas, siendo por consiguiente deber del Estado contemplar la superación de esa inequidad, no imputable a los interesados.

Que, en su momento, la ponderación de esta situación especial es la que llevó a la adopción de un remedio excepcional pero con sentido inverso al empleado, buscando ahora una finalidad eminentemente reparatoria. Ello justificó el dictado de la normativa indicada, toda vez que las disposiciones generales abarcan un universo de aplicación abstracto, dirigido a comprender a todos los involucrados. Sin embargo, cuando se presentan hechos y situaciones fuera de esas previsiones generales pero que analizadas merecen los mismos resultados de aquellos que no las padecieron, corresponde dictar una norma para conseguir iguales objetivos a los previstos originariamente.

Que por lo tanto, resulta de estricta justicia la instrumentación de normas excepcionales y específicas para superar los efectos causados por otras normas de excepción. Lo contrario, sería suponer que tales medidas sólo pueden utilizarse en desmedro de los derechos de los trabajadores y no para restañar los perjuicios ocasionados a los mismos.

Que los organismos de aplicación han instrumentado procedimientos actuando dentro del marco de las facultades previstas en el artículo 8º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio, que fueron documentados en Actas de fechas 29 de noviembre de 2006 y del 12 de abril de 2007, como única vía de hacer operativa la reparación a la que refiere el decreto mencionado.

Que el Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio reconoce, por su artículo 1º, el período de inactividad que se extiende desde la fecha que en cada caso se indica en sus incisos a), b), c), d) y e) y el último día del mes anterior al del reingreso a la actividad laboral siempre que ésta hubiere tenido una continuidad tal que le permitiera acceder al beneficio jubilatorio por vejez.

Que si hubiere una interrupción en la actividad laboral de reingreso, el reconocimiento se extenderá por todo el período previsto en el Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio.

Que la realidad mostró, al revisar las historias individuales, que se originaba un perjuicio a aquellos trabajadores que habían obtenido empleos transitorios de subsistencia en el período comprendido por las normas, por lo que corresponde regularizar la posibilidad de que se certifique la diferencia entre el salario obtenido en los empleos mencionados y el nivel utilizado para todos los trabajadores.

Que a tales efectos la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha emitido las certificaciones de servicios por los períodos contemplados para el reconocimiento y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha otorgado las prestaciones previsionales y efectuado los reajustes previstos en los artículos 1º y 7º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio.

Que el dictado de la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 230/08 implicó la suspensión temporaria de la tramitación y la iniciación de nuevas Solicitudes de prestaciones previsionales, beneficios derivados y reajustes, al amparo total o parcial del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio y demás normas dictadas en su consecuencia.

Que cumplidas las previsiones contenidas en la precitada resolución, se comprobó la dificultad para establecer las remuneraciones que debería certificar la citada Administración General.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO consideró necesario, en razón de los fundamentos del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio, requerir al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la elaboración de un índice que refleje las variaciones de los salarios ocurridas entre las fechas previstas en los incisos del artículo 1º del citado decreto y la del momento de la certificación.

Que según el inciso d) del artículo 6º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio, el promedio de las remuneraciones para calcular la Prestación Compensatoria y la Prestación Adicional por Permanencia previstas por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, correspondientes a los períodos contemplados en dicho decreto, será considerado en función de la remuneración mensual que se corresponda con la base imponible a que se refiere el inciso a) del artículo 3º del precitado decreto, el que determina que la base imponible mensual será la del promedio de las últimas SEIS (6) remuneraciones efectivamente percibidas durante el lapso inmediatamente anterior al período certificado de inactividad.

Que dado que la norma prevé la certificación de "años fictos" desde 1992, 1995 y 1998, respectivamente, corresponde precisar si deben considerarse las remuneraciones nominales de los SEIS (6) meses anteriores a los años mencionados o si dichas remuneraciones deben actualizarse.

Que se han realizado los análisis pertinentes para detectar los aspectos instrumentales que se hace necesario ordenar para continuar con la tramitación de los beneficios tal como ha sido dispuesto.

Que el inciso b) del artículo 7º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio, establece que para el caso de solicitudes de reajustes de haberes, será la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la encargada de extender las certificaciones respectivas. Por su parte, el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 71/04 alude genéricamente a las certificaciones extendidas por aquella Administración.

Que tal disposición se funda en el hecho de que las empleadoras de los ex trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio, actualmente no existen y por consiguiente no se puede contar con el titular o el sujeto obligado de acuerdo con la normativa vigente.

Que es natural entender que las remuneraciones tuvieran variaciones por el simple transcurso del tiempo y en atención a las cláusulas específicas de los convenios colectivos que les fueran aplicables. Siendo así y considerando que el Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio tienen la específica finalidad de reparar el daño causado a los trabajadores portuarios; es justo que esa variación de las remuneraciones sea también atribuida a los mismos, teniendo en cuenta que con el despido se les impidió mantener el trabajo y, por consiguiente, la carrera laboral que hubieran podido realizar si el hecho dañoso no hubiera ocurrido.

Que la doctrina sentada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en cuanto a la determinación del haber inicial y la movilidad, establece que debe existir una razonable proporción entre la remuneración del activo y el haber del pasivo. Esta proporción se logra al aplicar el coeficiente mencionado a las remuneraciones reales registradas que, como se desprende de las actas referidas alcanzaba a las remuneraciones máximas imponibles previstas en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias vigentes a la fecha del dictado del Decreto Nº 1197/04.

Que la misma CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION por oficio librado en el caso "Sánchez, Ma. Del Carmen c/ANSES s/Reajustes Varios" (Expte. S.2758. L.XXXVIII. ROR) ordenó a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL "arbitrar los medios para completar el índice del nivel general de remuneraciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037...", a fin de determinar las variaciones sufridas en las remuneraciones y haberes jubilatorios por el período comprendido entre octubre de 1993 y marzo de 1995. Obviamente, tomar remuneraciones de aquellos años, sin actualizar, estaría fuera de toda lógica y contraría los criterios políticos que se están adoptando, como es el caso de la Ley Nº 26.417 sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, por iniciativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, sobre la movilidad de las prestaciones.

Que por su parte, el Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio, por su propia naturaleza marcaron la necesidad y la urgencia de establecer pautas operativas justas y equitativas que permitieran la liquidación inmediata de los beneficios, evitando el cálculo individual de cada uno de ellos, que hubiere generado demoras excesivas, mediante la determinación de un valor único y uniforme para todas las actividades del sector.

Que tendiente a ese objetivo la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con la participación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y en uso de las facultades complementarias y aclaratorias previstas en el artículo 8º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio, establecieron como remuneración básica para la certificación, valores representativos de las remuneraciones actualizadas de los diferentes sectores de la actividad portuaria. Estos valores surgen de tener en cuenta el salario básico de convenio a las fechas históricas correspondientes y aplicarle el coeficiente de ajuste elaborado especialmente a pedido de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con aplicación del tope de la norma general. El resultado de este ejercicio permitió ratificar las remuneraciones establecidas en las Actas Nº 2 del 29 de noviembre de 2006 y del 12 de abril de 2007 respectivamente y ha demostrado la conveniencia de aplicar en todos los casos el tope del régimen general, vigente a marzo de 2007.

Que corresponde determinar el cargo del que es responsable la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO respecto de las remuneraciones que se certifiquen de conformidad con lo previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio precisó que la totalidad de los cargos debieron ser cancelados por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO antes del 31 de diciembre de 2007, no obstante razones de índole operativa, entre ellas las reguladas en el presente, imposibilitaron que la citada Administración General pudiera cumplir con esta disposición. En este sentido, resulta oportuno prorrogar la fecha antes establecida para que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO pueda regularizar esta situación.

Que para los beneficiarios que obtuvieron prestaciones por las contingencias de vejez, invalidez y muerte se aplicará una metodología similar a la determinada para los trabajadores antes mencionados. En todos los casos el haber resultante no podrá ser inferior a la aplicación de un coeficiente que surge de la relación entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración máxima imponible prevista en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y el haber mínimo vigente.

Que finalmente, corresponde dejar sentado que la presente medida resulta concordante con la reiterada doctrina y jurisprudencia que entiende que la aplicación de las leyes previsionales debe hacerse de forma tal que no conduzcan a negar los fines superiores que persiguen y otorgando prevalencia a los fines tuitivos de las normas en la materia. Debe atender fundamentalmente al fin esencial, cual es el de cubrir los riesgos de subsistencia y ancianidad, de manera tal que el puro rigor de los razonamientos lógicos debe ceder ante la necesidad de que no se desnaturalicen los mencionados propósitos (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 306:1313, 1801; 200:160; PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Dictámenes 262:20; 225:76).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de los artículos 1º, 3º, 5º y 7º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio.

Art. 2º — (REGLAMENTACION DEL ARTICULO 1º)

El reconocimiento del lapso de inactividad se extenderá desde la fecha que en cada caso se indica en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 1º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio, por todo el período previsto en dicha norma. La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá certificar las diferencias que surjan entre las remuneraciones que hubieran obtenido los trabajadores por su reingreso a la actividad, en los períodos comprendidos en las citadas normas y el valor uniforme previsto en la reglamentación del artículo 3º, que resulte aplicable para todos los trabajadores.

Art. 3º — (REGLAMENTACION ARTICULO 3º)

a) Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso d) del artículo 6º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aplicará el valor uniforme que resulta representativo de las remuneraciones actualizadas de la actividad portuaria. El referido valor uniforme ascenderá al de la remuneración máxima imponible prevista en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, vigentes a la fecha del dictado del Decreto Nº 1197/04.

b) Para la determinación de la contribución patronal establecida en el inciso b) del artículo 3º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio se tendrán en cuenta las remuneraciones que se certifiquen de acuerdo con el presente decreto. A tales efectos la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá informar los beneficios otorgados, detallando nombre y CUIL de los beneficiarios, teniendo en cuenta las previsiones del inciso c), del precitado artículo 3º. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá recaudar y distribuir los montos resultantes de la cancelación de los cargos formulados.

Art. 4º — (REGLAMENTACION ARTICULO 5º)

La contribución patronal establecida en el inciso b) del artículo 3º del Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio, deberá cancelarse en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la fecha de notificación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO del otorgamiento del beneficio.

Art. 5º — (REGLAMENTACION DEL ARTICULO 7º)

Para los beneficiarios que obtuvieron prestaciones por las contingencias de vejez, invalidez y muerte se aplicará una metodología similar a la determinada para los trabajadores antes mencionados. En todos los casos el haber resultante no podrá ser inferior a la aplicación del coeficiente 2.90125 sobre el haber mínimo vigente.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas complementarias, aclaratorias, interpretativas y operativas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 7º — Establécese un nuevo plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la fecha de publicación del presente, a los efectos de solicitar el certificado del período de inactividad a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1197/04.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1830/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Informática de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 398 del 23 de abril de 2007, Nº 1991 del 24 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1991/08 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 30 de setiembre de 2008 la designación con carácter transitorio del señor Héctor Jaime Enrique MÜLLER en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Director de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE INFORMATICA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 29 de junio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 398 del 23 de abril de 2007, prorrogado por su similar Nº 1991 del 24 de noviembre de 2008, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Informática Nivel A – Grado 0 - F.E. Nivel III del MINISTERIO DE DEFENSA, al señor Héctor Jaime Enrique MÜLLER (DNI Nº 11.303.576) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de junio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1828/2009

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1799/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1639 del 7 de octubre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1639/08 se efectuó la designación transitoria de la C.P. María del Huerto DI LORETO (DNI Nº 16.564.504) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 3 de julio de 2009, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 3 de julio de 2009, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1639/08, de la C.P. María del Huerto DI LORETO, (DNI Nº 16.564.504), en un cargo de Nivel B, Grado 0, del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, res-

pectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1829/2009

Dase por designado el Subsecretario de Comercialización de la Economía Social de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de noviembre de 2009, en el cargo de SUBSECRETARIO DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor Ernesto Vicente PAILLALEF (D.N.I. Nº 8.213.511).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M.Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1818/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de noviembre de 2009, Coordinador General Legal y Administrativo de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado D. Raúl Marcelo GAYA (M.I. Nº 20.440.631), con rango y jerarquía de Subsecretario, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1819/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Prevención de Delitos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 178.132/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 781 del 25 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 781/09, se designó transitoriamente al doctor Miguel Angel BERMEJO (D.N.I. Nº 8.213.868) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I - Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.422.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 23 de octubre de 2009, fecha de su vencimiento, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 781/09, del doctor Miguel Angel BERMEJO (D.N.I. Nº 8.213.868), Nivel A, Grado 0 - Director Nacional, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1820/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 183.832/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 1438 del 11 de octubre de 2007, 913 del 9 de junio de 2008, 1182 del 22 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2274 del 29 de diciembre de 2008 y 367 del 22 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1438/07 se efectuaron DOS (2) designaciones transitorias en cargos de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Que por los Decretos Nros. 913/08 y 367/09 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 1438/07.

Que asimismo por el Decreto Nº 1182/08 se efectuó UNA (1) designación transitoria en un cargo de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del citado Ministerio, que se detalla en el Anexo I del presente decreto.

Que por el Decreto Nº 2274/08 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1182/08.

Que los citados cargos debían ser cubiertos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las referidas designaciones transitorias.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y la señora Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, ambos dependientes de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, solicitan respectivamente, las prórrogas de las designaciones transitorias detalladas en el Anexo I al presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de julio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1182/08, prorrogada por su similar Nº 2274/08 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Prorróganse, a partir del 2 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1438/07, prorrogadas por sus similares Nros. 913/08 y 367/09 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de julio de 2009 y 2 de septiembre de 2009 respectivamente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D.Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
MELAMUD, Viviana Judith	D.N.I. 16.902.508	B - 0	Subdirector Nacional	20/07/09

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
BURGOS, Mirta Sigrid	D.N.I. 11.987.276	A - 0	Coordinador Técnico Administrativo	02/09/09
SIDERAKIS, Anastasio	D.N.I. 14.897.640	A - 0	Coordinador de Armas y Explosivos	02/09/09

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1821/2009

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 23.731/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, La ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2331 del 30 de diciembre de 2008 y 817 del 30 de junio del 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 2331/08 se efectuó la designación transitoria de Martín Horacio GENTILUOMO, en un cargo Nivel B, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 817/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 2331/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 15 de noviembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 2331/08, prorrogada por su similar Nº 817/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de noviembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DE DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
GENTILUOMO, Martín Horacio	DNI 24.529.617	B-0	Coordinador Unidades Organizativas

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1822/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 172.923/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 552 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 552/09 se efectuó la designación transitoria del doctor Sebastián OVEJERO, en un cargo Nivel B, de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada transitoriamente, a partir del 14 de agosto de 2009 -fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 552/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
OVEJERO, Sebastián	DNI 21.475.486	B-0	Asesor Especializado en Recursos Humanos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1823/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Readaptación Social de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 174.973/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 217 del 25 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 217/09 se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, del licenciado Marcelo Armando BATTISTESSA, (D.N.I. Nº 21.950.101) como Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 217/09.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del licenciado Marcelo Armando BATTISTESSA, (D.N.I. Nº 21.950.101) en un cargo Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel I —Director Nacional— de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio, resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 19 de agosto de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 217/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION	PRORROGA DESDE
BATTISTESSA, Marcelo Armando	D.N.I. Nº 21.950.101	A - 0	I	Director Nacional	19/08/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1815/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 32.660/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nº 491 de fecha 12 marzo de 2002, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 159 del 10 de junio de 2009 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871/08 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Coordinación y Departamento de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Coordinación Técnico Administrativa.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador Técnico Administrativo.

Que por la Resolución Conjunta Nº 159/09 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA, se procedió a incorporar el mencionado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, asignándole el Nivel IV.

Que el contador D. Horacio Roberto GAMERO, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo antes mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Se da por designado, transitoriamente a partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al contador D. Horacio Roberto GAMERO (M.I. 4.698.394) en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, Nivel "B", dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1811/2009

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración de la Secretaría General.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 848 del 6 de julio de 2009, la Resolución S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 848/09 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por el artículo 1º de la Resolución S.S.G.P. Nº 2/02 se ratificó el nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del Contador Juan Arturo SIEGENTHALER.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de la fecha que se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1928/04 y prorrogada por el Decreto Nº 848/09, respectivamente, del funcionario que se menciona en el Anexo I que integra el presente decreto, en el cargo y nivel allí consignado, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que se indica.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
SIEGENTHALER, Juan Arturo	23.494.681	Director General de Administración	A-0	I	23/12/09

PRESUPUESTO

Decreto 1837/2009

Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0408867/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y los Decretos Nros. 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y 2289 de fecha 29 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el fondo unificado o caja única previsto por el Artículo 80 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, es un instrumento esencial en la administración de los fondos públicos toda vez que, al permitir la utilización por el Tesoro Nacional de los recursos puestos a disposición de dicho fondo único por las distintas entidades del Sector Público Nacional, posibilita cubrir deficiencias estacionales de caja y diferencias entre ingresos y pagos, optimizando el movimiento de fondos.

Que en ese sentido, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS instrumentó la Cuenta Unica del Tesoro Nacional según lo dispuesto por los Artículos 9º, 10 y 11 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, y el Artículo 30 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que mediante el Artículo 37 de la ley citada en último término, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, estableciendo además, que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2009 se utilizaron disponibilidades afectadas al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional con destino al financiamiento de la ejecución financiera del Presupuesto Nacional, las que deberán restituirse con anterioridad al 30 de diciembre de 2009.

Que el Tesoro Nacional no dispondrá de recursos suficientes al cierre del Ejercicio 2009, que le permitan cubrir en su totalidad las disponibilidades de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario disponer con carácter transitorio y limitado a ciertos casos, la constitución de aplicaciones financieras por parte de Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, para financiar gastos del Presupuesto Nacional a cargo del Tesoro Nacional.

Que, asimismo corresponde registrar la devolución de la aplicación financiera dispuesta por el Decreto Nº 2289 de fecha 29 de diciembre de 2008 cuyo vencimiento operó durante el primer trimestre del corriente año.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 37 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Artículo 10 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Servicio Administrativo Financiero 325 - deberá constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional, de acuerdo a lo indicado y por el importe que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente artículo. La aplicación financiera que se destinará al financiamiento de gastos a cargo del Tesoro Nacional,

deberá instrumentarse antes del 30 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que diera lugar el presente decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 475/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 214/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la excepción para la contratación de la Lic. María Cristina DOYLE (DNI Nº 10.554.701), para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo, Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la citada persona reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a fin de posibilitar la contratación de la Lic. María Cristina DOYLE (DNI Nº 10.554.701) corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la persona propuesta se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus antecedentes curriculares resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar por el período comprendido entre el 01/03/2009 y el 31/12/2009, a la Lic. María Cristina DOYLE (DNI Nº 10.554.701) con carácter de excepción al punto II, inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel B, grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 473/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 13.153/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 415 de fecha 12 de junio de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se establece que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la solicitud de renovación de contratación del Ingeniero Alberto César NEGROTTO en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha prestado servicios en el MINISTERIO DE EDUCACION de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 hasta el 31 de diciembre de 2008, según lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 415/09.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Ingeniero Alberto César NEGROTTO (DNI Nº 12.416.919) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDICACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	NEGROTTO, ALBERTO CESAR	20-12416919-5	01-01-09	31-12-09	B	8	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 474/2009

Apruébase un contrato en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 6.925/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/OC-11253-AR para el PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA suscripta entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 282 del 2 de mayo de 2005, 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 del 14 de septiembre de 2009 y 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Carta Convenio el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO otorga a la REPUBLICA ARGENTINA la cifra de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 2.500.000), correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/OC-11253-AR para el PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA.

Que el Programa mencionado reviste prioritaria importancia debido a que tiene como objeto generar conocimientos que permitan mejorar los aprendizajes en matemática y ciencias naturales en la educación primaria, a través de la identificación de modelos pedagógicos que puedan mejorar los resultados de los alumnos de los estratos socioeconómicos más bajos, con la potencialidad de ser llevados a escala, incentivar a docentes a ofrecer una enseñanza inclusiva, estimular el interés entre los alumnos por esas asignaturas y detectar los determinantes más importantes para las competencias cognitivas en ciencias naturales y matemática.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Ana María MULCAHY en la órbita del PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que a la referida alta de contrato se le aplican solamente las escalas retributivas obrantes en los Anexos I (Anexo 2) y II del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en los artículos 5º de la citada norma y 11 a 13 del citado Anexo I, no estando alcanzada por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo a la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/OC-11253-AR - PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Ana María MULCAHY (D.N.I. Nº 26.894.073) por el período, categoría y monto indicado en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos de la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/OC-11253-AR - PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/OC-11253-AR -PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/OC-11253-AR

PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA

APELLIDO Y NOMBRE	C.U,I.T.	TIPO DE C ONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MULCAHY, ANA MARIA	27-26894073-7	LOCACION DE SERVICIOS	10/02/09 AL 31/12/09	COORDINADOR I (90%)	$ 5.850,00	$ 62.595,00
						$ 62.595,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	12	1	8	7	1	21	$ 62.595,00
							$ 62.595,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 12: Actividad 12: Cooperación Técnica BID Nº 11253 ATN/OC-AR

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 21: Fuente de Financiamiento 21: Transferencias Externas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 477/2009

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0411434/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester modificar el Presupuesto vigente del ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a los efectos de incorporar los mayores recursos estimados, por sobre el cálculo inicial, correspondientes a la venta de bienes y servicios.

Que, asimismo, se refuerzan los créditos presupuestarios del mencionado ente con el objeto de atender gastos correspondientes a los talleres de laborterapia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete, certificando la estimación de los ingresos del organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 7/2009

Establécese un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 20/11/2009

Norma estableciendo un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca

Visto:

El estado del recurso peces cartilaginosos, su particular vulnerabilidad y los altos niveles de explotación alcanzados en la Zona Común de Pesca y la necesidad de adoptar medidas de conservación.

Considerando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Recursos Costeros en el Informe 3/09 que indica la necesidad de adoptar medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de estos recursos.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

La Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo
Resuelve:

Artículo 1º — Prohibir el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

a) al Norte, por el paralelo 36°S y su intersección con el Límite Exterior del Río de la Plata;

b) al Sur, por el paralelo 37°S;

c) al Oeste, por el Límite Exterior del mar territorial argentino;

d) al Este, por el meridiano 56°00'W.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente resolución desde el 1º de diciembre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Alvaro Fernández. — Carlos A. Carrasco.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 8/2009

Modifícase el área de veda precautoria de primavera para la especie merluza en un sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 20/11/2009

Norma modificando el área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en un sector de la Zona Común de Pesca

Visto:

La Resolución 6/09 de esta Comisión de fecha 25 de septiembre de 2009.

Considerando:

1) Que la citada Resolución establece un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi), en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los puntos geográficos allí detallados, quedando prohibida su captura como así también el uso de artes de arrastre de fondo, entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2009 inclusive.

2) Que como resultado de la información obtenida en la Campaña Conjunta recientemente realizada por el B/P Aldebarán (Cr. AL. 2009-08) con el objeto de verificar la distribución de las concentraciones de ejemplares juveniles de merluza y sobre la base de los lances realizados, surge la necesidad de modificar el área de veda oportunamente establecida extendiéndola hacia el sur.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar las coordenadas geográficas del área de veda de la especie merluza (Merluccius hubbsi), detalladas en la citada Resolución, por las siguientes:

a) 35°30'S - 52°50'W

b) 35°30'S - 53°30'W

c) 37°47'S - 55°10'W

d) 37°47'S - 56°13'W

Art. 2º — Fijar la vigencia de esta Resolución desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2009 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Carlos A. Carrasco.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 9/2009

Establécese la captura total permisible para la especie besugo en la Zona Común de Pesca para el año 2010.

Montevideo, 20/11/2009

Norma estableciendo la captura total permisible para la especie besugo (Pagrus pagrus) en la Zona Común de Pesca para el año 2010

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie besugo (Pagrus pagrus).

Considerando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó oportunamente al Grupo de Trabajo Recursos Costeros que analice la información necesaria de la especie que permita establecer una CTP para ser aplicada en la Zona Común de Pesca.

2) Que el análisis requerido señala que los niveles de explotación de los dos últimos años no muestran signos que pudieran indicar una declinación de la biomasa de este recurso.

3) Que en virtud de ello y de las demás consideraciones efectuadas en el informe técnico referido y sin perjuicio de que se realice un monitoreo continuo de esta pesquería para evaluar si a estos niveles de explotación se produjeran signos de declinación de este efectivo, se está en condiciones de establecer una CTP anual para la especie besugo.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en 6.500 toneladas la captura total permisible para la especie besugo (Pagrus pagrus) en la Zona Común de Pesca para el año 2010.

Art. 2º — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de besugo producidos en la Zona Común de Pesca a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Carlos A. Carrasco.

Dirección Nacional de Migraciones

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA

Resolución 2440/2009

Extiéndase la vigencia de los certificados de residencia precaria emitidos conforme lo establecido en la Disposición Nº 53.253/05.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, la Disposición Nº 53.253/2005 y modificatorias, las Disposiciones DNM Nº 35.768/2008, Nº 76.748/2008 y Nº 1074/2009, el Expediente Nº S02:8725/2005 y sus agregados, todos del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo normado por Decreto Nº 836/2004, se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA cuyo objetivo es la regularización de la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país.

Que por Decreto Nº 578/2005, se instruyó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar en el marco del citado Programa, la regularización migratoria de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Que dicha implementación se formalizó con el dictado de la Disposición DNM Nº 53253/2005 y modificatorias, que establecen los procedimientos para regularizar la permanencia en el Territorio Nacional de aquellos extranjeros nativos de países pertenecientes al MERCOSUR y sus Estados Asociados que se encontraban residiendo en la República con anterioridad al 17 de abril de 2006.

Que por Disposición DNM Nº 76.748/2008 del 16 de octubre de 2008 se estableció que los certificados de residencia precaria emitidos al amparo del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM Nº 53.253/2005 y modificatorias, vencerían el 31 de mayo de 2009.

Que por Disposición DNM Nº 1074 del 28 de mayo de 2009 se extendió la vigencia de los certificados de residencia precaria emitidos al amparo del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM Nº 53.253/2005 y modificatorias, establecida en el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 76.748/2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, cuyo vencimiento operará el día 30 de noviembre de 2009.

Que al día de la fecha unas CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL (187.000) personas inscriptas en el Programa aún no han completado la documentación requerida para regularizar su situación migratoria.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan prorrogar la fecha de vencimiento de las residencias precarias oportunamente otorgadas, establecida en la citada Disposición DNM Nº 76.748/2008.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas por los Decretos Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, y lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Extiéndase la vigencia de los certificados de residencia precaria emitidos al amparo del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM Nº 53.253/2005 y modificatorias, establecida en el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 76.748 del 16 de octubre de 2008, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del 30 de noviembre de 2009, cuyo vencimiento operará el día 30 de mayo de 2010.

Art. 2º — Suspéndanse los plazos y efectos establecidos en los artículos 2º, 3º y 4º de la Disposición DNM Nº 76.748 del 16 de octubre de 2008, y establézcase que los mismos comenzarán a correr a partir del 1º de junio de 2010.

Art. 3º — Por la DIRECCION DE SISTEMAS adóptense las medidas pertinentes en los aplicativos informáticos a los fines dispuestos en la presente, en particular en lo referente a la emisión de Boletas Unicas de Recaudación para el cobro de las tasas correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Martín A. Arias Duval.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 876/2009

Modifícase la Resolución Nº 784/09 en relación con los límites máximos de infestación y tratamientos cuarentenarios contra la mosca de los frutos.

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0155646/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 784 del 8 de octubre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 784 del 8 de octubre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se disminuyeron los límites máximos de infestación y tratamientos cuarentenarios contra la mosca de los frutos Anastrepha fraterculus y Ceratitis Capitata en las distintas zonas del Territorio Nacional.

Que atento el deslizamiento de un error material involuntario en el Anexo III, punto 1.6, Fruta Fresca de Pimiento de la citada Resolución SENASA Nº 784/2009, procede rectificar el mismo, conforme lo establecido en el Artículo 101 del Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo III en el punto 1.6, Fruta Fresca de Pimiento de la Resolución Nº 784 del 8 de octubre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con respecto a la temperatura, donde dice “UN GRADO CENTIGRADO (1°C) o más” debe decir “VEINTIUN GRADOS CENTIGRADOS (21°C) o más”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 75.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 75.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO EXPEDIENTE S01: 0451139/2009 TERNEROS OVEROS

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01: 0451139	FISSORE, JORGE ANTONIO	20-07890377-6	0110462620046200142131	23	$4.600
2	S01: 0451139	SCHINNER, NESTOR JOSE	20-05408867-2	3300543815430001871075	23	$4.600
3	S01: 0451139	ROSINA, OSCAR	20-06604682-7	0200415411000000546180	10	$2.000
4	S01: 0451139	GIOVANA, OMAR HECTOR	20-11025715-6	0110564320056412350545	25	$5.000
5	S01: 0451139	ALDO ALBERTO JAIME Y ANA LIA MARIA MINATTI DE JAIME	30-68435983-1	3300540725400004594027	38	$7.600
6	S01: 0451139	FERRERO, RENE ANTONIO	20-11527123-8	0110373920037310893284	50	$10.000
7	S01: 0451139	GOTTERO, JAVIER JOSE	20-17662489-3	3300552015520001244004	26	$5.200
8	S01: 0451139	GARRAHAN, MARCOS TOMAS	20-12575483-0	0110419020041910549937	60	$12.000
9	S01: 0451139	IMOBERDORF REINERIO ANTONIO	20-06294525-8	0150823701000100299361	28	$5.600
10	S01: 0451139	SIALPRIDEN S.A.	30-56886131-7	0110508720050800235337	93	$18.600
					376	**$75.200,00**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 330/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0451139/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 243/245.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 331/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0479164/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3.436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 18.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 47.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17 y 34.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 47, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.249.624,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.249.624,47).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0479164/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad
					julio	
1	5211185604	MOLINOS TASSARA S.A.	33-52779785-9	0070097920000000176-2	2.138.887,14	Junin- Buenos Aires
2	15052452755	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	30-52543681-7	0070089420000004706717	4.110.737,33	Cordoba-Cordoba
TOTAL					6.249.624,47	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 332/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11//2009

VISTO el Expediente Nº S01:0480411/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 86.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 22, 29, 36 y 52.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 66, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.916.936,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.916.936,37).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0480411/09

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					abril	junio	julio	
1	23028239131	LOS GROBO INVERSORA S.A.	33-68900201-9	1910090255009000879232	241.873,40	592.674,55	892.036,97	Bahía Blanca – Bs As
2	14120625040	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	2850703530000001692007			1.190.351,45	Alberti – Bs As
TOTAL					2.916.936,37			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 329/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0480410/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 21.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 47.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20 y 34.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 48, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.619.476,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.619.476,80).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0480410/09

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	Período 2009		Localidad
					junio	agosto	
1	945218923	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	0110512420051200205559-5		1.281.615,73	Tandil – Bs As
2	19368542883	MOLINO OLAVARRIA S.A.	33-66655578-9	0170280620000000011103-6	337.861,07		Olavarría – Bs As
TOTAL					1.619.476,80		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 333/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0431795/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolucion Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que dichas solicitudes han sido ingresadas dentro del plazo previsto en el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 3252/09.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 7/8, 12/13, 17/18, 28, 32/33, 45/46, 54/55, 63, 69/70 y, 87/88.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 94, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 396.651,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 396.651,27).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
1	3354596677	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-25076099-0	SIMONOVICH MARCELO LAZARO	014036000365900243795-5	696,60	Salto-Bs. As.
						696,60	
2	S01-0201017/08	AGROSERVICIOS OTTINO HNOS SRL	20-08354185-8	SERRANO RAUL JORGE	016777710000165474414-6	8.746,50	La Plata-Bs. As.
						8.746,50	
3	S01-080485/08	BERVAL SA	30-50975123-0	AGUINALDE MARTHA AGUINALDE MARIA ELENA AGUINALDE ELIZABETH	072014132000000091859-0	275,23	Junín-Bs. As.
4	S01-080485/08	BERVAL SA	30-66563248-9	BERVAL S A	011022792002270018161-2	852,14	Chacabuco-Bs. As.
5	S01-080485/08	BERVAL SA	20-04957585-9	SACCOCCIA OSVALDO HECTOR	014030130166620146771-1	2.658,76	Junin-Bs. As.
6	S01-080485/08	BERVAL SA	20-22921268-1	LONCAR LEONARDO DARIO	011022793002270611157-9	7.752,00	Irala-Bs. As.
7	21912LTU5	BERVAL SA	30-66563248-9	BERVAL S A	011022792002270018161-2	3.658,19	Chacabuco-Bs. As.
						15.196,32	
8	27973257255	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	27-06187660-5	BALLESTER ALICIA INES	007099902000005118878-6	47.177,04	CABA
9	27973257255	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-04624158-5	NORRILD JUAN JOSE	011052613005261001816-5	4.169,30	Tres Arroyos-Bs. As.
10	422839664	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	33-62416683-9	BOURDAIS HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	014000210140020300577-9	54.191,24	CABA
11	27973257255	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	33-52177954-9	MOROQUEN S A A I I C Y F	007099902000002583864-0	11.648,35	CABA

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
12	27973257255	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-56818307-6	CIMERO SOCIEDAD ANONIM	0070236420000000034819-5	76.640,74	CABA
13	27973257255	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-50916403-3	PIN Y MAUREL	011040082004001014359-1	9.379,38	Pigue-Bs. As.
						203.206,05	
14	17861649047	COOP. AGROPECUARIA GENERAL PAZ DE MARCOS JUAREZ LIMITADA	20-06546674-1	SUCESION DE BALEANI IVO ROLANDO	0200301401000000041052-9	23.101,09	Marcos Juares-Córdoba
15	17861649047	COOP. AGROPECUARIA GENERAL PAZ DE MARCOS JUAREZ LIMITADA	20-10911076-1	BALEANI PEDRO MARCELO	0200362511000000055925-8	5.883,80	Inriville-Córdoba
16	17861649047	COOP. AGROPECUARIA GENERAL PAZ DE MARCOS JUAREZ LIMITADA	30-66895392-8	FONT CARLOS OSCAR MARCELO Y LILIANA MERIGO SOC DE HECHO	2850321730000000031223-8	3.602,69	Marcos Juares-Córdoba
						32.587,58	
17	341671N76	DON REGINO SCA	23-06142470-9	BERASI JESUS ANTONIO RAMON	330005491054000200206-4	883,78	Cafferata-Sta-Fe
18	341671N76	DON REGINO SCA	33-67445237-9	LAS CORTADERAS S A	3880761930000000222679-9	22.553,90	Cafferata-Sta-Fe
19	341671N76	DON REGINO SCA	20-10383724-4	BARTULOVICH MARIANO ALBERTO	011022932002291035890-9	4.575,01	Cañada de Ucle-Sta.Fe
						28.012,69	
20	S01-0282329/07	FERNANDEZ CANDIA SA	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	0720120820000000040165-4	16.660,00	Necochea-Bs. As.
21	S01-0282329/07	FERNANDEZ CANDIA SA	30-70087918-2	CARTERA AGROPECUARIA SA	014000070110000001795-2	21.896,00	CABA
						38.556,00	
22	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-66443386-5	LA QUERENCIA S A	011016722001671177434-7	3.672,00	Bragado-Bs. As.
23	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-05038018-2	SANTOS AGUSTIN EUGENIO	011016722001671010634-5	750,12	Comodoro Py-Bs. As.
24	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-18483272-1	GOUGY JULIAN	007015693000400287701-8	1.306,77	9 de julio-Bs. As.
25	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-20032984-9	GUTIERREZ CARLOS IGNACIO	011016723001671130485-1	13.606,04	Bragado-Bs. As.
26	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-59312172-7	SNABER S A	014014370150610022558-1	17.715,69	Loma Hermosa-Bs. As.
27	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-61220249-0	LAS 2 A SOCIEDAD ANONIMA	014033340164240036537-1	1.147,45	Chivilcoy-Bs. As.
28	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-60482505-5	SANTA MARIA DE SAMARIA S R L	150061430006143201702-8	24.964,50	CABA
						63.162,57	
29	S01-072556/09	LEMA GUILLERMO	27-10478606-0	SANCHEZ NORMA MERCEDES	011045652004560015766-0	3.241,01	Salliquelo-Bs. As.
30	S01-072556/09	LEMA GUILLERMO	30-50949863-2	GUILLERMO GRIEDER E HIJOS DE GRIEDER MARIA E C DE GRIEDER GU	014037300167150035787-2	3.245,95	Salliquelo-Bs. As.
						6.486,96	
		Total				396.651,27	

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 1316/2009

Prorrógase la intervención dispuesta por el Decreto Nº 145/05.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 189.140/09 del registro de este Ministerio, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005 y las Resoluciones M.J.S.y D.H. Nros. 267 del 11 de febrero de 2008, 1264 del 16 de mayo de 2008, 2073 del 30 de julio de 2008, 2690 del 17 de septiembre de 2008, 3163 del 27 de octubre de 2008, 197 del 28 de enero de 2009, 1375 del 4 de mayo de 2009 y 301 del 28 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios (t.o. 1992), la POLICIA DE SEGURIDAD. AEROPORTUARIA funciona en la órbita de esta Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 145/05 dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pudiendo prorrogarse dicho término por Resolución de la Autoridad Ministerial.

Que, a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto, se dispusieron sucesivas prórrogas de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el objetivo de reestructuración, perseguido a partir del dictado de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, se encuentra en su tramo final.

Que con fecha 31 de mayo de 2006 se sancionó la Ley Nº 26.102, que establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, y la misión y funciones de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que, en virtud de la promulgación de la mencionada Ley, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comenzó a trabajar en la elaboración de los Estatutos del Personal que constituirán el Régimen Profesional de la Institución, y demás disposiciones reglamentarias.

Que en el marco del proceso de normalización de la mencionada fuerza de seguridad, se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional, por Decreto Nº 785 del 12 de mayo de 2008; el Estatuto Profesional Policial, por Decreto Nº 836 del 19 de mayo de 2008 y el Estatuto Profesional para Personal Civil, por Decreto Nº 1190 del 4 de septiembre de 2009.

Que con la finalidad de concluir de forma ordenada el referido proceso de normalización de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, resulta menester establecer una prórroga de la referida intervención, por el término de NOVENTA (90) días.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias y el artículo 3º del Decreto Nº 145/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dispuesta por el artículo 32 del Decreto Nº 145/05.

Art. 2º — El período dispuesto por el artículo anterior deberá computarse desde el 28 de noviembre de 2009, día posterior a la fecha en que operará el vencimiento dispuesto por la Resolución M.J.S.y D.H. Nº 301/09.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 939/2009

Requisitos de ventilación para instalaciones internas de gas. Modificación de la Resolución Nº I/474.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 13 600, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº I/474/2008; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que las Resoluciones ENARGAS Nº 2747 y Nº 2785 pusieron en vigencia el "Código Argentino de Gas - NAG".

Que por la Resolución citada en el Visto se puso en vigencia la norma NAG-215 "Rejillas de ventilación permanente para instalaciones internas de gas".

Que la aprobación del documento mencionado tuvo por objeto incorporar al régimen de aprobación previa las rejillas de ventilación permanente, las cuales constituyen un componente esencial en materia de seguridad en las instalaciones internas de gas.

Que tales rejillas son exigidas por la norma NAG-200 "Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas", para dos situaciones concretas: 1) proveer aire para la combustión tanto a artefactos no conectados a conductos de evacuación como a artefactos de cámara abierta conectados a conductos de evacuación. En esta situación van instaladas en la parte inferior de la pared, y 2), permitir el egreso de productos gaseosos del ambiente, instalada en la parte superior de la pared.

Que el Artículo 4º de la mencionada Resolución ENARGAS Nº I/474 estableció que a partir de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados desde su publicación (B.O. 06/11/08), las Distribuidoras de Gas no habilitarán instalaciones internas domiciliarias o industriales, si las rejillas de ventilación no cuentan con la aprobación, conforme a la norma NAG-215, emitida por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

Que por nota de fecha 25 de septiembre de 2009 la Asociación de Instaladores de Gas y Sanitarios Córdoba (AIGAS) planteó la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia de la NAG-215 hasta tanto exista en el mercado un rejilla o sistema de ventilación homologado que cumpla con el 100% del pasaje de aire, en correspondencia con la sección de la abertura en la pared.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 22.540 del 22 de septiembre de 2009, la Federación de Instituciones de Instaladores Gasistas, Sanitaristas y Afines de la República Argentina (FEIGAS) también se refirió a dicho tema, donde solicitó aclaración sobre la superficie libre de pasaje de las rejillas aprobadas y manifestó que como está planteada la Resolución sería muy difícil su aplicación efectiva.

Que sin perjuicio de la respuesta dada a FEIGAS por medio de la Nota ENRG/GD Nº 13590 del 7 de octubre de 2009, dicha Federación se acercó a la Sede Central de este Organismo con fecha 20 de octubre de 2009 y entregó copia de su Acta Nº 4 donde consta en el punto 8 el tratamiento de la problemática en cuestión.

Que en esa oportunidad, dicha Federación solicitó una prórroga para la aplicación efectiva de la NAG-215, como así también que se contemple la posibilidad de la habilitación in situ de rejillas para casos especiales donde no puedan instalarse las existentes en el mercado.

Que la Cámara de Instaladores Gas, Sanitarios, Calefacción y Afines de la Ciudad de

Mar del Plata, por nota de fecha 1º de septiembre de 2009, solicitó aclaraciones sobre la aplicación de la NAG-215, entre otros, en los siguientes puntos:

-"Si dicha norma será aplicada únicamente a las obras que ingresen posterior a la mencionada fecha a través del formulario 3.4.A".

-¿"Qué ocurre con la disponibilidad en el mercado de las rejillas aprobadas según esta norma?, ya que hemos constatado que aún no se encuentran a la venta en ninguno de los comercios del sector de nuestra ciudad".

Que similar planteo a todos los anteriores realizó la Asociación de Instaladores Gasistas, Sanitaristas y Afines del Departamento de Río Cuarto, por Actuación ENARGAS Nº 22789 del 24 de septiembre de 2009, donde solicitó también una prórroga para la aplicación de la normativa en cuestión.

Que en mérito de las presentaciones efectuadas y atento a las averiguaciones realizadas por este Organismo, las rejillas de ventilación permanente aprobadas comenzaron a llegar al mercado en la segunda quincena del mes de octubre del corriente año.

Que la situación descripta en el considerando anterior no permite el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº I/474, en cuanto a que a partir de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos de su publicación, las instalaciones que se habiliten deben contar con rejillas de ventilación aprobadas.

Que asimismo corresponde señalar que los fabricantes de rejillas, con anterioridad a la aprobación de la NAG-215, no estaban trabajando dentro del sistema de certificación que estipula la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y por ello; ingresar a un proceso de certificación (evaluación del sistema de calidad, ensayos, etc.) y adecuarse a él, sumado a ello una situación de demanda no favorable, permite razonablemente justificar que su acompañamiento no haya tenido la dinámica oportunamente pretendida.

Que no obstante lo anterior, el objetivo buscado con la aprobación de la NAG-215 se está logrando, toda vez que ya se están fabricando dichos elementos con diseños y materiales más adecuados y resistentes.

Que en tal sentido, es viable modificar lo fijado en el Artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº I/474, de modo que la exigencia de la colocación de rejillas aprobadas sea únicamente para los trámites que se inicien a partir de la fecha establecida en dicho Artículo.

Que también se observó que resulta necesario autorizar a las Distribuidoras de Gas a la realización de habilitaciones in situ de rejillas, para aquellas situaciones con espacios limitados, donde la rejilla debe tener dimensiones especiales que no existe en el mercado.

Que el equipo técnico del ENARGAS se expidió en el Informe GD Nº 226, obrante en el Expediente de marras, al que se remite "brevitatis causae".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24 076, su Decreto reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

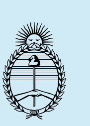
Artículo 1º — Modifícase el Artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº I/474, el que queda redactado de la siguiente forma: "Las Compañías Distribuidoras de Gas no habilitarán instalaciones internas, correspondientes a proyectos cuyas presentaciones del formulario F 3-4-A de la NAG-200 se realicen con posterioridad al 6 de noviembre de 2009, si las rejillas de ventilación permanentes no cuentan con la aprobación conforme a la norma NAG-215, emitida por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS."

Art. 2º —- Las Compañías Distribuidoras de Gas podrán realizar habilitaciones in situ de rejillas de ventilación permanente atendiendo los lineamientos de la NAG-215, cuando por razones constructivas resulte imposible instalar los modelos de rejillas aprobadas existentes en el mercado.

Art. 3º — Las Compañías Distribuidoras de Gas deberán informar a los Instaladores Matriculados de lo establecido en los Artículos precedentes, como así también poner en conocimiento a las Compañías Subdistribuidoras de gas de su área de influencia.

Art. 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 30/2009

Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo. Modificación de la Disposición Nº 114/06.

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0429522/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 26 de fecha 16 de enero de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todo el Territorio Nacional.

Que asimismo por el artículo citado en el considerando precedente, también se dispuso que los contratos de fideicomiso correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, los fondos necesarios para la instalación, puesta en marcha y sostenimiento de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresas (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que se estima relevante dirigir dichas acciones hacia iniciativas de alcance territorial, con impacto en el tejido productivo regional y/o local, objetivos que resultan adecuados implementar a través de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo integrantes de la Red, por cuanto se encuentran distribuidas en todas las provincias del Territorio Nacional y cuentan con una ajustada definición del perfil productivo de sus respectivas zonas de influencia.

Que para ello resulta oportuno y conveniente ampliar la gama de instrumentos de fomento disponibles en la mencionada Subsecretaría, de manera de contar con una alternativa de ágil utilización por parte de dichas Agencias.

Que en el expediente citado en el Visto, obra un informe elaborado por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO mediante el cual se propicia el dictado de la presente medida a efectos de modificar la normativa vigente, con el objeto de otorgar celeridad y eficiencia en los procesos, permitiendo de este modo que la aplicación de los fondos se realice a través del Fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPyME) o del Fideicomiso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPyME).

Que en tal sentido se entiende conveniente modificar, el Punto 4.13 del Artículo Decimoquinto, Proyectos de Fortalecimiento Operativo, Marco Reglamentario de Acciones de Capacitación Directa, del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y por los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Punto 4.13 del Artículo Decimoquinto, Proyectos de Fortalecimiento Operativo, Marco Reglamentario de Acciones de Capacitación Directa, del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: " 4.13 Para solicitar el reconocimiento de gastos que la Agencia hubiese afrontado en forma directa, deberá presentar la/s factura/s, previa consulta a la "DNDRSyCE", quien indicará en cada oportunidad la confección de la/s misma/s a nombre de: Fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPyME) y/o a nombre de Fideicomiso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPyME), según se instruya".

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 32/2009

Apruébanse los proyectos presentados por las Instituciones Organizadoras de Capacitación.

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0255881/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE

INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación – Año 2009.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la disposición mencionada precedentemente, la cual se efectúa sobre la modalidad de ventanilla abierta, se han analizado y evaluado DOSCIENTOS OCHO (208) proyectos de capacitación presentados por CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) empresas a la fecha.

Que en virtud de ello, los evaluadores intervinientes de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, han producido los informes correspondientes, de los que surge que los proyectos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en relación con la capacitación con actividades abiertas y cerradas.

Que en consecuencia, recomiendan que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en los Anexos I, II y III que con CINCO (5) hojas, TRES (3) hojas y UNA (1) hoja respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Que por la Disposición Nº 10 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció un cupo máximo de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el Régimen de Crédito Fiscal para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal y al equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en consecuencia el cupo disponible de Crédito Fiscal a asignar a proyectos de capacitación es de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 14.378.726,90).

Que resulta oportuno proceder a la asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.574.408,75) para actividades abiertas y cerradas conforme surge de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente disposición.

Que por lo expuesto, deviene necesario disponer la aprobación de los proyectos de capacitación presentados acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 17 del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la disposición aprobatoria de los proyectos con asignación de cupo, será objeto de publicación en el Boletín Oficial y de comunicación en la página "Web" de dicha Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo I que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso a) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo II que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 3º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo III que con UNA (1) hoja forman parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01: 0380378/2009	ABAC S.R.L.	Modalidad 2	31/10/2009 y 05/11/2009	$ 5.968
S01:0442065/2009	ABREU S.A.	Modalidad 2	05/10/2009	$ 6.750
S01: 0353119/2009	AGRICOLA ELBIO S.A.	Modalidad 2	19/10/2009	$ 450
S01:0459411/2009	AGROPECUARIA CANTOMI S.A.	Modalidad 1	23/09/2009	$ 6.900
S01: 0459611/2009	AGUAS DE CALDERAS Y CIRCUITOS S.A.	Modalidad 2	21/10/2009	$ 1.050
S01: 0464625/2009	ARONA S.A.	Modalidad 2	21/10/2009	$ 4.250
S01:0426420/2009	ARQUIMEX S.A.C.e.I.	Modalidad 2	02/10/2009	$ 4.100
S01:0424867/2009	A.S.& S. S.A.	Modalidad 2	15/10/2009	$ 1.550
S01:0397159/2009	ATLANTIS SISTEMAS DE GESTION S.A.	Modalidad 2	04/11/2009	$ 2.190
S01:0384386/2009	ATUEN-DOS S.R.L	Modalidad 2	22/10/2009 y 26/10/2009	$ 6.660
S01:0426342/2009	BARRASA EZEQUIEL HERNAN	Modalidad 2	10/10/2009 06/11/2009	$ 4.441,75
S01:0247667/2009	BDN S.A.	Modalidad 2	28/10/2009	$ 4.700
S01: 0311082/2009	BECKER ANA JULIA	Modalidad 2	10/11/2009	$ 2.540
S01:0288480/2009	BIOTAY S.A.	Modalidad 2	16/10/2009 y 20/10/2009	$ 3.474
S01:0458830/2009	BOUNOUS HERMANOS. S.A.I.M.	Modalidad 2	30/09/2009	$ 7.500
S01:0429282/2009	BOUNOUS HERMANOS. S.A.I.M.	Modalidad 1	28/09/2009	$ 12.500
S01: 0238649/2009	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	Modalidad 2	02/11/2009	$ 480
S01:0406720/2009	CERTANT S.A.	Modalidad 2	15/10/2009	$ 1.550
S01:0429454/2009	CINCO SURCOS S.A.	Modalidad 2	06/10/2009	$ 7.838
S01:0339812/2009	CONEXIA S.A.	Modalidad 2	14/10/2009	$ 57.776
S01:0424775/2009	CONTE DINO OSVALDO	Modalidad 2	15/10/2009	$ 820
S01:0434597/2009	CORESA ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	06/10/2009	$ 5.650
S01:0441833/2009	DAUERN S.A.	Modalidad 2	15/10/2009	$ 6.260
S01:0442001/2009	DC GRAFICA S.A.	Modalidad 2	30/09/2009	$ 6.780
S01:0455264/2009	DECOR S.A.	Modalidad 2	22/10/2009	$ 4.300
S01:0382626/2009	DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F.I.	Modalidad 2	21/10/2009	$ 2.900
S01:0424747/2009	DINO CONTE S.A.	Modalidad 2	15/10/2009	$ 1.760
S01:0457190/2009	DROVET S.A.	Modalidad 2	20/10/2009	$ 5.000
S01:0406468/2009	EL ESPARTANO S.A.	Modalidad 2	10/10/2009	$ 4.119
S01:0439921/2009	EL JUMILIANO S.A.	Modalidad 2	08/10/2009	$ 3.499
S01:0380174/2009	ELECTRODINAMICA S.A.	Modalidad 2	02/09/2009	$ 8.100
S01:0403410/2009	EMAR SALUD S.R.L.	Modalidad 2	26/10/2009	$ 2.490
S01:0439799/2009	EMBASSY FREIGHT ARGENTINA S.R.L	Modalidad 2	15/10/2009	$ 1.190
S01:0339713/2009	EMELKA S.A.	Modalidad 2	06/10/2009	$ 5.400
S01: 0426288/2009	FARO CAPITAL S.A.	Modalidad 2	11/09/2009	$ 12.500
S01:0375403/2009	FELIX A. MEDORO S.A.	Modalidad 2	22/10/200929/10/2009 y 02/11/2009	$ 3.879
S01:0358919/2009	FLECHAS DE LOS ANDES S.A.	Modalidad 2	05/08/2009	$ 5.670
S01:0375431/2009	FRIGORIFICOS ACONCAGUA S.A.	Modalidad 2	07/08/2009 y 16/10/2009	$ 3.570
S01: 0471609/2009	GAMASI S.A.	Modalidad 2	28/10/2009	$ 4.300
S01:0444128/2009	GEARVEL S.A.I.C.	Modalidad 2	31/08/209	$ 6.500
S01:0429427/2009	GESTION.IT S.R.L.	Modalidad 2	06/10/2009 y 26/10/2009	$ 5.109
S01:0463969/2009	GLOBALCOM S.R.L.	Modalidad 2	26/10/2009	$ 4.390
S01:0439966/2009	GLYA S.R.L.	Modalidad 2	13/10/2009	$ 8.100
S01:0464422/2009	HELADOS JAUJA S.A.	Modalidad 2	22/10/2009	$ 27.466
S01:0366423/2009	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	Modalidad 2	20/10/2009 y 31/10/2009	$ 2.560
S01:0377346/2009	INNOVISION S.A.	Modalidad 2	22/10/2009	$ 14.850
S01:0384289/2009	INSTITUTO TERAPEUTICO NARANJITO S.R.L.	Modalidad 2	08/10/2009 y 14/10/2009	$ 19.081
S01:0464511/2009	IRUÑA S.C.A.	Modalidad 2	14/10/2009	$ 4.250
S01: 0435596/2009	JOSE MORETTA S.A.	Modalidad 2	19/09/2009	$ 4.800
S01:0424555/2009	KGM TRADE S.R.L	Modalidad 2	01/10/2009 y 30/10/2009	$ 7.610
S01:0367398/2009	LABORATORIOS VICTORIA S.A.I.C.	Modalidad 2	26/10/2009	$ 2.480
S01:0461269/2009	LATIN AMERICA POSTAL S.A.	Modalidad 2	19/10/09 y 31/10/09	$ 22.200
S01:0429447/2009	LOS CEDROS AGROPECUARIA S.A.	Modalidad 2	06/10/2009	$ 7.838

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01:0464389/2009	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.	Modalidad 2	22/10/2009, 27/10/2009 y 09/10/2009	$ 21.900
S01:0437169/2009	MACROTEL S.A.	Modalidad 2	28/07/2009	$ 3.780
S01:0403507/2009	MARIO CERVI E HIJOS S.A.C.I.A.F.e.I	Modalidad 2	10/09/2009	$ 25.075
S01:0408789/2009	MARK S.R.L.	Modalidad 2	26/10/2009	$ 2.490
S01:0442176/2009	MARPA S.A.	Modalidad 2	07/10/2009	$ 5.300
S01:0444095/2009	METALURGICA MECANSUR S.R.L.	Modalidad 2	19/10/2009	$ 10.333
S01:0439751/2009	MICROSERVICE SERVICIOS TECNICOS INTEGRALES S.R.L.	Modalidad 2	21/09/2009	$ 2.500
S01: 0466463/2009	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	Modalidad 1	19/10/2009	$ 8.360
S01:0466480/2009	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	Modalidad 1	19/10/2009	$ 4.680
S01: 0466498/2009	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	Modalidad 1	19/10/2009	$ 4.680
S01: 0466511/2009	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	Modalidad 1	19/10/2009	$ 4.680
S01: 0466533/2009	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	Modalidad 1	19/10/2009	$ 8.360
S01:0457047/2009	MONTSERRAT JORGE, MONTSERRAT JOSE A., MONTSERRAT EDGARDO Y MONTSERRAT JOSE G. S.H.	Modalidad 2	26/10/2009	$ 9.680
S01:0404669/2009	MULTIRADIO S.A.	Modalidad 2	13/10/2009	$ 3.300
S01:0272730/2009	NEURALSOFT S.R.L.	Modalidad 2	19/10/2009	$ 800
S01:0362635/2009	NEXO S.A.	Modalidad 2	21/09/2009	$ 5.100
S01:0463852/2009	NEXTVISION S.R.L.	Modalidad 2	27/10/2009 y 02/11/2009	$ 10.664
S01: 0466075/2009	NIKRON SUDAMERICANA S.A.	Modalidad 2	02/11/2009	$ 2.900
S01:0464508/2009	OPERADORA RIVENDELL S.A.	Modalidad 2	19/10/2009	$ 4.250
S01: 0464517/2009	PRESIDENTE S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	Modalidad 2	14/10/2009	$ 8.000
S01: 0246607/2009	PRODUCTOS EYELIT S.A.	Modalidad 2	20/10/2009, 26/10/2009 y 31/10/2009	$ 1.640
S01: 0452020/2009	PROKRETE ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	19/10/2009	$ 24.045
S01: 0338564/2009	RED INTERCABLE S.A.	Modalidad 2	06/11/2009	$ 1.650
S01:0426482/2009	REPICKY S.A.	Modalidad 2	01/10/2009	$ 6.650
S01:0362674/2009	SGE S.R.L	Modalidad 2	28/08/2009	$ 6.500
S01: 0464623/2009	S.H.K. S.A.	Modalidad 2	28/09/2009	$ 16.600
S01: 0464001/2009	SU CELULAR S.A.	Modalidad 2	26/10/2009	$ 12.740
S01:0442126/2009	TEXINTER S.A.	Modalidad 2	19/09/2009	$ 12.500
S01:0402913/2009	THERMODYNE VIAL S.R.L.	Modalidad 2	20/10/2009 y 31/10/2009	$ 2.905
S01:0464036/2009	TOBIN S.R.L.	Modalidad 2	21/10/2009 y 02/11/2009	$ 6.600
S01: 0471667/2009	TRIDIAGNOS S.A.	Modalidad 2	28/10/2009	$ 4.100
S01: 0471349/2009	TRUPPI S.A.	Modalidad 2	02/09/2009	$ 12.500
S01:0375863/2009	VALLE DE LA PUERTA S.A.	Modalidad 2	22/10/2009 y 05/11/2009	$ 12.180
S01:0426457/2009	VIUDA DE MENOYO E HIJOS S.A.	Modalidad 2	01/10/2009	$ 13.400
S01:0256155/2009	VMN SOFTWARE CRITICO S.R.L.	Modalidad 2	19/10/2009 y 27/10/2009	$ 8.920

ANEXO II

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0441944/2009	ACANTILADOS S.A.	Modalidad 2	$ 10.107
S01:0464630/2009	AGS ANALITICA S.A.	Modalidad 2	$ 15.980
S01:0442206/2009	ALIMENTOS DE ARGENTINA S.A. – “ALIMAR”	Modalidad 2	$ 17.772
S01: 0380389/2009	ANICETO GOMEZ S.A.	Modalidad 2	$ 11.080
S01: 0334589/2009	ARTE TEXTIL S.R.L.	Modalidad 2	$ 30.000
S01:0442400/2009	BOSETTI AUTOMOTORES S.R.L	Modalidad 2	$ 14.840
S01:0441899/2009	CAS S.R.L	Modalidad 2	$ 19.700
S01:0420199/2009	CASA LORENZO S.A.	Modalidad 2	$ 7.700
S01:0455009/2009	CENTRO ELECTRICO S.A.	Modalidad 2	$ 4.800
S01: 0290434/2009	COMUNICACIONES TREBOL S.R.L.	Modalidad 2	$ 13.000
S01: 0466024/2009	CORRALON ACONQUIJA S.R.L.	Modalidad 2	$ 28.780
S01:0380385/2009	DANTIEN S.A.	Modalidad 1	$ 5.500
S01: 0331227/2009	DATASTAR ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 25.400
S01:0446868/2009	DOMINGO BISIO S.R.L.	Modalidad 2	$ 12.005
S01:0330222/2009	DX S.R.L.	Modalidad 2	$ 21.554
S01: 0461219/2009	ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.	Modalidad 2	$ 1.700
S01:0439894/2009	ESTUDIO TONELLI ABOGADOS	Modalidad 2	$ 21.798
S01: 0465716/2009	FARMOGRAFICA S.A.	Modalidad 2	$ 3.700
S01:0457090/2009	FOCUS SYSTEMS S.A.	Modalidad 2	$ 19.440
S01:0446905/2009	FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR	Modalidad 2	$ 19.694
S01: 0461322/2009	GMPL S.A.	Modalidad 2	$ 6.493
S01:0290081/2009	G&G COMUNICACIONES S.R.L	Modalidad 2	$ 13.096
S01: 0465798/2009	GONZALEZ EDUARDO JAVIER	Modalidad 2	$ 2.300
S01:0334519/2009	HERRAJES SAN MARTIN S.A.C.I.F.I.	Modalidad 2	$ 4.700
S01:0404534/2009	IQUALL S.A.	Modalidad 2	$ 10.200
S01:0454951/2009	ITALO MANERA S.A.	Modalidad 2	$ 1.980
S01:0458760/2009	ITALO MANERA S.A.	Modalidad 1	$ 1.740
S01: 0471391/2009	JUAN RAFAEL GUIRADO	Modalidad 2	$ 5.700
S01:0436934/2009	KA ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 18.520
S01:0431285/2009	L.G.I S.R.L.	Modalidad 2	$ 2.000
S01: 0464534/2009	LICENSE STORES S.A.	Modalidad 2	$ 30.500
S01: 0465897/2009	LOMERIDE S.A.	Modalidad 2	$ 13.100
S01: 0466044/2009	MADERERA MITRE S.R.L.	Modalidad 2	$ 16.270
S01:0435544/2009	MAYKEL S.R.L.	Modalidad 2	$ 27.910
S01:0412892/2009	NIEVE SOL S.A	Modalidad 2	$ 16.700
S01: 0464470/2009	OACI S.A.	Modalidad 2	$ 7.700
S01:0435621/2009	OSCAR BARBIERI S.A.	Modalidad 2	$ 9.050
S01:0449483/2009	PALMAR HOTEL S.R.L.	Modalidad 2	$ 5.280
S01: 0461356/2006	RADIO PEYBO T.V. S.A.C.I.F.e.I.	Modalidad 2	$ 29.200
S01:0417097/2009	RECURSOS INFORMATICOS S.R.L.	Modalidad 2	$ 3.599
S01:0465944/2009	REFAFLOTO S.A.	Modalidad 2	$ 7.700
S01:0412804/2009	RIO SKY S.A	Modalidad 2	$ 18.630
S01: 0459491/2009	ROLCI S.A.	Modalidad 2	$ 2.800
S01:0275171/2009	ROQUETA PRAT S.A.	Modalidad 2	$ 6.800
S01: 0339749/2009	S.A.D. (SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA) S.A.	Modalidad 2	$ 16.200
S01:0357431/2009	SENALT S.A.	Modalidad 2	$ 3.200
S01: 0281016/2009	SERVICE INSTRUMENT S.A.	Modalidad 2	$ 7.000
S01:0429303/2009	SISTEMAS PARA CONTROL INDUSTRIAL S.A.	Modalidad 2	$ 7.200
S01: 0471570/2009	T.E.O S.A.	Modalidad 2	$ 25.896
S01: 0464488/2009	VERAYE OMNIBUS S.A.	Modalidad 2	$ 4.536

ANEXO III

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01: 0444117/2009	BURGERT S.A.	Modalidad 2	17/09/2009	$ 17.300
S01: 0464626/2009	DIAGNOSTICO ROJAS S.R.L.	Modalidad 2	27/10/2009	$ 26.350
S01:0403368/2009	LABORATORIO AUSTRAL	Modalidad 2	31/08/2009	$ 134.475
S01: 0466135/2009	LUONGO Y ASOCIADOS S.A.	Modalidad 2	26/10/2009, 31/10/2009, 02/11/2009 y 06/11/2009	$ 35.722
S01:0420238/2009	MUSICALISIMO S.A.	Modalidad 2	19/10/2009	$ 9.126
S01: 0464527/2009	RUBEN ALBERTO FALCON	Modalidad 2	07/10/2009	$ 7090
S01:0384450/2009	VECTOR ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	17/07/2009 y 05/08/2009	$ 55.945



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Suplemento Semanal

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

NUEVA **Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 17-09-2009

Registro Nro.

4788078	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VACUNAR NEWS	Director: VERONICA SANCHEZ TEIJEIRO Propietario: VACUNAR SA
4788088	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: NOTICIAS GREMIALES	Director: ENRIQUE ALFREDO DICHIERA Director: AZUCENA DE LOS ANGELES MARIN Propietario: NOTICIAS GREMIALES SRL
4788096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR CASTIGO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR CASTIGO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILA BONITO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILA BONITO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN SUEÑO SOLAMENTE	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SUEÑO SOLAMENTE	Autor: CLAUDIA SILVA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788102	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR VERDADERO	Autor: MIGUEL SERGIO JOSE LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR VERDADERO	Autor: MIGUEL SERGIO JOSE LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788104	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA CUMBIA	Autor: MIGUEL SERGIO JOSE LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA CUMBIA	Autor: MIGUEL SERGIO JOSE LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL DE LA TENTACION	Autor: MIGUEL SERGIO JOSE LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL DE LA TENTACION	Autor: MIGUEL SERGIO JOSE LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRE MIA	Autor: MIGUEL SERGIO JOSE LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TE MIRO	Autor: LUIS MARIA MARTIARENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TE MIRO	Autor: LUIS MARIA MARTIRENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA AUSENCIA	Autor: LUIS MARIA MARTIRENA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4788112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA AUSENCIA	Autor: LUIS MARIA MARTIRENA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4788113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE ESTES SONRIENDO	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Autor: GABRIEL DARIO DAHBAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD

4788114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESEÑAME A VIVIR CUES	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4788115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SE NO SE	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Autor: CAROLA BONY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE NO SE	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788117	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: USINA DE PODER	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: USINA DE PODER	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788119	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAGRIMAS MI AMOR	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788120	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGRIMAS MI AMOR	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788121	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI COHETE HACIA TU LUNA	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI COHETE HACIA TU LUNA	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788123	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS BUENAS	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS BUENAS	Autor: CALOS HERNAN CARACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788125	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILARIN	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF Editor: MOCHATE SRL
4788126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILARIN	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788127	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MAGO	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MIOCHATE SRL
4788128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MAGO	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788129	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE PRECIOSURA ESTA LOCURA	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE PRECIOSURA ESTA LOCURA	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788131	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOQUE DE QUEDA	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOQUE DE QUEDA	Autor: CARLOS HERNAN CARCACHA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4788133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRE MIA	Autor: MIGUEL SERGIO JOSE LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4788249	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CIENCIA DOCENCIA Y TECNOLOGIA	Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS Director: MARIA DEL CARMEN SCHUAB Director: SUSANA CELMAN
4788269	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: WWW RED DENTAL COM	Director: JORGE OSCAR DORIO Propietario: MEGA GROUP SRL
4788281	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BUENOS AIRES VIENA	Productor: TRADITION DE ENRIQUE BLAJEAN
4788286	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWWCAFEIMPERIALCOMAR	Autor: MARCELO FABIAN HUBSCHER

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 18-09-2009

Registro Nro.

4788321	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DEL INSTITUTO DE DERECHO E INTEGRACION	Propietario: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV DE SANTA FE 2DA CIRCUNSC Director: ALICIA BEATRIZ RAJMIL Director: MARCELO DANIEL DE LAURENTIS
4788322	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MERECER	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Autor: DANTE SPINETTA Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4788323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MERECER	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Autor: DANTE SPINETTA Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4788324	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA DE RIO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4788325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA DE RIO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4788326	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO MIRES ATRAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4788327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO MIRES ATRAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4788328	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEINTE CIUDADES	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4788329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEINTE CIUDADES	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4788330	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEVA LUNA MUNDO ARJO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4788331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVA LUNA MUNDO ARJO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4788332	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMANCE PARA UNA BRUJA	Autor: RAFAEL ESCUDERO Editor: MASTERSONGS SRL
4788333	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMANCE PARA UNA BRUJA	Autor: RAFAEL ESCUDERO Editor: MASTERSONGS SRL
4788495	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NERVIOS CRANEALES EN LA SALUD Y LA ENFERMEDAD	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: DIANA KLAJN Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F
4788496	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FISIOLOGIA HUMANA UN ENFOQUE INTEGRADO	Traductor: SILVIA FERNANDEZ CASTELO Traductor: MARIA INES GISMONDI Traductor: DIANA KLAJN Traductor: EMILIA MAS Traductor: MARIA JOSE TAVELLA Traductor: KARINA TZAL Autor: DEE UNGLAUB SILVERTHORN Autor: WILLIAM C OBER Autor: CLAIRE W GARRISON Autor: BRUCE R JOHNSON Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F
4788497	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ABDOMEN AGUDO	Autor: FRANCISCO AZZATO Autor: HIPOLITO JORGE WAISMAN Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F
4788498	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LANGMAN EMBRIOLOGIA MEDICA CON ORIENTACION CLINICA	Autor: T W SADLER Autor: JILL LELAND Autor: SUSAN L SADLER REDMOND Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F
4788499	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENDODONCIA TECNICA Y FUNDAMENTOS	Traductor: ILSON JOSE SOARES Traductor: FERNANDO GOLDBERG Traductor: JORGE FRYDMAN Autor: ILSON JOSE SOARES Autor: FERNANDO GOLDBERG Autor: EDGAR ZEFERINO BITTENCOURT Autor: MARCELO CHAIN Autor: NELSON LUIZ DA SILVEIRA Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F
4788500	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: PURA PASION TODA SU GLORIA TODA SU HISTORIA RACING CLUB	Autor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4788501	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NEONATOLOGIA MANEJO BASICO PROCEDIMIENTO PRO-BLEMAS EN LA GUARDIA ENFERMEDADES FARMACOS	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: JORGELINA TAVEIRA Director: TRICIA LACY GOMELLA Director: M DOUGLAS CUNNINGHAM Director: FABIEN G EYAL Director: KARIN E ZENK Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F
4788502	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTES DEL FINAL	Autor: ELECTRA Editor: KIER SA
4788503	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TESORO DE MILAGROS Y ORACIONES DE LA CRUZ DE CARAVACA	Autor: ANONIMO Editor: KIER SA
4788504	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIN PENA	Autor/Editor: CLELIA VOLONTERI
4788505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: I JORNADAS NACIONALES DE INVESTIGACION EN ARTE Y CULTURA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ISMAEL ANTONIO VILTE Editor: INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE Nº 4
4788506	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GOBIERNO CORPORATIVO LOS PROBLEMAS ESTADO AC-TUAL DE LA DISCUSION Y UN EJERCICIO MEDICION PARA ARGENT	Autor/Editor: OMAR CHISARI Autor/Editor: GUSTAVO FERRO
4788507	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NEUROANATOMIA CLINICA	Autor: CLINICAL NEUROANATOMY 6TH EDITION Traductor: DIANA S KLAJN Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788508	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EPILEPSIAS FOCALES BENIGNAS EN LACTANTES NIÑOS Y ADOLESCENTES	Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION) Director: NATALIO FEJERMAN Director: ROBERTO H CARABALLO Autor: NATALIO FEJERMAN Autor: ROBERTO H CARABALLO Traductor: MARIA CELESTE BUOMPADRE Traductor: LAURA ALICIA GAÑEZ Traductor: DIANA S KLAJN Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL S A C F
4788509	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS BIENES PERSONALES GANANCIAS MINIMA PRESUNTA	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4788510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEPARATA DE REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO V 3 1	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4788511	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARPETA DE ACTIVIDADES HISTORIA 2 EUROPA Y AMERICA ENTRE SIGLOS XV Y XVIII	Autor: NORA RAZETO Autor: BEATRIZ PICON Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL

4788512	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA HUMANA TOMO 1	Autor: MICHEL LATARJET Autor: ALFREDO RUIZ LIARD Autor: OBRA COLECTIVA(COLABORACION) Director: EDUARDO ADRIAN PRO Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL S A C F
4788517	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: ZAK VS LOS MUTANTES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ABBOTT LABORATORIES ARGWENTINA SA
4788518	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: INFO JUEGOS MUNDO FREE	Autor: ALBERTO RAUL D AGOSTINO Editor: ARGEENTEENS DE ALBERTO R D AGOSTINO
4788519	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CHEQUES	Autor: JORGE OSVALDO ZUNINO Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4788520	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HISTOLOGIA TEXTO Y ATLAS COLOR CON BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR	Autor: MICHAEL H ROSS Autor: WOJCIECH PAWLINA Traductor: JORGE HORACIO NEGRETE Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788521	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MARKETING ESENCIAL UN ENFOQUE LATINOAMERICANO	Autor: JOSE ANTONIO PARIS Editor: ERREPAR SA
4788525	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL 3 TOMOS OBRA COMPLETA	Autor: JORGE EDUARDO BUOMPADRE Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4788527	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NULIDADES PROCESALES	Autor: ALBERTO LUIS MAURINO Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4788528	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SABIDURIA FEMENINA	Autor: MONICA SIMONE Editor: KIER SA EDITORIAL Director: DARIO BERMUDEZ
4788529	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONVIVIR EN LA TIERRA	Autor: DIANA DURAN Autor: ALBINA L LARA Autor: CLARISA VOLOSCHIN Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4788530	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DEL COMPAÑERO	Autor: MAGISTER Editor: KIER SA EDITORIAL
4788531	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DEL MAESTRO	Autor: MAGISTER Editor: KIER SA EDITORIAL
4788532	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL EMBARAZO MUSICAL	Autor: GABRIEL F FEDERICO Editor: KIER SA EDITORIAL
4788533	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUTABILIDAD DEL PSICOPATA	Autor: ADRIAN MARCELO TENCA Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4788534	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MAESTRO PERFECTO Y SUS MISTERIOS	Autor: JORGE ADOUM Editor: KIER EDITORIAL SA
4788535	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS BIENES PERSONALES GANANCIA MINIMA PRESUNTA V 1 4	Autor: OBRA ANONIMA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4788536	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL 3 TOMOS	Autor: JORGE EDUARDO BUOMPADRE Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4788537	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION Nº 14	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JUAN CARLOS QUIROZ FERNANDEZ Autor: ALBERTO MANDEL BAUM BALLA Director: JORGE L KIELMANOVICH Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4788538	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE MARKETING DIRECTO E INTERACTIVO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SALVADOR FILIBA Director: RICARDO PALMIERI Editor: ASOCIACION DE MARKETING DIRECTO E INTERACTIVO DE ARGENTINA
4788539	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOSIS LO CLASICO Y LO NUEVO	Autor: SILVIA ELENA TENDLARZ Autor: OBRA COLECTIVA(COLABORACION) Editor: GRAMA EDICIONES DE GLAZE ALEJANDRA HELENA
4788540	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ASHTANGA VINYASA YOGA DINAMICO	Autor: ALEJANDRO CHIARELLA Editor: KIER EDITORIAL SA
4788541	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HOMICIDIOS AGRAVADOS	Autor: OMAR BREGLIA ARIAS Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4788542	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA AVENTURA DE LA PALABRA LENGUA Y LITERATURA REGIONAL ARGENTINA	Autor: MYRIAM DELGADO Autor: ISABEL FERRERO DE ELLENA Editor: ED COMUNICARTE DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
4788543	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA AVENTURA DE LA PALABRA LENGUA Y LITERATURA HISPANOAMERICANA Y ARGENTINA POLIMODAL 2	Autor: MYRIAM DEL GODO Autor: ISABEL FERRERO DE ELLENA Autor: ANGELO PELAEZ DE BAILLAT Editor: COMUNICARTE DE KARINA JESUS FRACIAROLLI
4788544	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA AVENTURA DE LA PALABRA LENGUA Y LITERATURA EUROPEA Y NORTEAMERICANA POLIMODAL 3	Autor: MYRIAM DEL POOLO Autor: ISABEL FERRERO DE ELLENA Editor: COMUNICARTE DE KARINA JESUS FRACCOROLLI
4788545	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 4	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: EDUARDO MOLINA QUIROGA Autor: CLAUDIO ALEJANDRO BELLUSCIO Autor: MARIANO RECALDE Autor: JOAN PICO JUNOY Editor: ERRAPAR SA
4788551	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: POETICA ARISTOTELES	Autor: ARISTOTELES Autor: LUCIANA I WEISS Editor: G Z DE LEONARDO GONZALEZ
4788552	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: APOLOGIA DE SOCRATES	Autor: PLATON Traductor: LUCIANA I WEISS Editor: LEONARDO GONZALEZ

4788553	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ARTE DE PERFORMANCE	Autor: DAMIAN TORO Editor: GRAMA EDICIONES DE GLAZE ALEJANDRA HELENA
4788554	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DICCIONARIO CONTABLE Y COMERCIAL	Autor: AMANDA ALICIA GODOY Autor: ORLANDO GRECO Editor: VALLETTA EDICIONES SRL
4788571	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS MIENTEN	Autor: OSVALDO AGUIRRE Editor: AQUILINA SA EDICIONES
4788572	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REGLAMENTO DE HANDBALL	Autor: ANONIMO Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4788573	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BIEN COMUN Y ETICA CIVICA	Autor: DORANDO J MICHELINI Editor: BONUM SA
4788574	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN LIBRO EN TAMAÑO REAL	Autor: JORGE DONEIGER Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4788576	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TE LINDE GINECOLOGIA QUIRURGICA TOMO I 10 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788584	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WILLARD AND SPACKMAN TERAPIA OCUPACIONAL 11 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788585	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WILLARD AND SPACKMAN TERAPIA OCUPACIONAL 10 EDICION 1 REIMPRESION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788586	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIRUS ESTUDIO MOLECULAR CON ORIENTACION CLINICA 1 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788587	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TERAPIA OCUPACIONAL MODELO DE LA OCUPACION HUMANA TEORIA Y APLICACION 4 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788588	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONSULTA PSIQUIATRICA EN PEDIATRIA 1 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788589	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EJERCICION TERAPEUTICO FUNDAMENTOS Y TECNICAS 5 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788590	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATLAS DE PARASITOLOGIA HUMANA 5 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788591	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NEUROPSICOLOGIA PARA TERAPEUTAS OCUPACIONALES 3 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788592	Contrato	Género: CONTRATO	Título: POP ART	Cedente: ALEJANDRO GUILLERMO MACI Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4788593	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CASO HAGELIN	Cedente: JORGE CAMARASA Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4788594	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA MATERNA	Cedente: MANDRAGORA PRODUCCIONES SRL Cesionario: INCAA
4788595	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 LOS MATERIALES Y LOS CAMBIOS DE ESTADO Y OTROS	Cedente: AGUSTIN RELA Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788596	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES INTRODUCCION A LA GEOGRAFIA Y OTRAS	Cedente: JORGE BLANCO Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788597	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES LA SEGUNDA REVOLUCION INDUSTRIAL Y OTRAS	Cedente: MIGUEL MAZZEO Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788598	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE DESARROLLO INDUSTRIAL CRISIS SOCIAL E INESTABILIDAD POLITICA ARGENTIN	Cedente: MIGUEL MAZZEO Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788599	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES EL PARLAMENTO DE AMERICA Y OTROS	Cedente: NAHUEL SUGOBONO Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788600	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL EN FOCO 4 BONAERENSE LOS MATERIALES Y OTROS	Cedente: NORA MARCELA STUTMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788601	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 LA DIVERSIDAD DE LA VIDA Y OTROS	Cedente: NORA MARCELA STUTMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788602	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 DIVERSIDAD BIOLOGIA Y AMBIENTAL Y OTROS	Cedente: NORA MARCELA STUTMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788603	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 MATERIALES MEZCLAS Y SOLUCIONES	Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA Cedente: JORGE BERNANDO SZTRAJMAN
4788604	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 LOS MATERIALES LOS CAMBIOS DE ESTADO Y OTROS	Cedente: JORGE BERNARDO SZTRAJMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788605	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ODONTOLOGIA RESTAURADORA SALUD Y ESTETICA	Autor: EWERTON NOCCHI CONCELCAO Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: ALBERTH DAVID CORREA MEDINA Traductor: JORGE FRYDMAN Editor: MEDICA PANAMERICANA 2 EDICION EDITORIAL
4788608	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA HUMANA TOMO 2	Autor: MICHEL LATARJET Autor: ALFREDO RUIZ LIARD Autor: OBRA COLECTIVA COLABORACION Director: EDUARDO ADRIAN PRO Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4788615	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MILEIA	Autor: CACILIA LORENA ORTIZ Editor: ASOCIACION CULTURAL G CONRADO VILLEGAS

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 21-09-2009

Registro Nro.

4788631	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PELI DE BATATO	Cedente: MIGUEL MOLITERNO Cesionario: INCAA
4788632	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE ORGANIZADOR DE ESTUDIO Y TECNICAS ESTUDIO	Cedente: MARIA ROSARIA ZERBI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA

4788633	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES ORGANIZADOR DE ESTUDIO Y TECNICAS ESTUDIO	Cedente: MARIA ROSARIA ZERBI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788634	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 ORGANIZADOR DE ESTUDIO Y TECNICAS ESTUDIO	Cedente: MARIA ROSARIA ZERBI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788635	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TREN PARAGUAY	Cedente: GABRIELA CUETO Cesionario: INCAA
4788636	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL EN FOCO 6 BONAERENSE LA ARGENTINA DESDE 1930 HASTA LA ACTUALIDAD	Cedente: MIGUEL MAZZEO Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788637	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL EN FOCO 4 BONAERENSE LOS PRIMEROS HABITANTES DE LA ARGENTINA Y OTROS	Cedente: MARIA ANGELES SOLETIC Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788638	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES LA CONSTITUCION DE LA ARGENTINA	Cedente: ANDRES GUSTAVO MARCOS SCHUJMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788639	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES LA ORGANIZACION SOCIAL DE LA ARGENTINA	Cedente: ANDRES GUSTAVO MARCOS SCHUJMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788640	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES LOS DERECHOS DEL NIÑO	Cedente: ANDRES GUSTAVO MARCOS SCHUJMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788641	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 LOS MATERIALES Y EL CALOR Y OTROS	Cedente: JORGE BERNARDO SZTRAJMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788642	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 LOS SERES VIVOS LOS CINCO REINOS Y OTROS	Cedente: NORA MARCELA STUTMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788643	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 ORGANIZADOR DE ESTUDIO Y TECNICAS DE ESTUDIO	Cedente: MARIA ROSARIA ZERBI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788644	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL EN FOCO 6 BONAERENSE LOS MATERIALES LAS MEZCLAS LAS SOLUCIONES Y OTROS	Cedente: NORA MARCELA STUTMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788645	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL EN FOCO 5 BONAERENSE LOS MATERIALES EL COLOR LA TEMPERATURA Y OTROS	Cedente: NORA MARCELA STUTMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788646	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL EN FOCO 6 BONAERENSE HACIA LA CONSTRUCCION DEL ESTADO NACIONAL 1852 1880 Y OTROS	Cedente: MARIA ANGELES SOLETIC Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788647	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL EN FOCO 5 BONAERENSE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES EN AMERICA Y OTROS	Cedente: MARIA ANGELES SOLETIC Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4788666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNO MAS	Autor: JULIO M VEGA Autor: DIEGO R MAURICIO Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNO MAS	Autor: JULIO M VEGA Autor: DIEGO R MAURICIO Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MR MOTOWN	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA Autor: DIEGO R MAURICIO Autor: JULIO M VEGA
4788669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MR MOTOWN	Autor: JULIO M VEGA Autor: DIEGO R MAURICIO Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4788670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: M C 4	Autor: JULIO M VEGA Autor: DIEGO R MAURICIO Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: M C 4	Autor: JULIO M VEGA Autor: DIEGO R MAURICIO Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A GIANT FOR EVERYONE	Autor: JULIO M VEGA Autor: DIEGO R MAURICIO Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A GIANT FOR EVERYONE	Autor: JULIO M VEGA Autor: DIEGO R MAURICIO Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERA DE FOCO	Autor: JULIO M VEGA Autor: DIEGO R MAURICIO Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4788675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERA DE FOCO	Autor: JULIO M VEGA
				Autor: DIEGO R MAURICIO
				Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA
				Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
4788676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COCODRILO	Autor: JULIO M VEGA
				Autor: DIEGO R MAURICIO
				Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA
				Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COCODRILO	Autor: JULIO M VEGA
				Autor: DIEGO R MAURICIO
				Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA
				Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIFICIL DE ENTENDER	Autor: JULIO M VEGA
				Autor: DIEGO R MAURICIO
				Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA
				Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CUCHILLERO	Autor: JULIO M VEGA
				Autor: DIEGO R MAURICIO
				Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA
				Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CUCHILLERO	Autor: JULIO M VEGA
				Autor: DIEGO R MAURICIO
				Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA
				Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIFICIL DE ENTENDER	Autor: JULIO M VEGA
				Autor: DIEGO R MAURICIO
				Autor: ALEJANDRO A GOMEZ CABRERA
				Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788682	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE NECESITO	Autor: JUAN BLAS CABALLERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4788683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TU CORAZON	Autor: JUAN BLAS CABALLERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4788684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE NECESITO	Autor: JUAN BLAS CABALLERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4788685	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MITADES	Autor: DARIO MONDELLO
				Autor: RAMIRO PANTOROTTO
				Autor: JOSE MAHARBIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4788686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MITADES	Autor: DARIO MONDELLO
				Autor: PABLO ANTICO
				Autor: MARIANO CASTRO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4788798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PECAS Y DELANTAL	Autor: EDUARDO MIGUEL DE LA PUENTE
				Autor: GERMAN JULIO WINTTER
				Autor: LEONARDO GABRIEL D AMICO
				Autor: JORGE LUIS CIMINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4788799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RARO Y LEJANO	Autor: MARIA LAURA SANTOMIL
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4788800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ELEGIDA	Autor: MARIA LAURA SANTOMIL
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4788801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCUCHA MI LLAMADO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4788802	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCUCHA TU LLAMADO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4788805	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: AHORA LA SALUD	Propietario: FUNDACION ABC
				Director: RAMON FELIPE CARRERAS
4788841	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO REGION	Director: CLAUDIO CESAR DECASTELLI
				Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
4788864	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TURFEANDO COM	Autor/Titular: ARIEL ALFREDO FITZSIMONS
4788883	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESCALERAS	Productor: CARLOS GUSTAVO KERSENBAUM
4788918	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ERP DARSENA SA	Autor/Titular: RICARDO CAMBRA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 22-09-2009

Registro Nro.

4789071	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: UNA VOZ AMIGA	Director: ATTILIO ZORZETTI
				Propietario: SACERDOTES DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEHONIANOS

4789072	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: TODO PARA VIAJAR MAG	Director: ROBERTO MARCELO SCHOTTLAENDER Propietario: TODO PARA VIAJAR SRL
4789074	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DEL CONSEJO PROFECIONAL	Director: SILVIA HELENA DEL MAYO Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE GRADUADOS EN SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL
4789075	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENOS AIRES HERALD PESCA CAZA Y AVENTURA	Director: ROBERTO CORVI Propietario: AMFIM SA EDITORIAL
4789076	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MANAGEMENT	Director: GABRIEL TOPOLA Propietario: AMFIM SA EDITORIAL
4789078	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DIARIO LIBERTAD CON HUMOR	Director: HECTOR ARTURO MATTIELLO Propietario: HECTOR ARTURO MATTIELLO
4789085	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: E4L EVANGELIO SEGUN EL ESPIRITISMO	Autor: ALLAN KANDEC Traductor: ANONIMO Editor: KIER SA EDITORIAL
4789086	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PLATON Y EL CINE ENSEÑANZAS OCULTAS EN PELICUALS DE HOY	Autor: CHRISTIAN HERNAN RODWAY FLORES Editor: KIER SA EDITORIAL
4789087	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DEL APRENDIZ	Autor: ALDO LAVAGNINI Editor: KIER SA EDITORIAL
4789088	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS AVENTURAS DE ROBIN HOOD	Autor: RAMIRO CRISTOBAL MUÑOZ Autor: JOSE ANDRES ROJO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4789090	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN DIA EN LAS CARRERAS	Autor: GREGORIO BELINCHON Autor: FERNANDO SAVATER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4789091	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL HALCON MALTES	Autor: GREGORIO BERLINCHON Autor: JUAN CUETO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4789092	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUATRO MOMENTOS	Autor: EDUARDO DALTER Editor: EDL NUEVO CANTARO EDICIONES DE EDUARDO DALTER
4789093	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LEO PERO NO COMPRENDO ESTRATEGIAS DE COMPRE-SION LECTORA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LILIANA CUBO DE SEVERINO Editor: COMUNICARTE ED DE FRACCAROLLI KORNE JESUS
4789094	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAMOS TODAVIA	Autor/Editor: MAURICIO KORCHMAR Autor/Editor: DIEGO MARTIN TEMPERLEY
4789095	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA APROPIACION Y EL SAQUEO DE LA NATURALEZA	Autor: OBRA INTEGRAL Autor: WALTER ALBERTO PENGUE Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4789096	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL HOMBRE QUE CALCULABA	Autor: MALBA TAHAN Editor: PLUMAY PAPEL DE GOLD FINGER SA Traductor: CARLOS W VILLAZON
4789097	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENSEÑAR ETICA Y CIUDADANIA	Autor: MABEL BEATRIZ FARIÑA Autor: ROSA ESTER KLAINER Autor: MONICA SILVIA FARIAS Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4789098	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOCIO POLITICA	Autor/Editor: STELLA MARIS CAVALLI
4789100	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA NOCHE EN LA OPERA	Autor: GREGORIO BERLINCHON Autor: DAVID TRUEBA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4789101	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CANTANDO BAJO LA LLUVIA	Autor: GREGORIO BELINCHON Autor: VICENTE MOLINA FOIX Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4789103	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ROCHESTER HOTELS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: RIVOTEL SA
4789104	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DOCE DEL PATIBULO	Autor: GREGORIO BELINCHON Autor: JESUS MOTA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4789105	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GIGI	Autor: RAMIRO CRISTOBAL MUÑOZ Autor: ROGER SALAS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4789106	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LO QUE EL VIENTO SE LLEVO	Autor: GREGORIO BERLINCHON Autor: JOSEFINA ALDECOA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4789107	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL RYBALION	Autor: TRES INICIADOS (SEUDONIMO/EXTR) Editor: EDITORIAL KIER SA
4789108	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIOSES INTERIORES	Autor/Editor: LAURA WINCKLER Editor: EDITORIAL KIER SA
4789109	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO TIBETANO DE LOS MUERTOS	Autor: W Y EVANS WENTZ Traductor: HECTOR V MOREZ Editor: KIER SA EDITORIAL
4789110	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DICCIONARIO ADUANERO	Autor: JORGE L TOSI Editor: VALLETA EDICIONES SRL
4789111	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TU DROGA MI DROGA NUESTRA DROGA	Autor: MARIO PUENTES Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4789112	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SEIS GENIOS EN EL CIELO	Autor: SAMI SUERDLIK Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4789113	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FUGA DEL TIEMPO	Autor: BRUNO ADRIAN BIONDANI Editor: ED CADAN DE PATRICIO ALDUNATE CARO
4789114	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS SIN PLUMAS	Autor: WOODY ALLEN Traductor: MARCELO COVIAN Traductor: JOSE JUIS GUARNER Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4789115	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: APRENDER ETICA Y CIUDADANIA	Autor: MABEL BEATRIZ FARIÑA Autor: ROSA ESTER KLAINER Autor: MONICA SILVIA FARIAS Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4789116	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INMORTALIDAD	Autor: MILAN KUNDERA Traductor: FERNANDO VALENZUELA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4789117	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SPUTNIK MI AMOR	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Traductor: JUNICHI MATSUURA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4789118	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUPE	Autor: SILVIA MIGUENS Editor: TUSQUETS EDITORES SA

4789119	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ESPECTRO CONTINUO DE LOS ATMOSFEROS ESTELARES	Autor: JUAN JOSE CLANA
				Autor: HUGO LOVATO
				Editor: ED COMUNICARTE DE FRACCOROLLI KARINE JESUS
4789120	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DE DAÑOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO 3 TOMOS OBRA COMPLETA	Autor: HERNAN DARAY
				Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4789121	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RESUMEN ACADEMICO 2007	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: FERNANDA MARIANA ALFINO
				Autor: MARCELO GRECO
				Autor: VIVIANA ARGENTIERI
				Autor: SUSANA GUTSZTAT GUREVICH
				Editor: FUNDACION SANATORIO GUEMES
4789122	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTRATO DE TRABAJO 2 TOMOS OBRAS COMPLETA	Autor: CARLOS ALBERTO ETALA
				Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4789123	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMO ORGANIZAR CUENTOS CON EXITO	Autor/Editor: ROSARIO JIJENA SANCHEZ
				Editor: ED LECTORUM DE JUAN CARLOS UGERMAN
4789126	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APERTURA IDENTIDAD Y MUSICALIZACION BASES PARA UNA EDUCACION MUSICAL LATINOAMERICANA	Autor: ALEJANDRO SIMONOVIVH
				Autor: OBAR COLECTIVA
				Editor: FORO LATINOAMERICANO DE EDUCACION MUSICAL ARGENTINA ASOCIACION CIVIL
4789127	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: JUEGOS DE INGENIO	Autor: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
				Editor: ARGENTEENS DE ALBERTO D AGOSTINO
4789128	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABIA UNA VEZ CUENTOS INOLVIDABLES	Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST-COORD)
				Autor: ALEJANDRA ERBITI
				Director: MARIA LIDIA RODRIGUEZ
				Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4789129	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE LOGIC BEHIND MUSIC	Autor/Editor: RODRIGO SCHEJTMAN
				Editor: THE PIANO ENCYCLOPEDIA DE RODRIGO SCHEJTMAN
4789130	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 12 NTES PRIMER CICLO VOLUMEN 3	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: GUSTAVO GATBETER
				Editor: 12 NTES
4789131	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 12 NTES GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VOLUMEN 8	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GUSTAVO GOTBETER
				Editor: 12 NTES
4789132	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ACTITUD ARGENTINA NUEVA IDENTIDAD	Autor: SOFIA POMAR
				Autor: NATASHA ELLOT
				Editor: ELLA & POMAR LIBROS DE SOFIA POMAR
4789133	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FENG SHUI DEL CUERPO	Autor: ANDREA ROXANA SASNOVSKY
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4789134	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRAFOLIGIA CIENTIFICA PARCTICA	Autor: NILDA SUSANA TESOURO DE GROSSO
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4789135	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS INCREIBLES HISTORIAS DEL CIRCO DE JOSE	Autor: CHRISTIAN SANDOVAL
				Autor: MAURO COLLARES
				Editor: LEA SA EDICIONES
4789136	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: HACIA LA EFICIENCIA ENERGETICA UNA INVERSION NECESARIA	Autor: FERNANDO LAGO
				Autor: ARIEL COREMBERG
				Autor: FERNANDO RISULEO
				Autor: ANDRES GHIA
				Autor: MAXIMILIANO GOMEZ AGURRE
				Autor: DANIEL GALILEA
				Autor: CECILIA CAVEDO
				Autor: RICARDO LAZZARI
				Editor: FODECO
4789137	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CELEBRAR LOS SENTIDOS	Autor: RICARDO LESSER
				Editor: LONGSELLER SA
4789138	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESARROLLE SU CEREBRO	Autor: JOE DISPENSA
				Traductor: GRACIELA PERILLO
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4789139	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BRISAS DE LA HISTORIA COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PROFESION Y CARRE	Autor: MARIA CRISTINA MAGEE
				Autor: MERCEDES PEREIRO
				Editor: COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD BS AS
4789140	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SALA DE UN AÑO PASITO A PASO LOS NENES APRENDEN JUGANDO	Autor: PATRICIA CLAUDIA ABUCASDIO
				Autor: ALEJANDRA LUCRECIA FERNANDEZ DE ELIA
				Director: ADRIANA ANDJASSON
				Editor: EDICIONES PUERTO CREATIVO DE JAVIER FERNANDO FERRARIO
4789141	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO FISCAL EXPLICADO Y COMENTADO	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Director: ERNESTO CARLOS CELDEIRO
				Editor: ERREPAR SA
4789142	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CANCIONES Y RITMOS DE MI PAIS PROPUESTAS DIDACTICAS PARA ACTOS Y FIESTAS	Autor: FABRIZIO ORIGLIO
				Autor: ALEJANDRO CESAR DRAGO
				Editor: PUERTO CREATIVO DE JAVIER FERNANDO FERRARIO

4789143	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DEL CUERPO A LA PC BUSCANDO SENTIDOS EN EL NIVEL INICIAL	Autor: DELIA AZZERBONI
				Autor: LUCIA MOREAU
				Autor: MARIA INES FILIPAS
				Autor: NELIDA PERROZA DE FASCE
				Autor: ANA MARIA PORSTEIN
				Autor: ERNESTO ROCLAW
				Autor: NORA SALLES
				Editor: EDICIONES PUERTO CREATIVO DE JAVIER FERNANDO FERRARIO
4789144	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VULNERABLES FASCICULO N 1	Autor: ADRIANA PATRICIA CABRERA
				Director: EDUARDO SESTO
				Editor: YA MUSICA SA
4789145	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: UBICACION Y DESCRIPCIONDE FUSIBLES Y RELAYS	Autor: RICARDO TECCA
				Autor: MAXIMILIANO TECCA
				Editor: EDICIONES TECNICASRT DE RICARDO TECCA
4789146	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA UNIDAD DIDACTICA UNA HERRAMIENTA COTIDIANA	Autor: CLAUDIA PIRES
				Autor: GABRIELA ORTEGA
				Director: ADRIANA ANDERSON
				Editor: PUERTO CASARIVO DE JAVIER FERNANDO FERRARIO EDICIONES
4789147	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VULNERABLES FASCICULOS N 6	Autor: ADRIANA PATRICIA CABRERA
				Autor: EDUARDO OSCAR SESTO
				Editor: YA MUSICA SA
4789148	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VULNERABLES FASCICULO 7	Autor: ADRIANA PATRICIA CABRERA
				Director: EDUARDO OSCAR SESTO
				Editor: YA MUSICA SA
4789149	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: MAGIA CON CARTAS 2	Autor: ALBERTO D AGOSTINO
				Editor: ARGENTEENS DE ALBERTO R D AGOSTINO
4789150	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VULNERABLES FASCICULO Nº 2	Autor: ADRIANA PATRICIA CABRERA
				Director: EDUARDO OSCAR SESTO
				Editor: YA MUSICA SA
4789151	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INFANCIAS DEL CUERPO	Autor: DANIEL CALMELS
				Autor: MARA LESBEGUERIS
				Editor: EDICIONES DEL PUERTO CREATIVO DE JAVIER FERNANDO FERRARIO
4789152	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 12 NTES GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VOLUMEN 7	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: GUSTAVO GOTBETER
				Editor: 12 NTES
4789154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: I ANTOLOGIA PREMIADA 2008 GRUPO DE ESCRITORES DE LOS MALOS AYRES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUINAS CIRCULARES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4789164	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE CONTROL BIOMETRICO PARA CHOFERES DE MICROS Y CAMIONES	Autor/Titular: JUAN EUGENIO MATWIEJCZUK
4789165	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EXYAN	Autor: ALEJANDRO FABIO MINNITI
4789166	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA BIOMETRICO PARA CARCELES Y POLICIA	Autor/Titular: JUAN EUGENIO MATWIEJCZUK
4789167	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SITERCARD 1 42	Autor: MIGUEL OSCAR PRADO
				Autor: CLAUDIO ROBERTO BOLLINI
				Autor: DIEGO SEBASTIAN RODRIGUEZ
				Traductor: COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
4789168	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SISTEMA INTEGRADO CRPCD PH	Autor: LEONARDO RUBEN GODOY
4789169	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CONJUNTO DE PLANILLAS ELECTRONICASLRG	Autor: LEONARDO RUBEN GODOY
4789170	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AD NET MKV	Autor/Titular: ARTURO DIEGO LEON
4789171	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EXPEDICION A MARTEMATICA	Autor/Titular: PABLO JOSE MAURO
				Autor/Titular: FERNANDO OSCAR STECCONI
4789172	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LICENCIAS VOC IN	Autor: OBRA COLECTIVA
4789173	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 5523AWS MOQ 1000 ISAM PORT LICENSES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4789174	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ISAM MULTIDSL SW PACK MOQ 1000 NETW LIC C	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4789175	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DSL SW APPL FEE ISAM MULTIDSL LT BOARD	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ALCALTEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4789176	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: A5910 VS STREAMING LIC OMP BLOCK 100 MBPS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4789177	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: A5910 VS TRIAL SW LIC MAXI 200 STEAMS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4789180	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WIIMUS	Autor/Titular: LUCAS GERMAN DEVESCOVI
				Autor/Titular: ABEL ALEJANDRO EDUARDO
				Autor/Titular: SEBASTIAN RODRIGO HURTADO
4789181	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA MUNICIPAL	Autor/Titular: ANIBAL JOAQUIN ALARCON
4789182	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: N PED PRUEBA AUTOMATICA DE NEURODESARROLLO PEDIATRICO	Titular: CENTRO DE NEUROCIENCIAS DE CUBA (EXTRANJERO)
				Autor: ELSA SANTOS FEBLES
				Autor: MARIA CECILIA PEREZ ABALO
				Autor: MIRTHA BEATRIZ ALVAREZ RIVERO
4789183	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 5910MVTV53 TR RTU 15TB 1K	Autor: COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4789184	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VITAL SUITE R 10 X	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT

4789185	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ALFIL AGRO	Autor/Titular: IGNACIO MIGUEL DE LARRECHEA
				Autor/Titular: SERGIO JUAN ROCCA
4789186	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ARTE SLOT	Autor/Titular: ADRIAN OMAR COLMAN
4789187	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FIDES SOFTWARE	Autor/Titular: SANTIAGO FRANCHI
4789188	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CODE GENERATOR RIMA RED INFORMATICA DE MEDICINA AVANZADA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MEDLINE CORPORATION SA
4789189	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LIBRO AZUL DE LOS SERVICIOS DE SALUD WWWLIBROZAU-LORG	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MEDLINE CORPORATION SA
4789190	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NAIL SENDER RIMA REAL INFORMATICA DE MEDICINA AVANZADA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MEDLINE CORPORATION SA
4789199	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTROLCUOTA COM HERRAMIENTA DE CONSULTAS Y AUTORIZACIONES DE COMPRA	Autor/Titular: FABIAN ALBERTO HAUSCARRIAGUE
4789200	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMINPERSONAL.COM ADMINISTRACION DE PERSONAL E HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL	Autor/Titular: FABIAN ALBERTO HAUSCARRIAGUE
4789201	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RIMA RED INFORMATICA DE MEDICINA AVANZADA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: MEDLINE CORPORATION SA
4789202	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PREMIO RIMA RED INFORMATICA DE MEDICINA AVANZADA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MEDLINE CORPORATION SA
4789203	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEB EMAIL RIMA RED INFORMATIVA DE MEDICINA AVAN-ZADA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: MEDLINE CORPORATION SA
4789204	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CRYPTO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: MEDLINE CORPORATION SA
4789205	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NAIL CONTROL RED INFORMATICA DE MEDICINA AVANZADA RIMA	Autor: COLECTIVA
				Titular: MEDLINE CORPORATION SA
4789206	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DOCUMENT STOREAGE REALINFORMATICA DE MEDICINA AVANZADA RIMA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MEDUNE CORPORATION SA
4789207	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MI BIBLIOTECA RED INFORMATICADE MEDICINA AVANZADA RIMA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MEDLINE CORPORATION SA
4789208	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEB SITE RED INFORMATICA DE MEDICINA AVANZADA	Autor: OBRA INTEGRAL
				Editor: MEDLINE CORPORATION SA
4789248	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: RADIOSTAR	Autor: CECILIA ESPOSITO
				Editor: FM MERIDIANO 107
4789251	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MUERTE EN ESTAMBUL ANDANZAS 650 5	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4789252	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ELOGIO DE LA IRRELIGION METATEMAS N 106	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4789253	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DARWIN METABREVES 1	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4789254	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MUJER DEL MEDIODIA	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4789255	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DRACULA MAXI 016 01 A	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4789256	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CORRESPONDENCIA SECRETA DE SAN MARTIN	Cedente: FLORENCIA CANALE
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4789257	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SEIS AÑOS PERDIDOS	Cedente: LUIS CRISTIAN SOLIS
				Cedente: MARCELO RAUL LOPEZ
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4789258	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL PIBE BIOGRAFIA NO AUTORIZADA DE MAURICIO MACRI	Cedente: GABRIELA CARLA CERRUTI
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4789259	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIA POLITICA Y GNOSIS Y OTRAS	Cedente: ESTEBAN AMADOR
				Cesionario: HYDRA SRL
4789260	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MADRE VIRGEN PUTA	Cedente: ESTELA VALENTINA WELLDON
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4789261	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANCIENT GNOSIS AND MODERN POLITICS	Cedente: UNIVERSIDAD LUDWING MAXIMILIANS UNIVERSITAT MUNICH
				Cesionario: HYDRA SRL
4789262	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GO GIRL DANCING QUEEN BOYS VS GIRLS THE SECRET CLUB	Cedente: HARDIE GRANT EGMONT PTY LTD (EXTRANJERO)
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4789263	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ELEGIDA	Cedente: JORGE CAYETANO ZAIN ASIS
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4789264	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANTONINI Y LA VALIJA	Cedente: HUGO ANTONIO MARIA ALCONADA MON
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4789265	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS MITOS DE LA HISTORIA ARGENTINA LA CONSTRUC-CION DE UN PASADO COMO JUSTIFICACION DEL PRESENTE VERS	Cedente: FELIPE ISIDRO PIGNA
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4789266	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL DUEÑO	Cedente: LUIS MIGUEL MAJUL
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4789267	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIA POLITICA Y GNOSTICISMO EL ASESINATO DE DIOS LOS MOVIMIENTOS DE MASAS GNOSTICOS COMO SUCEDANE	Cedente: UNIVERSIDAD LUDWIG MAXIMILIANS UNIVERSITAT MUNICH
				Cesionario: HYDRA SRL
4789268	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA DE ARGENTINA	Cedente: ANAGRAMA SA
				Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/11/2009 Nº 110717/09 v. 26/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 17/11/2009

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/98, 3/99 y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera Nº 1147 -3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION						DCHOS.
COD	AÑO	Nº	INTERESADO		DOCUMENTO	Y TRIB.
DN18	2002	48	SOLER, JUAN RAMON	DNI	24.676.983	$ 161,50
DN18	2002	48	SOTO, MIRIAM ESTELA	DNI	16.928.647	$ 219,64
DN18	2002	48	MACIEL, LIDIA ISABEL	DNI	12.218.425	$ 195,41
DN18	2002	50	CABRERA GABRIELA	DNI	27.530.238	$ 32,30
DN18	-2002-	50	PEREZ, JORGE	DNI	12.307.068	$ 146,97
DN18	-2002-	423	PUJOL, JUAN JOSE	DNI	25.337.816	$ 540,43
DN18	-2003-	443	PONCE, GERARDO RAFAEL	DNI	14.608.622	$ 334,64
DN18	-2003-	483	BLANCO, CESAR	DNI	37.392.832	$ 346,57
DN18	-2003-	532	TORRES, ALBINO ELVIO	DNI	11.732.906	$ 150,93
DN18	-2003-	557	BUSTAMANTE, ELBA	DNI	5.325.845	$ 479,55
DN18	-2004-	6	TOLEDO, RIGOBERTO OSVALDO	S/N	SINDOI	$ 644,41
DN18	-2004-	6	AYALA RAMON	S/N	SINDOI	$ 644,41
DN18	-2004-	6	TOLEDO, RAUL ALBERTO	S/N	SINDOI	$ 644,41
DN18	-2004-	6	GOMEZ, SERGIO RAMON	S/N	SINDOI	$ 644,41
DN18	-2004-	40	ACOSTA, ALCIDES RICARDO	DNI	11.146.046	$ 455,69
DN18	-2004-	140	RAMIREZ JUAN DE LA CRUZ	DNI	33.013.947	$ 109,58
DN18	-2004-	230	ALARCON, MARIA OLGA	DNI	4.634.622	$ 382,44
DN18	-2004-	343	VELAZQUEZ SILVIA	DNI	26.984.098	$ 339,94
DN18	-2004-	344	RAMIREZ, JAVIER ALEJO	DNI	25.792.232	$ 116,28
DN18	-2004-	345	ALMIRON ANGEL	DNI	23.076.995	$ 53,20
DN18	-2004-	424	BARRIOS, RAMON ADOLFO	DNI	12.024.240	$ 397,94
DN18	-2004-	442	FERNANDEZ AYALA, LUIS F.	DNI	17.529.432	$ 3,86
DN18	-2004-	564	GOMES, CLAUDIA INES	DNI	21.734.021	$ 67,97
DN18	-2004-	825	MIÑO, SUSANA CELINA	S/N	SINDOI	$ 634,79
DN18	-2004-	837	MAIDANA, DANIELA	S/N	SINDOI	$ 664,09
DN18	-2004-	1003	SENA, LILIANA	S/N	SINDOI	$ 818,41
DN18	-2004-	1004	DIAZ, CRISTIAN	S/N	SINDOI	$ 818,41
DN18	-2004-	1023	VELAZQUEZ, DIEGO	S/N	SINDOI	$ 961,11
DN18	-2004-	1025	FERNANDEZ, GUSTAVO	S/N	SINDOI	$ 680,79
DN18	-2004-	1028	GONZALEZ, BLANCA	S/N	SINDOI	$ 675,78
DN18	-2004-	1030	SERRUTI, VERONICA	S/N	SINDOI	$ 420,49
DN18	-2004-	1031	CACERES,JOSE	S/N	SINDOI	$ 360,42
DN18	-2004-	1036	ANDERSON MONTEIRO	S/N	SINDOI	$ 494,43
DN18	-2004-	1081	GOTIA, MARIO	CIPy	1.443.603	$ 2,60
DN18	-2004-	1082	ARZAMENDIA, WILLIAM	CIPy	3.554.985	$ 0,87
DN18	-2004-	1083	GARCIA, FRANCISCO JAVIER	DNI	30.903.271	$ 3,47
DN18	-2004-	1113	LEDESMA, PEDRO LUIS	DNI	18.133.464	$ 317,16
DN18	-2004-	1156	CARDOZO PAREDES, CONCEPCION	CIPy	2.888.373	$ 3,03
DN18	-2004-	1287	GOMEZ, CLAUDIA ELIZABETH	DNI	25.738.194	$ 472,28
DN18	-2004-	1352	BARRIOS ALFREDO	DNI	25.881.341	$ 379,27
DN18	-2005-	78	MORINIGO, CATALINO	DNI	14.191.146	$ 332,85
DN18	-2005-	535	SEGOVIA JUAN ALBERTO	DNI	29.672.308	$ 354,22
DN18	-2005-	1075	SASTRE, JORGE CELESTINO	DNI	4.609.560	$ 289,08
SC18	-2006-	639	ESPINDOLA, NIDIA	DNI	4.969.069	$ 813,03
SC18	-2006-	752	BENITEZ, ALEJANDRINA ANTONIA	DNI	93.055.430	$ 1.612,82

Fdo.: HECTOR DANIEL BARBOZA, Administrador, Aduana de Corrientes.

e. 26/11/2009 Nº 110609/09 v. 26/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 17/11/2009

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº			INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA	TRIBUTOS
SC18	06	-37	985	GOMEZ, SANDALIO GOMEZ	12.756.748	$ 8.707,97	$ 6.551,57
SC18	06	-37	985	ESQUIVEL MIGUEL	34.297.800	$ 8.707,97	$ 6.551,57
SC18	06	-127	985	ZARZA, RAMONA MARTINA	11.331.078	$ 3.109,34	$ 2.461,88
SC18	06	-127	985	TORRES, SEBASTIAN	33.125.565	$ 3.109,34	$ 2.461,88
SC18	06	-609	985	LEZCANO, MERCEDES	22.320.624	$ 4.610,93	$ 3.627,53
SC18	06	-609	985	AGUIRRE, EUGENIA RAMONA	27.189.595	$ 4.610,93	$ 3.627,53
SC18	06	-695	985	ESQUIVEL, CIRILO	16.347.828	$ 21.681,48	$ 17.200,08
SC18	06	-882	947	GOMEZ, ALVARO ANDRES	13.516.698	$ 46.433,06	$ 18.423,28
SC18	06	-882	947	DELGADO, RAUL	33.357.599	$ 46.433,06	$ 18.423,28
SC18	06	-1324	874/985	LOPEZ, TEODORO	30.647.711	$ 4.532,48	$ 3.544,46
SC18	06	-1324	874/985	LOPEZ, LUIS	18.682.048	$ 4.532,48	$ 3.544,46
SC18	06	-1324	874/985	PAVON, ISABEL	21.491.820	$ 4.532,48	$ 3.544,46
SC18	07	-43	985	TALABERA, RAUL ALEJANDRO	26.111.038	$ 12.627,78	$ 9.922,66
SC18	08	-101	985	GONZALEZ, WALTER DANIEL	27.189.030	$ 9.443,57	$ 7.105,01
SC18	08	-157	985	ESQUIVEL, CIRILO	14.236.693	$ 1.577,75	$ 1.240,05
SC18	09	-103	985	CANONIGO , JESUS RAMON	26.343.437	$ 29.791,15	$ 23.159,47
SC18	09	-103	985	RUIZ DIAZ, DANIEL	13.571.729	$ 29.791,15	$ 23.157,47
SC18	09	-113	947	FRETTE SERGIO ANIBAL	22.321.666	$ 42.432,78	$ 16.092,64
SC18	09	-177	947	DUARTE, SILVERIO	CIPy 2.990.824	$ 43.118,74	$ 17.309,41

Fdo: HECTOR DANIEL BARBOZA, Administrador, Aduana de Corrientes.

e. 26/11/2009 Nº 110613/09 v. 26/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE CORRIENTES

Sección Sumarios, 17/10/2009

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes — Código Nº 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-02-106	5	99	VARTAS	5 PAQUETES DE PILAS GRANDES DE 24 UNID. C/U	
DN18-02-106	1	99	RODEO	1 CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS	
DN18-02-287	8	99	S/MARCA	BOLSA DE CARAMELOS	
DN18-02-287	12	99	S/MARCA	FRASCO CAFE SOLUBLE X 200 GRS.	
DN18-02-287	2	99	S/MARCA	PAQUETES DE PASTILLAS	
DN18-02-287	9	99	S/MARCA	CEPILLOS DE DIENTES	
DN18-02-287	4	99	S/MARCA	BOLSA DE CHICLES	
DN18-02-287	4	99	S/MARCA	EXTRACTO DE TOMATE	
DN18-02-287	20	99	S/MARCA	FOSFOROS EN CAJAS	
DN18-02-287	1	99	S/MARCA	JABON DE TOCADOR X 12 UNID. C/U	
DN18-02-287	4	99	S/MARCA	LATAS DE ACEITE GIRASOL X 1 LT.	
DN18-02-287	288	99	S/MARCA	MAQUINAS DE AFEITAR DESCARTABLES	
DN18-02-287	100	99	S/MARCA	MATES C/ POSAMATES ARTESANALES	

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo – 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza – 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos

HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I) Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 26/11/2009 Nº 110625/09 v. 26/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

En la actuación SIGEA 12660-137-2007 SA17-07-542 en relación con la pasajera ORONA SARRIA MANCIA HORTENCIA DNI 30.523.892 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición de la encartada para notificación de la Resolución Fallo Nº 388/09 (AD CORD) recaída en la misma cuyo texto en forma extractada expresa: CORDOBA, 31/08/09 "VISTO estas actuaciones que se tramitan en contra de ORONA SARRIA AMANCIA HORTENCIA DNI 30523892 por presunta infracción al art. 970 del C.A.... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: ARTICULO 1º ARCHIVAR... ARTICULO 2º CONSIDERAR a la mercadería en infracción como importada para consumo... tributos que gravan la importación a consumo... U$S 265,60... ARTICULO 3º INTIMAR.... proceda a cancelar los tributos... 4º HACER SABER... 5º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. — Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150/160, Ciudad de Córdoba.

e. 26/11/2009 Nº 110646/09 v. 26/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

En la actuación SIGEA 12660-164-2007 SA17-07-547 en relación con el Sr. CAVERIO GUSTAVO DAVID DNI 12.119.586 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición de la encartada para notificación de la Resolución Fallo Nº 539/08 (AD CORD) recaída en la misma cuyo texto en forma extractada expresa: CORDOBA, 03/11/09 "VISTO las presentes actuaciones... s/infracción art. 970 del C.A.… Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR a CAVERIO GUSTAVO DAVID por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del Código Aduanero al pago de una multa... $ 3.234,13.... ARTICULO 2º: INTIMAR...a hacer efectiva la multa... ARTICULO 3º: CONSIDERAR como importada para consumo a la mercadería en infracción... tributos... (U$S 1.381,12) ARTICULO 4º: INTIMAR... a hacer efectivo el pago de los tributos ARTICULO 5º HACER SABER... ARTICULO 6º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. — Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150/160, Ciudad de Córdoba.

e. 26/11/2009 Nº 110648/09 v. 26/11/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HUACO S.A. s/Apelación" Expte. Nº 15.784-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 15 de octubre de 2008. VISTO: El estado de autos, SE RESUELVE: 1º) Conceder el recurso de apelación interpuesto por la recurrente a fs. 635 contra la sentencia de fs. 634/634 Vta. 2º) Tener presente la renuncia de los Dres. Arístides H. M. Corti y Rubén Amílcar Calvo. Asimismo, córrase traslado a la actora de lo manifestado, por los doctores nombrados precedentemente a fs. 635. 3º) Intimar al representante de Huaco S.A. a que en el plazo de 5 (cinco) días comparezca por sí o por apoderado bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía (cfr. artículo 170 de la Ley 11.683). Notifíquese. — Fdo: Dres. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, JOSÉ EDUARDO BOSCO, IGNACIO JOSUÉ BUITRAGO, Vocales".

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 26/11/2009 Nº 107696/09 v. 27/11/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA AA-2229/2009

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a doce días del mes de noviembre de dos mil nueve, siendo las quince horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar las providencias a tomar en virtud de las medidas de fuerza adoptadas por personal de maestranza del edificio de la Av. Julio A. Roca 651, sede de este organismo jurisdiccional, como consecuencia de las cuales el inmueble carece del servicio de ascensores, en el día de ayer no estuvo dotado de energía eléctrica y fue inexistente la provisión de agua en los sanitarios, lo que trajo y trae aparejados concretos inconvenientes para el desarrollo de las tareas, tanto para los agentes del Tribunal como para los profesionales que concurren a las mesas de entradas y a las Vocalías a desarrollar su actividad. Esto último agravado por la congestión que se verifica en el hall de entrada del inmueble por las manifestaciones de protesta del personal en paro de actividades; razón por la cual se considera declarar inhábil a los efectos procesales, los días 11 y 12 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos en dichas fechas. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábiles a los efectos procesales, los días 11 y 12 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos en dichas fechas.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

Con lo que terminó el acto siendo las quince y treinta horas horas. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — RICARDO BASALDUA, Vocal. — JOSE BOSCO, Vocal. — SERGIO BRODSKY, Vocal. — IGNACIO BUITRAGO, Vocal. — ERNESTO CELDEIRO, Vocal. — CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — GUSTAVO KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — CORA MUSSO, Vocal. — CARLOS PORTA, Vocal. — JORGE SARLI, Vocal. — AGUSTIN TORRES, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal.

e. 26/11/2009 Nº 109916/09 v. 26/11/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA AA-2230/2009

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a trece días del mes de noviembre de dos mil nueve, siendo las quince horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar las providencias a tomar en virtud del corte de energía eléctrica producido en el día de la fecha, alrededor de las 12:45 horas, que ha afectado sustancialmente las tareas de las mesas de entradas de este organismo jurisdiccional ubicadas en la planta baja del edificio y, fundamentalmente, de la mesa de entradas de la competencia impositiva ubicada en el séptimo (7º) piso —dada la ausencia del servicio de ascensores— por lo que muchos profesionales debieron retirarse del edificio atento no haber podido cumplimentar procedimientos y presentaciones en los expedientes en curso ante este Tribunal tanto en las mesas de entradas como en las distintas Vocalías; razón por la cual se considera declarar inhábil a los efectos procesales el día de la fecha, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales, el día 13 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos en dicha fecha.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

Con lo que terminó el acto siendo las quince y treinta horas. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — RICARDO BASALDÚA, Vocal. — JOSE BOSCO, Vocal. — SERGIO BRODSKY, Vocal. — IGNACIO BUITRAGO, Vocal. — CATALINA GARCÍA VIZCAÍNO, Vocal. — CARLOS PORTA, Vocal. — JORGE SARLI, Vocal. — AGUSTIN TORRES, Vocal. — ESTEBAN URRESTI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — PAULA WINKLER, Vocal.

e. 26/11/2009 Nº 109919/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 254/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 192/09, el Acta del Comité de Selección Nº 15/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 192/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 15/09 para desempeñar funciones de "Asesor Legal" en la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 15/09 de fecha 3 de noviembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la DOCTORA María Victoria Guadalupe LOPEZ CASANOVA conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 15/09 "Asesor Legal" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la DOCTORA María Victoria Guadalupe LOPEZ CASANOVA en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asesor Legal, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 254/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



Autoridad Regulatoria Nuclear

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 15/09
ASESOR LEGAL

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- LÓPEZ CASANOVA, María Victoria Guadalupe

e. 26/11/2009 Nº 110606/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 240/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 172/09, el Acta del Comité de Selección Nº 38/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 172/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 38/09 para desempeñar funciones de "Inspector de Salvaguardias" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 38/09 de fecha 23 de octubre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al INGENIERO Leonardo Ariel PARDO conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 38/09 "Inspector de Salvaguardias" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al INGENIERO Leonardo Ariel PARDO en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Inspector de Salvaguardias, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 240/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Autoridad Regulatoria Nuclear

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 38/09
INSPECTOR DE SALVAGUARDIAS

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- PARDO, Leonardo Ariel

e. 26/11/2009 Nº 110521/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 241/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 173/09, el Acta del Comité de Selección Nº 39/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 173/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 39/09 para desempeñar funciones de "Inspector en Radioprotección de Centrales Nucleares" en la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 39/09 de fecha 29 de octubre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al INGENIERO Ernesto CALLIS FERNANDEZ conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 39/09 “Inspector en Radioprotección de Centrales Nucleares” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al INGENIERO Ernesto CALLIS FERNANDEZ en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Inspector en Radioprotección de Centrales Nucleares, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 241/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 39/09
INSPECTOR EN RADIOPROTECCIÓN DE CENTRALES NUCLEARES

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- CALLIS FERNÁNDEZ, Ernesto

e. 26/11/2009 Nº 110529/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 242/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 174/09, el Acta del Comité de Selección Nº 40/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 174/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 40/09 para desempeñar funciones de “Especialista en Gestión Económico Financiera” en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Superior B, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 40/09 de fecha 23 de octubre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la CONTADORA Encarnación BARBOZA conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 40/09 “Especialista en Gestión Económico Financiera” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la CONTADORA Encarnación BARBOZA en la categoría Superior B de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Especialista en Gestión Económico Financiera, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 242/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Autoridad Regulatoria Nuclear

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 40/09
ESPECIALISTA EN GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- BARBOZA, Encarnación

e. 26/11/2009 Nº 110535/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 243/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 175/09, el Acta del Comité de Selección Nº 41/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 175/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 41/09 para desempeñar funciones de “Asistente Técnico en Seguridad Física de Prácticas” en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 41/09 de fecha 27 de octubre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al Señor Pablo Mariano BOZZANI conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 41/09 “Asistente Técnico en Seguridad Física de Prácticas” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al señor Pablo Mariano BOZZANI en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente Técnico en Seguridad Física de Prácticas, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 245/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 41/09
ASISTENTE TÉCNICO EN SEGURIDAD FÍSICA DE PRÁCTICAS

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- BOZZANI, Pablo Mariano

e. 26/11/2009 Nº 110539/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 244/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 193/09, el Acta del Comité de Selección Nº 42/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 193/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 42/09 para desempeñar funciones de “Asistente de la Comisión Evaluadora” en la SECRETARIA GENERAL.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 42/09 de fecha 4 de noviembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al señor Javier Ernesto MARTINEZ conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 42/09 “Asistente de la Comisión Evaluadora” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al señor Javier Ernesto MARTINEZ en la categoría Administrativo II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de la Comisión Evaluadora, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 244/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 42/09
ASISTENTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- MARTÍNEZ, Javier Ernesto

e. 26/11/2009 Nº 110542/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 245/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 194/09, el Acta del Comité de Selección Nº 43/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 194/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 43/09 para desempeñar funciones de "Asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos" en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 43/09 de fecha 5 de noviembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la señorita Soledad RODRIGUEZ conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 43/09 "Asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la señorita Soledad RODRIGUEZ en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 245/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 43/09
ASISTENTE DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- RODRIGUEZ, Soledad

e. 26/11/2009 Nº 110543/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 246/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 195/09, el Acta del Comité de Selección Nº 44/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 195/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 44/09 para desempeñar funciones de "Asistente Técnico Administrativo" en la SECRETARIA GENERAL.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 44/09 de fecha 5 de noviembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la señora Edith Irene QUARESIMA conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 44/09 "Asistente Técnico Administrativo" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la señora Edith Irene QUARESIMA en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente Técnico Administrativo, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 246/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 44/09
ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- QUARESIMA, Edith Irene

e. 26/11/2009 Nº 110544/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 247/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 196/09, el Acta del Comité de Selección Nº 45/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nº 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 196/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 45/09 para desempeñar funciones de "Asistente de Directorio" en el Directorio.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 45/09 de fecha 5 de noviembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA Samanta María SALLES conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 45/09 "Asistente de Directorio" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la LICENCIADA Samanta María SALLES en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de Directorio, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 247/09

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 45/09
ASISTENTE DE DIRECTORIO

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- SALLES, Samanta María

e. 26/11/2009 Nº 110575/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 248/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 197/09, el Acta del Comité de Selección Nº 46/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 197/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 46/09 para desempeñar funciones de "Asistente de Gerencia" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 46/09 de fecha 5 de noviembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la señorita Yanina Valeria CHIOSSI conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 46/09 "Asistente de Gerencia" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la señorita Yanina Valeria CHIOSSI en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de Gerencia, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 248/09



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 46/09
ASISTENTE DE GERENCIA

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- CHIOSSI, Yanina Valeria

e. 26/11/2009 Nº 110580/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 249/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 198/09, el Acta del Comité de Selección Nº 47/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 -Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009 - se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 198/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 47/09 para desempeñar funciones de "Responsable de Modelización Ambiental" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante; descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 47/09 de fecha 2 de noviembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA Valeria Andrea AMADO conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 47/09 "Responsable de Modelización Ambiental" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la LICENCIADA Valeria Andrea AMADO en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Responsable de Modelización Ambiental, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad-referéndum de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 249/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 47/09
RESPONSABLE DE MODELIZACIÓN AMBIENTAL

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- AMADO, Valeria Andrea

e. 26/11/2009 Nº 110586/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 250/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 199/09, el Acta del Comité de Selección Nº 48/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 199/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 48/09 para desempeñar funciones de "Analista en Dosimetría Biológica" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 48/09 de fecha 2 de noviembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA María Belén VALLERGA conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 48/09 "Analista en Dosimetría Biológica" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la LICENCIADA María Belén VALLERGA en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Analista en Dosimetría Biológica, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad-referéndum de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 250/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Autoridad Regulatoria Nuclear

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 48/09
ANALISTA EN DOSIMETRÍA BIOLÓGICA

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- VALLERGA, María Belén

e. 26/11/2009 Nº 110591/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 251/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 200/09, el Acta del Comité de Selección Nº 49/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 200/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 49/09 para desempeñar funciones de "Asistente de Laboratorio de Espectrometría Gamma" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 49/09 de fecha 2 de noviembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al INGENIERO Ricardo UGARTE conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 49/09 "Asistente de Laboratorio de Espectrometría Gamma" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al INGENIERO Ricardo UGARTE en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de Laboratorio de Espectrometría Gamma, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 251/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 49/09
ASISTENTE DE LABORATORIO DE ESPECTROMETRÍA GAMMA

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- UGARTE, Ricardo

e. 26/11/2009 Nº 110597/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 252/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 201/09, el Acta del Comité de Selección Nº 50/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 201/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 50/09 para desempeñar funciones de "Asistente de Tesorería" en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 50/09 de fecha 5 de noviembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al señor Hernán Guillermo JUANENA conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 50/09 "Asistente de Tesorería" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al señor Hernán Guillermo JUANENA en la categoría Junior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de Tesorería, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 252/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 50/09
ASISTENTE DE TESORERÍA

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- JUANENA, Hernán Guillermo

e. 26/11/2009 Nº 110600/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 253/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 191/09, el Acta del Comité de Selección Nº 7/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 191/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 7/09 para desempeñar funciones de “Consultor Legal” en la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 7/09 de fecha 3 de noviembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la DOCTORA Cristina Graciela AMUNDARAIN conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 7/09 “Consultor Legal” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la DOCTORA Cristina Graciela AMUNDARAIN en la categoría Semi Senior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Consultor Legal, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 253/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 07/09
CONSULTOR LEGAL

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- AMUNDARAIN, Cristina Graciela

e. 26/11/2009 Nº 110603/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 255/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Procedimiento Interno de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-1XX-09 “Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo I, Artículo 8º establece que la ARN deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta Ley con diversos fines, entre los cuales se encuentran el de velar por la seguridad radiológica y nuclear en las actividades nucleares desarrolladas en el país y proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE CATAMARCA con domicilio legal declarado en la calle San Martín Nº 57 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la provincia de Catamarca, posee en su instalación un equipo medidor de densidad y humedad marca Humboldt que contiene una fuente de Am-241(Be) de 1,48 GBq (40 mCi) y una fuente de Cs-137 de 370 MBq (10 mCi), sin contar con Licencia de Operación vigente, ni con un responsable por la seguridad radiológica con permiso individual.

Que ante la falta de respuesta satisfactoria a los requerimientos realizados en las inspecciones de los días 15 de febrero de 2007 (Acta Nº 9262) y 26 de noviembre de 2008 (Acta Nº 10.404), reiterados por notas ARN Nº 2389/08 del 13 de junio de 2008, ARN Nº 5306/08 del 1º de diciembre de 2008 y ARN Nº 2961/09 del 17 de junio de 2009, el día 31 de agosto de 2009, mediante nota ARN Nº 4090/09, se otorgó a la referida Dirección un plazo perentorio de CINCO (5) días para depositar en custodia el material radiactivo de su propiedad en el Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA hasta regularizar la situación, cumplir con los requerimientos realizados y contar con una licencia de operación vigente.

Que la Institución citada precedentemente, no dio cumplimiento a lo oportunamente solicitado, de donde este Organismo entiende que la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE CATAMARCA no puede garantizar adecuadamente las condiciones de seguridad radiológica necesarias para continuar en posesión del material radiactivo de su propiedad, constituyendo un riesgo potencial tanto respecto de las personas que permanecen en la Institución como para los miembros del público.

Que a consecuencia de lo expuesto, mediante nota ARN Nº 5778 de fecha 17 de noviembre de 2009, se notificó a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE CATAMARCA la decisión tomada por esta ARN de gestionar la guarda en custodia del equipo de su propiedad y a su exclusivo cargo, en el Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos, en prevención de posibles ocurrencias de situaciones incidentales o accidentales.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecido en los Artículos 8 inciso b) y 9 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el retiro para su guarda en custodia, de un equipo medidor de densidad y humedad marca Humboldt que contiene una fuente de Am-241(Be) de 1,48 GBq (40 mCi) y una fuente de Cs-137 de 370 MBq (10 mCi), ubicado en las instalaciones ubicadas en la calle San Martín Nº 57 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la provincia de Catamarca, de propiedad de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE CATAMARCA, con domicilio legal declarado en la calle San Martín Nº 57 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la provincia de Catamarca, a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a efectuarse entre los días 23 y 27 de noviembre de 2009.

ARTICULO 2º — Autorizar al Sector Tesorería de la ARN, en carácter de excepción, a abonar al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a través de la FUNDACION JOSE A. BALSEIRO - Av. Bustillo km 9,5, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, CUIT: 30-62600060-2, la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 8.745.-).

ARTICULO 3º — Los gastos resultantes de las acciones y gestiones establecidas en los Artículos 1º) y 2º) de la presente Resolución, serán a cargo exclusivo de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE CATAMARCA, los que deberán ser abonados a esta ARN en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días siguientes al retiro efectivo del material radiactivo.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 26/11/2009 Nº 110472/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 233/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del

27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 165/09, el Acta del Comité de Selección Nº 31/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 165/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 31/09 para desempeñar funciones de "Técnico Administrativo de Instalaciones Radiactivas" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 31/09 de fecha 27 de octubre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la Señorita María Angélica CICCONE conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 31/09 "Técnico Administrativo de Instalaciones Radiactivas" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la señorita María Angélica CICCONE en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Técnico Administrativo de Instalaciones Radiactivas, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 233/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 31/09
TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE INSTALACIONES RADIACTIVAS

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- CICCONE, María Angélica

e. 26/11/2009 Nº 110479/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 234/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 166/09, el Acta del Comité de Selección Nº 32/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 166/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 32/09 para desempeñar funciones de "Responsable del Laboratorio de Dosimetría Física" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 32/09 de fecha 29 de octubre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al DOCTOR Jorge Luis CARELLI conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 32/09 "Responsable de Laboratorio de Dosimetría Física" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al DOCTOR Jorge Luis CARELLI en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Responsable del Laboratorio de Dosimetría Física, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 234/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 32/09
RESPONSABLE DE LABORATORIO DE DOSIMETRÍA FÍSICA

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- CARELLI, Jorge Luis

e. 26/11/2009 Nº 110482/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 235/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 167/09, el Acta del Comité de Selección Nº 33/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la Institución, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 167/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 33/09 para desempeñar funciones de "Asistente de Administración de Recursos Humanos" en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 33/09 de fecha 27 de octubre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA Hilda Lorena NAVARRO conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 33/09 "Asistente de Administración de Recursos Humanos" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la LICENCIADA Hilda Lorena NAVARRO en la categoría Junior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de Administración de Recursos Humanos, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 235/2009

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Autoridad Regulatoria Nuclear

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 33/09
ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- NAVARRO, Hilda Lorena

e. 26/11/2009 Nº 110485/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 236/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 168/09, el Acta del Comité de Selección Nº 34/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 168/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 34/09 para desempeñar funciones de "Responsable de Evaluaciones Dosimétricas" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 34/09 de fecha 23 de octubre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la DOCTORA María Rosa SPINELLA conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 34/09 "Responsable de Evaluaciones Dosimétricas" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la DOCTORA María Rosa SPINELLA en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Responsable de Evaluaciones Dosimétricas, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 236/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 34/09
RESPONSABLE DE EVALUACIONES DOSIMÉTRICAS

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- SPINELLA, María Rosa

e. 26/11/2009 Nº 110493/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 237/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 169/09, el Acta del Comité de Selección Nº 35/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 169/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 35/09 para desempeñar funciones de "Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos" en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 35/09 de fecha 27 de octubre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA Cristina Noelia DAWYD conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 35/09 "Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la LICENCIADA Cristina Noelia DAWYD en la categoría Junior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 237/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 35/09
ASISTENTE DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- DAWYD, Cristina Noelia

e. 26/11/2009 Nº 110496/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 238/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 170/09, el Acta del Comité de Selección Nº 36/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 170/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 36/09 para desempeñar funciones de "Inspector de Seguridad Física de Prácticas" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 36/09 de fecha 27 de octubre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al INGENIERO Christian Fabián ELECHOSA conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 36/09 "Inspector de Seguridad Física de Prácticas" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al INGENIERO Christian Fabián ELECHOSA en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Inspector de Seguridad Física de Prácticas, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 238/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 36/09
INSPECTOR DE SEGURIDAD FÍSICA DE PRÁCTICAS

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- ELECHOSA, Christian Fabián

e. 26/11/2009 Nº 110502/09 v. 26/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 239/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución del Directorio Nº 171/09, el Acta del Comité de Selección Nº 37/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta Institución a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de esta ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la ARN, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 171/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 37/09 para desempeñar funciones de "Asistente de Calidad" en la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 37/09 de fecha 23 de octubre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al LICENCIADO Pablo SPONTON conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 20 de noviembre de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 37/09 "Asistente de Calidad" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al LICENCIADO Pablo SPONTON en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de Calidad, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva ad referéndum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 239/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 37/09
ASISTENTE DE CALIDAD

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- SPONTON, Pablo

e. 26/11/2009 Nº 110513/09 v. 26/11/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2552/2009

Bs. As., 19/11/2009

VISTO, el expediente Nº 285/2009/INCAA y las Resoluciones Nº 1887/08, 2022/08, 1590/09 y 1918/09/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 1887/08/INCAA se llamó a dos Concursos anuales para la producción de DIEZ (10) películas de largometraje de ficción o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización en calidad broadcasting Internacional, seleccionándose en cada llamado CINCO (5) Proyectos Ganadores y CINCO (5) Proyectos Suplentes.

Que por la Resolución Nº 1918/09/INCAA se nombró al jurado designado para el primer llamado del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se expidió en su Acta del 2 de noviembre de 2009, obrante en el expediente mencionado.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese como GANADORES Y SUPLENTES del "Primer llamado del Concurso Anual del período 2009 para la producción de CINCO (5) Proyectos Ganadores y CINCO (5) Proyectos Suplentes de largometraje de ficción o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización en calidad broadcasting Internacional", llamado por la Resolución Nº 1887/08/INCAA:

GANADORES:

1- "LA INFINITA DISTANCIA" de Florencia CASTAGNINI

2- "MAR DEL PLATA" de Ionathan Klejman

3- "PARAISO" de Carlos Daniel GINZBERG

4- "EL DESIERTO" de Cristoph Karl BEHL

5- "JAQUE PASTOR" de Mariano Raúl DAWIDSON

SUPLENTES:

1- "ENSEGUIDA VUELVO" de Alberto ROMERO

2- "LOS QUIERO A TODOS" de Joana DALESSIO

3- "PUNTO CIEGO" de Martín BASTERRETCHE

ARTICULO 2º — Declárense desiertos DOS (2) de los Proyectos Suplentes del Concurso mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/11/2009 Nº 110605/09 v. 26/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

MENDEZ, ROBERTO OSCAR - L.E. 7.612.280

VILLALBA, CARLOS EDUARDO - L.E. 7.518.491

D'ANDREA, LILIAN EMILSE - L.C. 5.619.048

LOMBARDERO, AURORA NORMA - D.N.I. 6.142.463

BUJÁN SIERRA, JAIME ANGEL - D.N.I. 12.153.644

TERRAGNI, GRACIELA SUSANA - D.N.I. 11.749.972

Firmado: Cont. Púb. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General, Dirección de Presupuesto y Finanzas.

e. 26/11/2009 Nº 106820/09 v. 30/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.510 DEL 19 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº: 33.965

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA obrante a fs. 477/486.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/11/2009 Nº 110654/09 v. 26/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.511 DEL 19 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº: 33.978

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS obrante a fs. 376/385.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/11/2009 Nº 110656/09 v. 26/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.512 DEL 19 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº: 34.211

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTERACCION S.A. obrante a fs. 352/361.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. —GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/11/2009 Nº 110658/09 v. 26/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.515 DEL 19 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº: 34.220

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTERACCION S.A. obrante a fs. 396/405.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/11/2009 Nº 110662/09 v. 26/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 34.514 DEL 19 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº: 34.219.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 406/415.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/11/2009 Nº 110670/09 v. 26/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.513 DEL 19 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº: 34.217

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO obrante a fs. 501/510.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/11/2009 Nº 110671/09 v. 26/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.504 DEL 17 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº: 51.741

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución Nº 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497:

Solicitud del Tomador del Seguro (fs. 30/31); Solicitud Individual del Seguro (fs. 28/29); Condiciones Particulares (fs. 32/33); Condiciones Generales Específicas (fs. 34/35); Nota Técnica (fs. 46/48); Tablas de Mortalidad e Invalidez (fs. 49/51); Certificación de Retenciones (fs. 19); Aclaraciones y/o Modificaciones (fs. 24/25 y 45).

ARTICULO 2º — La entidad deberá tener en cuenta las modificaciones establecidas mediante Resolución 294/2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas relacionadas con el presente seguro.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/11/2009 Nº 110673/09 v. 26/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 34.505 DEL 17 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 52.599 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA VERONICA ANDREA IOTTI, MATRICULA Nº 63.282.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora Verónica Andrea IOTTI, matrícula Nº 63.282, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. Verónica Andrea IOTTI en el domicilio sito en Av. Gonzalez Lelong 435, Formosa, Pcia. de Formosa, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 26/11/2009 Nº 110678/09 v. 26/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.506 DEL 18 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº: 52.828

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LIDERAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 27/36.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/11/2009 Nº 110686/09 v. 26/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 867/2009

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0530131/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 16 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 89 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del 13 de febrero de 2008, la Resolución Nº 1289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 16 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 89 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del 13 de febrero de 2008 se convoca al Proceso de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378) cargos vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Que mediante la Resolución Nº 1289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se procede a designar los miembros integrantes del Comité de Selección, conforme lo previsto en los puntos 1 y 2 del inciso b) y los puntos 1 y 2 del inciso c) del Artículo 6º del Anexo A de la mencionada Resolución Conjunta, el cual tendrá por función llevar a cabo el proceso de selección de los mencionados cargos a cubrir.

Que atento la gran extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y siendo que las vacantes de los puestos a cubrir se encuentran asignadas a diversas regiones del país, resulta aconsejable la conformación de un comité de selección en cada uno de los Centros Regionales a los fines de que ellos colaboren y faciliten el proceso de selección de que se trata.

Que en el mismo sentido y a los efectos de facilitar el cronograma de trabajo y evitar demoras por aplicación del punto 2 del inciso b) y 1 del inciso c) del Artículo 6º del Anexo A de la citada Resolución Conjunta se conforma un equipo de trabajo integrado por funcionarios del Organismo con capacidad o experiencia específica en procesos de selección de personal, los que podrán actuar por delegación del Director de Recursos Humanos y Organización en los diversos Comités de Selección.

Que en ese sentido, la Contadora Rafaela Liliana ESBER (D.N.I. Nº 11.361.148), el señor José Luís FUENTES (D.N.I. Nº 17.801.193) y el Doctor Alfredo ETCHEVERRY (D.N.I. Nº 8.489.606), reúnen las condiciones de capacidad e idoneidad necesarias, para la realización de dichas tareas.

Que atento al número de cargos a concursar, la diversidad y demasía de tareas a desarrollar por el Comité de Selección, y a los efectos de lograr un orden operativo se hace necesario, establecer la persona que tendrá las funciones de Secretario Administrativo teniendo como cometido la atención y colaboración en las etapas administrativas del proceso, de dicho órgano.

Que en ese sentido, el agente Ricardo Marcelo ALANIS (L.P.U. Nº 20.471.562), reúne las condiciones de capacidad e idoneidad necesarios, para la realización de las tareas de que se trata.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 1289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y desígnanse miembros del Comité de Selección, conforme lo previsto en los Puntos 1 y 3 del inciso b) y 2 y 3 del inciso c) del Artículo 6º del Anexo A de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 16 y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Nº 89 del 13 de febrero de 2008, a los profesionales mencionados en el Anexo quienes actuarán como Comité de Selección en cada uno de los Centros Regionales, en los procesos que correspondan a las vacantes de su jurisdicción, que a tal fin forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Desígnanse como suplentes del titular de la Dirección de Recursos Humanos y Organización en la integración de los Comités de Selección a la Contadora Rafaela Liliana ESBER (D.N.I. Nº 11.361.148), al señor José LUIS FUENTES (D.N.I. Nº 17.801.193) y al Doctor Alfredo ETCHEVERRY (D.N.I. Nº 8.489.606).

ARTICULO 3º — Asígnanse, transitoriamente, funciones como Secretario Administrativo de los Comités de Selección al agente Ricardo Marcelo ALANIS (L.P.U. Nº 20.471.562).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

Ingeniero Agrónomo Norberto Eduardo ECHEVERRIA (D.N.I. Nº 8.476.309)

Externos

Ingeniero Agrónomo Miguel SANGIACOMO (L.E. Nº 8.461.849)

Doctor Ricardo LABOURDETE (D.N.I. Nº 18.349.957)

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

Doctor Gabriel Alejandro MELENDEZ (D.N.I. Nº 10.691.180)

Externos

Doctor Francisco VARELA (D.N.I. Nº 10.098.769)

Ingeniero Agrónomo Carlos ERREGUERENA (D.N.I. Nº 5.394.732)

CENTRO REGIONAL CHACO - FORMOSA

Ingeniera Agrónoma Sandra Lilian RONCO (D.N.I. Nº 16.365.299)

Externos

Doctora Ana RUSSO (D.N.I. Nº 11.359.340)

Ingeniera Agrónoma Lidia MONZON (D.N.I. Nº 12.686.411)

CENTRO REGIONAL CORRIENTES - MISIONES

Doctor José Enrique CIANCAGLINI (D.N.I. Nº 11.843.759)

Externos

Ingeniero Agrónomo Hugo Héctor FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.773.883)

Ingeniero Agrónomo Juan Carlos FABISIK (D.N.I. Nº 14.364.782)

CENTRO REGIONAL ENTRE RIOS

Doctor Rosa Lucía PETRINI (D.N.I. Nº 5.251.771)

Externos

Ingeniero Agrónomo Daniel VAZQUEZ (D.N.I. Nº 12.085.257)

Doctor Ricardo Luís José PICCINALI (D.N.I. Nº 10.868.138)

CENTRO REGIONAL SANTA FE

Doctor José Ricardo CARBAJALES (D.N.I. Nº 4.513.597)

Externos

Doctora Ana CANAL (D.N.I. Nº 11.903.506)

Doctor Javier CUELLO ANTON (D.N.I. Nº 13.759.283)

CENTRO REGIONAL CORDOBA

Doctor Ernesto Oscar FERRARESE (D.N.I. Nº 8.286.229)

Externos

Ingeniero Agrónomo Enzo BRACAMONTE (D.N.I. Nº 14.290.604)

Ingeniero Agrónomo Alejandro CARRANZA (L.E. Nº 14.579.011)

CENTRO REGIONAL NOA NORTE

Doctor Jorge Washington CABRAL (D.N.I. Nº 13.925.148)

Externos

Ingeniero Agrónomo Héctor Aníbal PEREZ (D.N.I. Nº 14.141.335)

Doctor Enrique René CLEMAT (D.N.I. Nº 17.792.928)

CENTRO REGIONAL NOA SUR

Ingeniero Agrónomo Carlos Ernesto GRIGNOLA (D.N.I. Nº 8.395.963)

Externos

Ingeniero Agrónomo Leonardo Daniel PLOPER (L.E. Nº 8.518.307)

Doctor Horacio RUIZ (D.N.I. Nº 14.274.371)

CENTRO REGIONAL CUYO

Ingeniero Agrónomo Guillermo Daniel CORTES (D.N.I. Nº 14.628.695)

Externos

Ingeniero Agrónomo Raúl Alberto ARUANI (D.N.I. Nº 11.509.742)

Doctor Miguel Angel PEDROZO MO (D.N.I. Nº 22.159.136)

CENTRO REGIONAL PATAGONIA NORTE

Doctor Guillermo Zacarías COLL (D.N.I. Nº 5.388.587)

Externos

Ingeniero Agrónomo Carlos LARREGUY (D.N.I. Nº 7.573.625)

Doctor Carlos AVILA (D.N.I. Nº 18.200.074)

CENTRO REGIONAL PATAGONIA SUR

Doctor Horacio CROVETTO (D.N.I. Nº 13.036.056)

Externos

Doctor Rolando JONES (D.N.I. Nº 8.533.801)

Ingeniero Agrónomo Sergio PENA (D.N.I. Nº 13.997.278)

CENTRO REGIONAL LA PAMPA - SAN LUIS

Doctor Luis Angel CARNE (D.N.I. Nº 10.712.572)

Externos

Doctor Alfonso MARIA (L.E. Nº 5.525.257)

Doctor Héctor OTERMIN (D.N.I. Nº 12.038.293)

CENTRO REGIONAL METROPOLITANO

Doctor Eduardo Miguel VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.037.403)

Externos

Doctor Miguel BRIHUEGA (D.N.I. Nº 12.317.307)

Ingeniera Agrónoma Cristina MORILLA (D.N.I. Nº 26.717.351)

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Doctor Jorge Horacio DILLON (D.N.I. Nº 10.995.231)

Externos

Ingeniero Agrónomo Carlos LEHMACHER (D.N.I. Nº 12.888.321)

Doctor Marcelino Sixto GATTI (D.N.I. Nº 5.426.755)

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA

Doctor Carlos Waldemar AMERI (D.N.I. Nº 4.576.397)

Externos

Ingeniero Agrónomo Carlos LEHMACHER (D.N.I. Nº 12.888.321)

Doctor Marcelino Sixto GATTI (D.N.I. Nº 5.426.755)

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

Ingeniero Agrónomo Diego QUIROGA (D.N.I. Nº 17.255.793)

Externos

Ingeniero Agrónomo Carlos LEHMACHER (D.N.I. Nº 12.888.321)

Doctor Marcelino Sixto GATTI (D.N.I. Nº 5.426.755)

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Contadora Rafaela Liliana ESBER (D.N.I. Nº 11.361.148)

Externos

Licenciada Imelda E. DE LELLIA (D.N.I. Nº 6.686.168)

Doctor Marcelino Sixto GATTI (D.N.I. Nº 5.426.755)

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Doctor Eduardo Antonio BUTLER (D.N.I. Nº 8.351.821)

Externos

Ingeniero Agrónomo Carlos LEHMACHER (D.N.I. Nº 12.888.321)

Doctor Marcelino Sixto GATTI (D.N.I. Nº 5.426.755)

DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO

Licenciada Verónica María TORRES LEEDHAM (D.N.I. Nº 6.153.146)

Externos

Ingeniero Agrónomo Carlos LEHMACHER (D.N.I. Nº 12.888.321)

Doctor Marcelino Sixto GATTI (D.N.I. Nº 5.426.755)

e. 26/11/2009 Nº 110553/09 v. 26/11/2009

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a MEDICAL EXCELLENCE S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS dependiente de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º CAPITAL FEDERAL, en el horario de 9:30 a 17:30 hs. A los efectos de tomar vista del expediente Nº 1-2002-8063-09-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 10 de la Ley Nº 17.132 y de su Decreto Reglamentario Nº 6216/07 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía". — FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 26/11/2009 Nº 110825/09 v. 30/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 961/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 15.131 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/893 del 29 de setiembre de 2009 (fs. 59 a 76) Organismo decidió: a) Convocar a Contratación Directa Nº 54/09 cuyo objeto es la adquisición de SETECIENTAS CUARENTA Y DOS (742) resmas de papel tamaño A4 de 80 gr./m2 y de TREINTA (30) resmas de papel Oficio de 80 gr./m2 para uso en Sede Central y Anexo Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con lo establecido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integraba ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que así las cosas, las empresas SOCMAR S.R.L. (fs. 82); VISAPEL S.A. (fs. 83); RESMACON S.R.L. (fs. 84); IMAS S.R.L. (fs. 85) y FORMATO S.A. (fs. 86) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 77 y 79) el inicio del mismo, indicándoseles a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs. del día 8 de octubre de 2009 en el tercer piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte, las firmas ERREDE S.R.L. (fs. 81); MELENZANE S.A. (fs. 87); ESTRAME S.A. (fs. 88) y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION (fs. 89) acreditaron haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 90 a 91) se desprende que los oferentes fueron: MELENZANE S.A. (fs. 92 a 163); SOCMAR S.R.L. (fs. 164 a 226); FORMATO S.A. (fs. 227 a 326); ERREDE S.R.L. (fs. 327 a 367); IMAS S.R.L. (fs. 368 a 428); VISAPEL S.A. (fs. 429 a 518); ESTRAME S.A. (fs. 519 a 591) y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION (fs. 592 a 628).

Que a fs. 631 a 635 se encuentra glosado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 8 de octubre de 2009.

Que la firma ESTRAME S.A. tomó vista de las actuaciones (ver constancias de fs. 636 a 638 de autos).

Que prosiguiendo con la tramitación de autos se les requirió información adicional a las firmas ESTRAME S.A. (fs. 639); VISAPEL S.A. (fs. 640); IMAS S.R.L. (fs. 641); FORMATO S.A. (fs. 642) y SOCMAR S.R.L. (fs. 643) quienes respondieron mediante sus presentaciones obrantes a fs. 645 a 646; 650 a 651, 652 a 654, 655 a 656 y 647 respectivamente.

Que VISAPEL S.A. tomó vista de las actuaciones en fecha 16 de octubre de 2009 (cfr. constancias de fs. 648 a 649):

Que a fs. 657 a 661 se encuentra glosado un nuevo Análisis Formal de Ofertas que data del 19 de octubre de 2009.

Que por su parte a fs. 662 a 667 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 65/09 de fecha 20 de octubre de 2009 en el que los evaluadores, luego de efectuar un meduloso análisis del expediente, sugirieron se declare inadmisibles las ofertas de las firmas ERREDE S.R.L. y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. por haber incumplido con lo establecido en el Artículo 5 – Contable – del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

Que asimismo, también se recomendó: "... adjudicar los renglones de acuerdo al siguiente detalle:

✓ Renglón 1: Compra de 742 resmas de papel blanco A4 de 80 gramos de la marca TEMPO, a favor de la firma ESTRAME S.A. por un importe final de $ 9.460,50 (pesos nueve mil cuatrocientos sesenta con 50/100).

✓ Renglón 2: Compra de 30 resmas de papel blanco de 80 gramos, tamaño oficio, de la marca TEMPO a favor de la firma ESTRAME S.A. por un importe final de $ 493,50 (Pesos cuatrocientos noventa y tres con 50/100).

"El importe total a adjudicar asciende a la suma de $ 9.954,00 (Pesos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100) imputándose en la partida 2.3.1."

"Lo antes dicho se fundamenta en el hecho de ser ESTRAME S.A. la empresa que presenta el precio más conveniente para los dos renglones compulsados, según surge del cuadro adjunto a continuación, donde se observa que la firma Estrame S.A. cuenta, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.300 con una preferencia del 5% en tanto que la firma con el segundo mejor precio Formato S.A. cuenta con una preferencia del 7% por la presentación de Declaración Jurada Compre MIPyME (Ley Nº 25.300) y Compre Argentino (Ley Nº 25.501), lo que arroja una preferencia diferencial del 2% a favor de la firma Formato S.A. Aplicando esa ventaja a favor de la citada firma se calcularon los precios unitarios de corte para las resmas A4 ($ 13,01) y oficio ($16,78), siendo observable que en ambos casos los precios cotizados por la firma Formato S.A. se encuentran por encima del precio de corte establecido."

FIRMA	Estrame S.A.	Formato S.A.
Cotización Papel A4	$ 12,75	$ 13,23
Cotización Papel oficio	$ 16,45	$ 20,00
Dec Jurada Compre Argentino	sí	Sí
Dec Jurada MIPyME	no	Sí
PREFERENCIA%	5,00%	7,00%
Precio de Corte A4 (Precio Estrame S.A. $ 12,75 + 2%).	-	$ 13,01
Precio de Corte Oficio (Precio Estrame S.A. $ 16,45 + 2%).	-	$ 16,78
Relación de la cotización de Formato S.A. con los Precio de Corte en papel A4 y Oficio.	-	Por encima en ambos casos

Que dicho dictamen de evaluación continúa indicando que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 el presente Dictamen de Evaluación estará disponible a la vista de los oferentes durante cinco (5) días corridos a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (Conf. Art. 82 del Decreto Nº 436/00), a las empresas detalladas más arriba."

Que la totalidad de los oferentes fueron notificados del citado dictamen y se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (fs. 668 a 672).

Que finalmente en fecha 23 de octubre de 2009 (Actuación ENARGAS 25.754/09 —fs. 673—) la firma SOCMAR S.R.L. hizo una impugnación al citado Dictamen de Evaluación exponiendo —entre otras consideraciones— que, "...El menor precio para el renglón Nº 2 es de nuestra empresa Socmar S.R.L., con una calidad de material igual a la que resultó adjudicataria..." y que "... estarían entregando la misma marca de papel (ambas Empresas pp. Tempo, según normas IRAM 3100/3123/3124 e ISO 9706)".

Que mediante NOTA ENRG/GA Nº 14.796 del 27 de octubre de 2009 (fs. 674) se le corrió traslado de dicha impugnación, a la firma ESTRAME S.A. en su condición de empresa preadjudicataria del renglón Nº 2.

Que en dicha nota también se le indicó que "... el precio unitario cotizado por la empresa Socmar S.R.L. para el Renglón Nº 2 (30 resmas de papel oficio de 80 grs/m2) asciende a $ 16,32, siendo inferior a los $ 16,45 cotizados por su empresa para el mismo renglón." y que: "De tal manera hemos constatado la omisión involuntaria acaecida en el Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 65/09 de fecha 20 de octubre de 2009, donde la Comisión Evaluadora sugirió preadjudicar, en forma errónea, el renglón Nº 2 a Estrame S.A., correspondiendo la citada preadjudicación a favor de Socmar S.R.L."

Que la firma ESTRAME S.A. respondió el traslado manifestando que: "Se toma conocimiento de la resolución de fecha 27/10/2009 donde se adjudica a la firma Socmar S.R.L. el renglón Nº 2. Estrame S.A. no objeta la misma ya que lo expresado se ajusta a los precios cotizados."

Que finalmente a fs. 676 obra el MEMORANDUM GA Nº 385/09 del 29 de octubre de 2009 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES sobre la tramitación de la impugnación efectuada por SOCMAR S.R.L. al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 65/09 de fecha 20 de octubre de 2009, indicando en consecuencia que corresponde hacer lugar a esa impugnación y por tanto, adjudicar el Renglón Nº 2 a la firma SOCMAR S.R.L. por un importe final de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 489,60).

Que en atención a que dentro del plazo legal, la firma SOCMAR S.R.L. presentó una impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas resulta pertinente en este estadio proceder al análisis de la misma.

Que en tal sentido, esta Autoridad Regulatoria coincide plenamente con lo indicado en el MEMORANDUM GA Nº 385/2009 y en consecuencia, entiende que corresponde resolver la Contratación Directa Nº 54/2009: a) declarando inadmisibles las ofertas de las firmas ERREDE S.R.L. y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. por haber incumplido con lo establecido en el Artículo 5 —Contable— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación; b) haciendo lugar a la impugnación realizada por la firma SOCMAR S.R.L. a la preadjudicación expuesta en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 65/09 para el Renglón Nº 2 y c) adjudicando la Contratación Directa Nº 54/2009 de conformidad al siguiente detalle: Renglón 1 a favor de la firma ESTRAME S.A. por un importe final de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 9.460,50) y Renglón Nº 2 a la firma SOCMAR S.R.L. por un importe de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 489,60).

Que el importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 9.950,10), imputándose en la partida 2.3.1.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisibles las ofertas de las firmas ERREDE S.R.L. y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. por haber incumplido con lo establecido en el Artículo 5 —Contable— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a la impugnación realizada por la firma SOCMAR S.R.L. a la preadjudicación expuesta en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 65/09 para el Renglón Nº 2.

ARTICULO 3º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 54/2009 de conformidad al siguiente detalle: a) Renglón 1 a favor de la firma ESTRAME S.A. por un importe final de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 9.460,50) y b) Renglón Nº 2 a la firma SOCMAR S.R.L. por un importe de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 489,60). El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 9.950,10), imputándose en la partida 2.3.1.

ARTICULO 4º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11/2009 Nº 110425/09 v. 26/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 963/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 14.327 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARCAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y la Resolución ENARGAS Nº 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación ENARGAS Nº 19.846/07 la firma DINATECNICA S.A., a través de su apoderado presentó una denuncia en contra de la firma CASA JARSE S.A.I.C. importadora de conexiones flexibles para instalaciones de gas, que comercializa con la marca FOCO, provenientes de la República Popular China.

Que por las NOTAS ENRG/GD Nº 0104 y 0105 del 07 de enero de 2008 el ENARGAS envió sendas comunicaciones al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. (BVA) en su carácter de Organismo de Certificación (OC) y a CASA JARSE S.A.I.C. a los efectos de hacerles saber de la denuncia y emitan los comentarios pertinentes.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 1114/08 el BVA dio respuesta a lo requerido en el punto precedente.

Que por su parte, por la Actuación ENARGAS Nº 1994/08 hizo lo propio CASA JARSE S.A.I.C.

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 1 793 del 10 de marzo de 2008 el ENARGAS pone en conocimiento a DINATECNICA S.A. que ha corrido traslado de su denuncia tanto al OC como a la firma importadora, y le otorgó un plazo perentorio para que se expida de las manifestaciones por ellas realizadas.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 3490/08 la Subsecretaría de Combustibles, remite al Ente la misma denuncia formulada por DINATÉCNICA S.A. a los efectos de que la Autoridad Regulatoria informe acerca del estado de tramitación o en su caso, la decisión adoptada al respecto.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 5567/08 también se recibe por parte de la Secretaría de Comercio Interior, el Expediente EXP-S01:0481842/2007 de la denuncia formulada por DINATÉCNICA S.A. sobre el particular.

Que por la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 3700 del 13 de mayo de 2008 se brinda respuesta a la presentación del Subsecretario de Energía sobre la denuncia presentada ante esa Subsecretaría.

Que con fecha 24 de abril de 2008, personal técnico del ENARGAS se apersona en dependencias del BVA a los efectos de retirar fotocopia del legajo de aprobación de las conexiones flexibles marca FOCO importada por CASA JARSE S.A.I.C. labrando el ACTA ENARGAS GD Nº 5381/08.

Que con fecha 18 de julio de 2008, personal técnico del ENARGAS se apersonó en el depósito de CASA JARSE S.A.I.C. con el objeto de retirar muestras de las conexiones denunciadas, labrando el ACTA ENARGAS Nº GD Nº 5415/08.

Que el día 24 de julio de 2008, personal técnico del ENARGAS concurrió en dependencias de DINATECNICA S.A. también con el propósito de retirar muestras de las conexiones fabricadas por la firma denunciante, labrando el ACTA ENARGAS Nº GD Nº 5416/08.

Que por el Memorándum GD Nº 236/08 se solicitó a la Gerencia de Administración y Sistemas (GAyS) del ENARGAS que lleve a cabo el proceso de contratación de un laboratorio tendiente a realizar el ensayo de las muestras recogidas en las auditorías.

Que como consecuencia de dicha solicitud, se ha dado apertura al Expediente ENARGAS Nº 13.732.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 14.776/08, CASA JARSE S.A.I.C. presentó un informe de ensayo realizado por el laboratorio SEIT S.A. consistente en:

a) Ensayo de hermeticidad en estado de entrega.

b) Ensayo experimental de resistencia a la corrosión.

c) Ensayo de hermeticidad final luego de someter la muestra de resistencia a la corrosión.

Que dichos ensayos fueron realizados con diversas marcas de flexibles, entre ellas FOCO y DINATÉCNICA.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 20.794/08, el apoderado de DINATÉCNICA S.A. presentó un escrito donde le solicita al ENARGAS tener a bien realizar los análisis que estime corresponder sobre los productos en cuestión, a fin de resolver el asunto planteado.

Que por el Memorándum GD Nº 370/08 se enviaron las muestras recogidas por parte del ENARGAS a la GAyS para ser remitidas al Laboratorio ABS CORP S.R.L. quien resultó adjudicatario de la Contratación Directa Nº 55/2008 para llevar a cabo el estudio.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 234/09, el Laboratorio ABS CORP S.R.L. presentó el informe solicitado cuyo original se encuentra adosado al Expediente 13.732.

Que con fecha 06 de marzo de 2009 se preparó el Informe GD Nº 37/2009, conforme a los antecedentes obrantes en estas actuaciones.

Que sobre la base de lo anterior, la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen GAL Nº 209/09, dando lugar a que la Autoridad Regulatoria, a través de la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 3853 del 20 de abril de 2009 imputará al BVA el incumplimiento a la norma NAG-254.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 12.255/09 el BVA presentó su descargo a la imputación realizada.

Que por las razones de hecho y de derecho que el BVA expone, solicita se resuelva oportunamente la inexistencia del incumplimiento a la norma NAG-254, Capítulo 4 en su apartado 4.1 y Capítulo 7 en su apartado c), dejando sin efecto la nota y apartando a ese OC de las presentes actuaciones.

Que el BVA afirma que las conexiones flexibles de acero inoxidable de la marca FOCO cumplen cabalmente con lo establecido en la norma NAG-254, por las razones que exponen.

Que es infundada la afirmación respecto a que el material de acero inoxidable no es de calidad AISI 316 L o de calidad superior.

Que en forma preliminar destacan que la nota en su “punto 6. Análisis de la situación. Punto b” menciona que del análisis de la documentación realizado por este ENTE se pudo observar que el plano Nº 2 consigna el material “AISI 316 L o similar” en forma manuscrita. Al respecto, aclaran que dicho agregado en forma manuscrita se encuentra salvado por el Responsable Técnico autorizado, quien avala y garantiza el añadido. Indica que resulta ser ésta una práctica normal en ésta y diversas situaciones “ej.: cheques, escrituras, etc.”.

Que en lo referente al análisis químico del material, señala que la norma NAG-254 no indica que se deba realizar obligatoriamente esta verificación, y que el BVA acredita que el acero en cuestión es el declarado por el fabricante mediante el ensayo de niebla salina, que es el ensayo que el ENTE estipuló en la norma NAG-254 para verificar tal condición.

Que el OC entiende que al hablar de “Mayor calidad” verificable con el ensayo de niebla salina, se está comprobando mediante este ensayo las condiciones de seguridad del accesorio en su conjunto y no sólo en lo material.

Que manifiesta que este criterio es compartido por otros Organismos toda vez que ya han sido aprobadas conexiones flexibles con otros aceros (AISI 304) y que el documento de aprobación permite la utilización del material cuestionado toda vez que los OC reconocidos por el ENARGAS que aprobaron conexiones flexibles, lo hicieron de manera similar, y que a raíz de ello el ENTE propuso una actualización de la norma NAG-254 y la modificación del ítem 4.1.

Que por su parte, sostiene que es el Ente quien aplica un criterio acertado al solicitar un ensayo (niebla salina) para verificar el comportamiento del flexible, tomando el concepto “calidad” en forma integral, considerando: materiales; procesos de fabricación; tratamientos térmicos; etc.

Que reiteran que cuando hablan de “calidad”, se refieren a todas las condiciones que intervienen en la construcción de una conexión flexible. No basta con que la conexión flexible esté fabricada con el material adecuado, sino también con los procesos y los controles correspondientes, de ahí que el ensayo de niebla salina que ese Ente solicita sea el indicado para verificar tal situación.

Que a título ilustrativo, dicen que el acero AISI 316 L es proclive a tensionarse al conformarlo en frío, por lo que se debería realizar el tratamiento térmico para evitar, entre otras cosas, la posibilidad de corrosión bajo tensión.

Que expresa que esto lo puede comprobar fácilmente el Ente, con sólo consultar el Expediente ENARGAS Nº 14.327, que se originara en la presente denuncia, en el cual se indica a fs. 235, ítem 4.1.3 de la norma UNI 9891 que se deberá realizar a las conexiones flexibles, el tratamiento térmico correspondiente. Lo manifestado pone en evidencia que no solamente el tipo y calidad del acero garantiza la seguridad del accesorio.

Que como ya han dicho, ningún acero inoxidable es inmune a la corrosión.

Que resulta importante establecer las condiciones de uso y controlar los procesos de fabricación (tratamientos térmicos, conformado; soldaduras; etc.) y su mantenimiento, como queda claro en el propio folleto de instalación y mantenimiento de los flexibles de la marca DINATÉCNICA (firma denunciante) donde se indica: “Verifique mediante detector de fugas o utilizando una solución de agua jabonosa alrededor de las roscas, que no existan fugas de gas. RECORDAMOS LAVAR CON ABUNDANTE AGUA LOS RESTOS DE JABON PARA EVITAR LA POSIBILIDAD DE CORROSION. Advertencia. Evite la limpieza de la conexión flexible con productos de limpieza que contengan agentes químicos tales como ácidos, cloruros y solventes. Utilice únicamente jabón neutro.”, en su presentación acompañan una fotocopia de folleto.

Que por su parte, destacan que lo aquí expuesto es compartido por la doctrina entendida en la materia. A tal fin; adjunta copia del apunte: “ACEROS PARA USOS ESPECIALES- Autor: Prof. Oscar B. Timossi”.

Que en el capítulo “Aceros inoxidables, aplicaciones y recomendaciones para su uso” resaltan algunos conceptos que vienen reiterando respecto de que ningún acero es íntegramente resistente a la corrosión y cabe aclarar las condiciones de uso, fabricación y mantenimiento, como así también los ensayos para relevar esas condiciones.

Que entre otras cosas el mencionado apunte incorpora una tabla donde se indican los tratamientos mecánicos a que pueden ser sometidos los distintos aceros inoxidables.

Que asimismo, expresa que en la documentación de certificación de tipo y en el certificado de aprobación que el BVA realizó, consta el material con el que fue aprobado el accesorio, documentación que fue enviada oportunamente y se encuentra en poder del ENARGAS.

Que reconocen que si bien el certificado por ellos emitido indica AISI 316, en la documentación técnica que forma parte de la aprobación, se menciona que el acero puede ser AISI 316 L o similar, siempre que mantenga las condiciones de seguridad y responda a los ensayos requeridos en la norma NAG254. La leyenda: “Otra información técnica: en documentación que origina la presente” que consta en el certificado de aprobación, remite a lo mencionado.

Que destacan además, que no coinciden con la apreciación del ENARGAS respecto a que BVA no haya acreditado al aprobar el prototipo, que el acero inoxidable utilizado fuera correspondiente al tipo AISI 316 o de una calidad de mayor resistencia a la corrosión.

Que asimismo, el BVA ha seguido todos y cada uno de los pasos exigidos para la certificación de tipo, conforme surge de la documentación en poder del Ente, y que en el Informe del Laboratorio autorizado se indica que el accesorio cumple con todos los requisitos indicados en la norma NAG-254, copia del mismo, también obra en poder del ENARGAS.

Que además, cabe aclarar que BVA ha dicho oportunamente, que el acero AISI 304 tiene, para una aplicación dada y ante ensayos específicos solicitados por la norma NAG-254, un comportamiento igual al AISI 316 L.

Que tanto es así que un flexible fabricado con AISI 316 L o cualquier otro acero inoxidable y al que no se lo someta a los procesos de fabricación correspondiente (distensionado, pasivado, etc.), no cumplirá con el ensayo de resistencia a la corrosión indicado en la norma NAG-254.

Que esta situación puede verificarse en el informe de ensayo comparativo que presentó CASA JARSE S.A.I.C. a ese Ente y que, si bien no corresponde a un ensayo contemplado en la norma, pone de manifiesto lo aquí dicho.

Que el otro punto objeto de la imputación lo constituye el marcado, al respecto, expresa que el BVA observó en la liberación de la primera partida de flexibles importados por CASA JARSE S.A.I.C. que la presión de trabajo no se encontraba indicada en el cuerpo del accesorio en forma indeleble como lo solicita la norma, aunque sí se encontraba en el folleto adjunto y en el embalaje de éste.

Que ante esta situación el importador solicitó por nota la excepción por única vez de esa exigencia, proponiendo adherir directamente en cada accesorio una etiqueta indicando la presión de trabajo, y a adjunta el Acta de Liberación y fotocopia de la nota del importador.

Que luego de exponer sus consideraciones a la imputación realizada, el OC considera oportuno expresar que todo lo enunciado precedentemente, entiende como el mismo denunciante lo manifestara oportunamente en estas actuaciones, que la norma NAG-254 se presta a confusión en el ítem referente al tipo de material.

Que como lo han mencionado anteriormente, el Ente ha considerado oportuno una modificación y realización de la norma NAG-254 (actualmente en revisión) y estableció en el nuevo proyecto de norma, en el ítem 4.1 correspondiente al material del tubo flexible, un único tipo de acero para la fabricación de las conexiones flexibles quedando el uso de otro material a su consideración.

Que quieren dejar en claro el concepto de lo que vienen exponiendo desde el inicio de la denuncia: los criterios normativos son particulares y privativos de cada país.

Que tanto esto es así, que en el Expediente ENARGAS Nº 14.327, las dos normas europeas que forman parte, la UNE-60715/2.2002 y la UNI 9891, tienen solicitaciones y requisitos diferentes para un mismo objetivo.

Que a modo de ejemplo citan: campo de aplicación para la UNE: 0,4 bar, para la UNI: 0,1 bar, y con recubrimiento de las conexiones flexibles con diferentes requisitos en las dos normas.

Que sostiene que de todo lo expuesto, surge que no se configura en el caso una actuación o conducta desplegada por BVA que merezca reproche con fundamento en el presunto incumplimiento de la norma aplicable.

Que por el contrario, y según surge de las explicaciones vertidas en su descargo y en las anteriores presentaciones efectuadas, sostiene que el OC ha respetado con la totalidad de la normativa y directivas emitidas en la materia, y ha actuado conforme las reglas de la costumbre que rigen la actividad, manteniendo el resguardo de la seguridad de sus servicios, siendo uno de los objetivos principales durante las correspondientes certificaciones.

Que en virtud de las razones expuestas, solicitan a la Autoridad del ENARGAS tenga por presentado en tiempo y forma su descargo y por ofrecida y acompañada la prueba que hace a los hechos reseñados y, en su oportunidad, declare la inexistencia de la pretendida falta atribuida al BVA, dejándose sin efecto la imputación impuesta a su respecto y separándola definitivamente de las presentes actuaciones.

Que finalmente, por los argumentos expuestos precedentemente y los que a continuación se expresan, la nota y sus antecedentes constituyen un acto administrativo viciado de nulidad absoluta e insanable por la presencia de vicios graves en los siguientes elementos (arts. 7 y concordantes de la Ley Nº 19.549 citada, a saber:

a) “Causa”, ya que los antecedentes de hecho invocados no corresponden a la realidad y por lo tanto no sirven de adecuado sustento a la responsabilidad que se pretende imputar;

b) “Motivación”; dado que los informes y ensayos como el dictamen invocados para motivar la nota no encuentra sustento ni en los hechos ni el derecho ni tampoco, conforme los antecedentes del caso, son de por si válidos para darle sustento a los pretendidos incumplimientos de la norma que se pretende imputar;

c) “Objeto”, pues: la nota y la denuncia efectuada no resultan una derivación razonada de las normas legales de aplicación al caso conforme a los hechos cumplidos y las circunstancias comprobadas en las actuaciones administrativas y el acto afecta expresas garantías constitucionales que amparan el derecho de mi mandante (de propiedad, de defensa, y debido proceso legal, de legalidad y de razonabilidad, arts. 17, 18, 19, 31 y correspondientes de la Constitución Nacional.

Que a los efectos de simplificar la explicación del caso y que diera lugar al respectivo descargo por parte del OC al que habría que remitirse a los sucesivos informes por brevitatis causae, el ENARGAS sólo se analizan los dos aspectos que dieron motivo a esta imputación, es decir, la calidad del material del corrugado del flexible, y el marcado de la presión de trabajo, dado que las otras cuestiones mencionadas en el descargo se alejan del fondo del problema.

Que en primer lugar se analiza el tema del material constitutivo del corrugado de la conexión flexible.

Que la norma NAG-254 en su apartado 4.1 resulta bien clara al expresar que los tubos serán ondulados, fabricados de acero inoxidable auténtico del tipo IRAM 30316 L según norma IRAM-IAS U 500-690 (correspondiente al tipo 316 L de la nomenclatura de AISI), o de una calidad de mayor resistencia a la corrosión verificable con el ensayo de niebla salina.

Que el BVA argumenta que la norma no lo obliga a verificar la calidad del material, dado que ello ocurre con el ensayo de niebla salina, dicha afirmación no es correcta toda vez que el tipo de material es un requisito fijado dentro del Capítulo 4. "Características constructivas" de la NAG-254 que precisamente es la norma de aprobación del producto, por ello el OC debe siempre asegurarse que el material responda al requisito de la norma. En el legajo de la certificación que se cuestiona, generado por BVA y que obra en las presentes actuaciones, ni siquiera existe un certificado del fabricante del acero que avale su calidad.

Que asimismo, en el certificado de aprobación emitido por el BVA se consigna una calidad de acero que no se condice con el obtenido en el Laboratorio ABS (AISI 304 L) a instancias del requerimiento del ENARGAS, es decir, el BVA consigna una calidad de acero que no es la real (AISI 316), provocando un hecho irresponsable como OC, quien debe en todo momento, cumplir con las normas de aplicación. Si el BVA entendía que la calidad AISI 304 resultaba de mayor resistencia a la corrosión que el AISI 316 L al someterlo al ensayo de niebla salina, debió haber planteado al ENARGAS el criterio a adoptarse.

Que además, el BVA debió asegurarse que la calidad del material empleado para la fabricación del flexible satisfaga los requisitos de la NAG-254.

Que con respecto al marcado de la presión de trabajo indicado en el inc. e) del Capítulo 7 de la NAG-254, el BVA dice que observó en la liberación de la primera partida de flexibles importados por CASA JARSE S.A.I.C. que la presión de trabajo no se encontraba indicada en el cuerpo del accesorio en forma indeleble como lo solicita la norma, aunque sí se encontraba en el folleto adjunto y en el embalaje de éste. Que en tal caso el BVA no debió haberle permitido la entrada al mercado a dicho producto por no ajustarse a lo indicado en la norma.

Que además, en su descargo el BVA dice que dicha situación se comunicó el importador por nota para que sea una excepción por única vez de esa exigencia, proponiendo adherir directamente en cada accesorio una etiqueta indicando la presión de trabajo.

Que en ningún momento de todo lo expuesto en las anteriores comunicaciones obrantes en estos actuados, esta situación fue declarada, y ni siquiera la nota adjunta al descargo por parte de CASA JARSE S.A.I.C. obra en el legajo técnico del BVA que el ENARGAS ha retirado copia al momento de realizarse una Auditoría.

Que por su parte, merece poner de relieve que el BVA no debió per se hacer excepción alguna a lo normado por la Autoridad Regulatoria, ello constituye una falta grave en el cumplimiento de su tarea como OC.

Que finalmente resulta importante señalar que efectivamente el ENARGAS se encuentra abocado en la modificación de la norma NAG-254, no como consecuencia de lo aquí tratado, sino por iniciativa de otra empresa en la necesidad de ampliar la gama de diámetros para las conexiones flexibles, pero ello no escapa que durante su revisión, el ENARGAS le haya realizado algunas aclaraciones a ciertos textos, circunstancia que fuera puesta a discusión pública y que ya se encuentra en una etapa avanzada para su aprobación.

Que analizadas la totalidad de las constancias obrantes en autos, esta Autoridad considera que los argumentos sustentados por el BVA en su descargo, no logran conmover a los que sirvieron de sustento a la imputación realizada, razón por la cual, existe mérito suficiente como para sancionar a ese Organismo de Certificación por haber incurrido en los incumplimientos que le fueran imputados.

Que ahora bien, los fines de poder determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar, debe tenerse en cuenta que la importancia de los incumplimientos que le fueron imputados tornando procedente la aplicación de una sanción pecuniaria.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) por haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 3853/09.

ARTICULO 2º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese de lo resuelto al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES conforme se ha establecido en la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 3700 del 13 de mayo de 2008, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11/2009 Nº 110427/09 v. 26/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 964/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 12.163, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que GASNOR S.A. fue imputada en los términos del Capítulo X, Régimen de Penalidades, Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, por el incumplimiento en la suscripción y pago de los Convenios de Servidumbre y la falta de entrega de los Convenios de Servidumbre posteriores a 1998 a que se había comprometido.

Que dicha imputación se efectuó como consecuencia de un plan de auditorías en todo el ámbito de jurisdicción de las Licenciatarias, con el objeto de determinar si habían dado cumplimiento con la obligación contractual que asumieron a partir del 28.12.97, en relación a la suscripción y pago de los convenios de servidumbre de gasoducto, con los superficiarios cuyos predios se vieran afectados por el emplazamiento de los gasoductos e instalaciones cuya operación y mantenimiento se encuentra a su cargo.

Que, en dicha auditoría, se verificaron graves incumplimientos de parte de GASNOR S.A. (en adelante, GASNOR), corroborados en el exiguo porcentaje de convenios de servidumbre formalizados por dicha Licenciataria, y la falta de diligencia en su accionar al respecto.

Que esta Autoridad Regulatoria advirtió al momento de labrar el acta correspondiente de las referidas infracciones, y dejó constancia de los inmuebles afectados y de los Convenios celebrados a esa fecha 6 de junio de 2007.

Que la Licenciataria dejó asentado que sólo celebraban Convenios con aquellos propietarios que acreditaban debidamente la titularidad del inmueble afectado y tenían en su poder la Resolución Administrativa del Organismo.

Que, entre los motivos que impidieron la celebración de acuerdos con los superficiarios, GASNOR destaca la falta de documentación dominial de los mismos, la existencia de trámites sucesorios y prescripciones adquisitivas, entre otros.

Que la distribuidora hace referencia a que estas circunstancias fueron puestas en conocimiento de la Autoridad Regulatoria mediante Nota GC 675/04.

Que, agrega la Licenciataria, en el año 1999, enviaron notas tipo a todos los superficiarios con el objeto de que se presentaran en su sede.

Que por otra parte se comprometieron a enviar a este Organismo los acuerdos suscriptos, en virtud de las obras realizadas con posterioridad al 28 de diciembre de 1992.

Que, sin perjuicio de lo manifestado ut supra, al tiempo de iniciar el procedimiento sancionatorio, la Licenciataria no había cumplido con ello.

Que, en lo referente a la memoria de cálculo e intereses, expresa GASNOR que, a los efectos de los cálculos aplicando la Resolución Nº 584/98 que remite al Decreto Nº 861/96 y Resoluciones Conjuntas SE y SAGPyA Nº 195/03 y 409/03 se consideraron a los inmuebles como tierras de secano (Zona A).

Que, en relación a la tasa de interés establecida en los Convenios, GASNOR sostiene que, para aquellos acordados hasta el 31 de diciembre de 2005 se aplicó la que utilizaba el Banco Nación para sus operaciones de descuento y que desde el 1 de enero de 2006 utilizaron la tasa judicial que surge del Comunicado Nº 14.290 del BCRA; aclarando que en cuanto a los pagos por adelantado se aplicó la Tasa Libo para operaciones a 12 meses.

Que asimismo, la Licenciataria aclara que, para la celebración de los acuerdos también se llevaron a cabo negociaciones, respecto de las cuales no dieron mayor detalle.

Que una vez obtenido todo el material se procedió al análisis técnico, contable y legal de la documentación adjuntada y enviada a posteriori por GASNOR.

Que, en primer término, se encuadró la cuestión dentro de la normativa que le resultaba aplicable, esto es, los transportistas y distribuidores —art. 22, Ley 24.076— gozan de los derechos de servidumbres previstos en los arts. 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que el art. 22 ap. 7) del Decreto 1738/92 reglamentario de la Ley 24.076, dispuso que los gastos de registración de las servidumbres existentes o utilizadas por Gas del Estado a la fecha de comienzo de las operaciones (28/12/92) y durante los cinco años siguientes (27/12/97) serán satisfechos por Gas del Estado o en su defecto el Estado Nacional.

Que, a partir de ese momento (27/12/97) y en relación con los ductos transferidos, es responsabilidad de las Licenciatarias privadas, pagar las indemnizaciones por servidumbre de los gasoductos y de los ramales que éstas operen.

Que es claro que la Licenciataria no sólo debe responder por los gasoductos nuevos ab initio, sino también por los ya existentes a la fecha de inicio de las operaciones, después de transcurrido el período de regularización a cargo del Estado Nacional, esto significa que debe inexorablemente formalizar los convenios de pago de servidumbre con todos los superficiarios que encuentren afectado su derecho de propiedad, como consecuencia del emplazamiento de alguno de los gasoductos que estén ubicados en jurisdicción de la Licenciataria.

Que del análisis de lo actuado por GASNOR surge que: del modelo de notificación adjuntado por la distribuidora (fs. 11) se observa que no reúne los requisitos mínimos necesarios para determinar fehacientemente el contenido de la notificación y por quién o cuándo fue recibida.

Que tampoco surge de la documentación acompañada quién o quiénes fueron notificados y, eventualmente para los que no lo han sido, cuál fue el motivo de la falta de notificación y qué acciones se tomaron a posteriori para lograr dicho cometido.

Que la Licenciataria no ha dado explicación oportuna de las causas por las cuales no se han podido llevar a cabo las notificaciones correspondientes.

Que no se ha adjuntado un listado de superficiarios a los que GASNOR S.A. manifiesta haber tratado de ubicar, no precisa cuál fue el accionar, como así tampoco cuáles fueron los inconvenientes con los que se encontró.

Que es dable destacar que en la Nota remitida por GASNOR S.A., C.C Nº 594/06 del 1 de agosto de 2006, dirigida a este Organismo (fs. 127), la Distribuidora expresó que estimaba concluir con el proceso de suscripción de convenios de servidumbres en el período de 12 (doce) meses.

Que sobre tales bases se recuerda que el referido período venció en el mes de agosto de 2007, excediéndose ampliamente el plazo estimado.

Que no resulta razonable que la Licenciataria argumente, como condición a la suscripción de los Convenios, la existencia de Resolución Constitutiva de Servidumbre emitida por este Organismo a los fines registrales, toda vez que la registración tiene incidencia respecto del conocimiento de terceros sobre la existencia de la servidumbre, pero su inexistencia no es apta para eximir a la Licenciataria de sus obligaciones.

Que no es ocioso recordar que, tal como lo reconoce la jurisprudencia y la doctrina, la servidumbre administrativa, según surge de las facultades y lo prescripto en el art. 22 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, es una forma "atenuada" de la expropiación y por lo tanto, conforme a un mandato constitucional, debe ser previa y convenientemente indemnizada.

Que, si tal como ocurre en el caso en análisis, no se ha podido indemnizar en forma previa, es indispensable urgir las medidas para cumplir este mandato, toda vez que la aludida obligación no es de cumplimiento optativo para las Licenciatarias.

Que ello, toda vez que, la servidumbre administrativa se impone de forma obligatoria al superficiario y la contra partida de ese uso compulsivo del suelo ajeno, es el pago de los correspondientes cánones por servidumbre e indemnizaciones en el caso de daños y perjuicios.

Que, a partir del 28.12.97, es decir, a partir del quinto año de operación, son las Licenciatarias, en el caso que nos ocupa GASNOR S.A., las que se han hecho cargo, cada una, del pago de las servidumbres que se devenguen en dicho concepto, por el emplazamiento de gasoductos cuya operación y mantenimiento esté a su cargo.

Que, como resultado del relevamiento en cuestión, se determinó que existen 237 (doscientos treinta y siete) predios afectados por el emplazamiento de gasoductos operados y mantenidos por la Licenciataria auditada.

Que del referido total, de acuerdo al Informe Técnico Contable Nº 1/08 del Area de Administración y Control de la actual Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio (ex Grupo Operativo de Servidumbres), (fs. 1007/11) de fecha 29 de noviembre de 2008, GASNOR S.A. cumplió con un DIECIESEIS POR CIENTO (16%).

Que para una mejor ilustración, se observa la siguiente proporción de Convenios de pago de Servidumbre suscriptos en distintos períodos: un convenio firmado en el período 1999/2000; dos convenios firmados en el período 2001/2002; quince convenios suscriptos en el año 2003, dos en el año 2004; ocho y seis convenios firmados en los años 2005 y 2006, respectivamente, y un convenio suscripto en los primeros cinco meses del año 2007.

Que cabe destacar que los Convenios suscriptos, se ajustan a la normativa vigente en cuanto a los importes abonados.

Que en relación a los gasoductos nuevos, es decir, aquellos construidos con posterioridad a la fecha de Toma de Posesión, la Licenciataria, en el acta de auditoría labrada con fecha 6 de junio de 2007 se comprometió a remitir los Convenios suscriptos con los superficiarios cuyos predios se vieron afectados por el emplazamiento de obras de gasoducto posteriores al 28/12/92 en los plazos indicados en la Nota remitida por GASNOR G.G. Nº 594/06.

Que a la fecha de elaboración del Memorándum GMAyAD Nº 93 del 23 de marzo de 2009, (fs. 1020/1025) la remisión de los referidos Convenios se encontraba pendiente de cumplimiento.

Que se concluye que, desde el año 1998 a la fecha, GASNOR S.A. dio cumplimiento sólo al DIECISEIS POR CIENTO (16%) de un total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) Convenios que debía suscribir.

Que es claro que este accionar deviene contrario a lo dispuesto en el punto 7.6 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, Capítulo V del Régimen de Prestación de Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia —Anexo A— Subanexo I, Decreto Nº 2255/92 que establece que: "Estará a cargo de la Licenciataria toda otra indemnización o erogación motivada por las servidumbres y restricciones al dominio necesarias para la operación del Servicio Licenciado pero que no encuadren en la definición de Costo de las Servidumbres sin perjuicio de su cómputo, cuando ello correspondiere, a los efectos del cálculo de las tarifas."

Que asimismo contraviene: los puntos 4.2.11 y 4.2.18 del mismo cuerpo normativo que expresan, el primero la obligación de las Licenciatarias de "conducirse con cuidado y responsabilidad en el ejercicio de las servidumbres (...)" y el segundo el deber de "cumplir con las normas de la Ley, del Decreto Reglamentario del Servicio, con las disposiciones de la Autoridad Regulatoria y, en lo pertinente, con las normas del Contrato de Transferencia (...)".

Que, por otra parte, se hace necesario reiterar las observaciones efectuadas en los procedimientos de notificación a los que ya se ha hecho mención.

Que se hace evidente la falta de cumplimiento de la Licenciataria con la obligación de pago de servidumbres a su cargo.

Que, por tales razones, sumadas a la falta de diligencia en remitir a este Organismo los Convenios suscriptos con los superficiarios por las obras nuevas, derivó en la imputación a la Licenciataria efectuada en los términos de la Nota ENRG/GMAyAD/I Nº 3767 con fecha 17 de abril de 2009.

Que, la Licenciataria, en su descargo de fecha 6 de mayo de 2009, destaca que, en relación a los Convenios de Servidumbres suscriptos con posterioridad al año 1998, había hecho entrega de los que habían sido tramitados hasta esa fecha —julio de 2007—.

Que es claro que existe una confusión, toda vez que lo que se observa en la imputación es que la Licenciataria se comprometió a entregar los Convenios suscriptos con posterioridad al año 1998 pero con motivo de las obras nuevas, no por los gasoductos que le fueron transferidos en su oportunidad.

Que, asimismo, relata que a fin de agilizar la suscripción de los convenios pendientes, esa Distribuidora contrató los servicios de la Consultora Galíndez y Asociados.

Que como resultado de las gestiones llevadas a cabo por la referida Consultora, la Licenciataria hace saber que habían logrado suscribir TREINTA Y OCHO (38) Convenios de servidumbres adicionales, respecto de los informados en oportunidad de la auditoría realizada por esta Autoridad.

Que, por otra parte, hace saber que se habían verificado que 65 potenciales superficiarios no contaban con la documentación suficiente para la constitución de las servidumbres.

Que concluye en el referido descargo que, esa Licenciataria a la fecha había concretado el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los convenios de pago de servidumbre de todos aquellos predios afectados en forma directa que se encuentran en su jurisdicción y que continuaban avanzando "con el objeto de resolver esta labor dentro de plazos razonables".

Que la Licenciataria solicita que, en la resolución del presente caso, se considere el importante avance concretado por ésta en relación al indicado en la nota de imputación.

Que, sin perjuicio de ello, aun con los convenios adicionales informados, se evidencia una cantidad exigua respecto del total exigible, teniendo en cuenta la totalidad de predios afectados por servidumbre en forma directa, en la jurisdicción de esa Licenciataria, tal como fuera destacado en su oportunidad.

Que se vuelve a mencionar erróneamente que una de las condiciones necesarias para regularizar las servidumbres es la existencia de la Resolución Constitutiva de Servidumbre, lo que constituye una mera maniobra.

Que dicha condición resulta irrelevante a los fines de dilucidar la cuestión y no posee valor exonerativo con relación a la responsabilidad que le cabe a la Licenciataria por operar y mantener los gasoductos existentes en las jurisdicciones de los predios en cuestión.

Que dicha responsabilidad deriva de la aplicación de lo que prescribe el Artículo 12 de la Ley 24.076, al establecer que: la Licenciataria de Distribución del Servicio Público de Gas, es responsable del suministro de gas en un área o zona geográfica determinada.

Que, en virtud de ello, dentro del área de la empresa imputada y en relación a los gasoductos e instalaciones complementarias bajo su operación y mantenimiento, GASNOR es responsable de las servidumbres frente a los superficiarios cuyos predios se encuentren afectados, más allá de su registración respecto de terceros ajenos al convenio.

Que, tal como puede verse, el incumplimiento devino en muchos casos por la propia demora de GASNOR en la puesta en marcha del proceso de cumplimiento de su obligación.

Que, por otra parte, el incumplimiento fue causado por la falta de compromiso de la Licenciataria, evidenciada en la poca efectividad que imprimió al proceso administrativo en cuestión, asignando personal escaso para las funciones administrativas que se derivan del proceso de suscripción de los convenios.

Que por otra parte y en relación al "compromiso indicado en el acta de auditoría" GASNOR S.A. entiende que se relaciona con lo establecido en la NOTA GG Nº 594/06.

Que la Distribuidora recuerda a este Organismo que los plazos mencionados en la misma, estaban sujetos a reprogramaciones como lo indica el último párrafo de la nota aludida, toda vez que se encontraban a la espera de un oportuno ajuste de tarifas.

Que la Licenciataria argumenta que "ha cumplido con aquellos superficiarios que han reclamado el pago de la servidumbre, no existiendo reclamos pendientes a la fecha."

Que, cabe recordar, que es obligación de las Licenciatarias cumplir con el pago de las servidumbres debiendo extremar los recaudos a tal fin y no aguardar a que exista un reclamo para ello o condicionar de algún modo el efectivo cumplimiento.

Que asimismo informa que los Convenios ya suscriptos serían remitidos a la brevedad.

Que finalmente, GASNOR S.A. remitió los Convenios con fecha 12 de junio de 2009, es decir, un mes después.

Que, en definitiva, los argumentos de la Licenciataria en modo alguno pueden desvirtuar los resultados, de carácter objetivo, arrojados del análisis efectuado al momento de la imputación, que concluyen en la escasa efectividad de GASNOR S.A. en la formalización de los mencionados convenios de pago de servidumbre.

Que dicha efectividad cuasi nula, atenta contra el espíritu de la Ley 24.076 y sus modificaciones.

Que asimismo, no existe ningún otro argumento o fundamento razonado en el descargo en análisis, que conmueva las razones de hecho y derecho en que se avalan las imputaciones objeto del descargo.

Que así las cosas, cabe concluir que, surge de manera palmaria que la Licenciataria no cumplió acabadamente con una obligación que recae sobre ésta, a pesar de haber sido advertida de ello por este Ente Regulador.

Que dichas infracciones resultan una falta grave que redunda en una inobservancia de las normas que imperan en el Régimen Básico de la Licencia de Distribución.

Que, a tal efecto, resulta necesario sancionar aquellas conductas distorsivas del curso de dichos procesos que demoran su trámite produciendo un perjuicio a la Administración Pública y a los particulares.

Que resulta necesario imponer una sanción correctiva al accionar negligente de la Licenciataria evidenciado en los incumplimientos mencionados y en su conducta poco diligente.

Que la pena pecuniaria es merituada como la más adecuada, a los efectos de establecer un antecedente ejemplificador que evite en el futuro que la Licenciataria corneta nuevos incumplimientos.

Que a los efectos de la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta, como agravantes, que la Licenciataria persiste en el incumplimiento pese a la intimación de esta Autoridad Regulatoria.

Que el art. 10.3. a) determina que la graduación de las penas será efectuada en atención a "(...) reiteración de la infracción."

Que el art. 10.5 establece que los montos de la sanción podrán elevarse cuando "se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria (...)".

Que en el mismo sentido, el art. 10.3. e) prevé "el ocultamiento deliberado de la situación infraccional mediante registraciones (...) incompletas (...)" como una conducta a tener en cuenta al momento de determinar el monto de la pena.

Que, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por incumplimiento, y toda vez que la misma no sustituye la obligación a cargo de la Licenciataria en relación a los superficiarios cuyos predios se encuentran afectados por servidumbres administrativas, corresponde intimar a GASNOR S.A. a que presente un cronograma efectivo de suscripción de convenios de pago de canon por servidumbre con los aludidos superficiarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso q) de la Ley 24.076, su Decreto reglamentario Nº 1738/92, y por los Decretos 571, 1646, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A. con una multa de PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000).

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el Artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el Artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Subanexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el Artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Intímase a GASNOR S.A. a presentar en el plazo de 10 (diez) días hábiles un cronograma efectivo para la suscripción de convenios de pago de canon por servidumbre, con los superficiarios cuyos predios se encuentren afectados en forma directa por el emplazamiento de gasoductos e instalaciones complementarias operados y mantenidos por ésta.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11/2009 Nº 110432/09 v. 26/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 968/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 10116 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); lo dispuesto en la Ley Nº 24.076; su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Informe GGNC/GAL Nº 165/2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Productor de Equipos Completos (PEC) GNC SALUSTRI S.A. y su Responsable Técnico (RT), MIGUEL A. CASTAÑO, interpusieron en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración (con Alzada en subsidio) previsto en el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72, contra la Resolución ENARGAS Nº 3754 de fecha 9 de mayo de 2007.

Que en tal sentido, es dable recordar que en esa Resolución el ENARGAS procedió a sancionar al PEC GNC SALUSTRI S.A. y a su responsable Técnico (RT), ING. MIGUEL A. CASTAÑO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con multas de PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-) y de PESOS MIL ($ 1.000.-), respectivamente, en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación, o que ésta sea incorrectamente manipulada por un Productor de Equipos Completos, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que en su presentación, la recurrente entiende que con relación a la primera de las imputaciones (v.g.: información inconsistente), “…se ha seguido el procedimiento que exige la norma y los datos ingresados se efectuaron por recomendación e indicación de los operadores del sistema informático... Por ello no ha existido conducta alguna de nuestra parte que determine la imposición de sanción alguna ni se ha acreditado conducta alguna de nuestra firma tendiente a incorporar a sabiendas información como lo que se imputa…”.

Que tal afirmación constituye, a simple vista, un deseo por parte de los Sujetos de GNC de intentar sustraerse del control de la información suministrada, más aún teniendo en cuenta que el medio por el cual se da de baja (regularización) una Oblea inutilizada es denunciado ante esta Autoridad Regulatoria para que se proceda a su anulación, y no informándola en un dominio inexistente.

Que en cuanto al tema relacionado con la documentación faltante de algunos Talleres de Montaje, es sabido que la documentación referida a la actividad del Taller de Montaje (v.g.: certificado del curso instructivo) debe encontrarse debidamente archivada, actualizada y disponible en eventuales auditorías realizadas por la Autoridad de Control. Pues es además, función específica del PEC cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en todos los Talleres con los cuales se encuentre vinculado.

Que no es posible entonces, justificar la falta de tales constancias, toda vez que las mismas indican precisamente que se ha dictado capacitación técnica a quienes intervienen en operaciones susceptibles de afectar la Seguridad Pública.

Que en cuanto a la carencia del contrato de vinculación con el PEC, la normativa vigente dispone que el PEC debe poseer vinculación contractual con sus Talleres de Montaje, estableciendo además que los Sujetos del Sistema de GNC deben colaborar con la Autoridad de Control, aportando la documentación que les fuera requerida.

Que ello indica, sin dudas, que son los Sujetos regulados (PEC y TdM) quienes deben aportar, ante el requerimiento de la Autoridad de Control, la prueba que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma. En el caso particular, dicha prueba se refiere a la vigencia de la vinculación contractual entre el PEC y cada uno de sus Talleres de Montaje.

Que la actividad ejercida por un PEC y por un Taller de Montaje involucra cuestiones directamente relacionadas con la Seguridad Pública. Por tal motivo, resulta fundamental determinar certeramente qué Talleres de Montaje se encuentran en actividad, y durante qué período pueden hacerlo.

Que debe destacarse que no se trata aquí de cuestiones privadas de los Sujetos sancionados. Por el contrario, la actividad ejercida por éstos se encuentra regulada en razón del alto grado de afectación al interés público de la misma. Ello implica, que las obligaciones de los Sujetos del Sistema de GNC deben evaluarse a la luz de las normas de derecho público que rigen la actividad.

Que con respecto a la carencia del listado de herramientas, del lay out, de los requisitos de matriculación y del certificado de habilitación correspondientes a algunos de los Talleres de Montaje que operan con el PEC, resulta ilógico e irrazonable que justamente quien debe controlar que la entrega de documentación se realice adecuadamente, carezca de ella cuando ésta forma parte del material necesario para ejercer su actividad. Más aún tratándose de la habilitación municipal de uno de esos Talleres, requisito “sine qua non” para el funcionamiento del mismo.

Que en cuanto a la acreditación de la competencia para actuar como Ingeniero o Técnico Mecánico, la misma debe ser autenticada por el Consejo Profesional y por la Licenciataria, correspondientes, mediante el pago anual de ambas matrículas, ya que si dichos pagos no fueren efectuados en tiempo y forma, su incumplimiento acarrearía la caducidad de pleno derecho de su matriculación, quedando inhabilitados para actuar profesionalmente.

Que con respecto a la falta de control de las Fichas Técnicas, el Sujeto sancionado expresa que “...la falta de firma de alguna de ellas no constituye prueba que acredite falta de autenticidad en los datos allí consignados ni que se hubiera omitido el cumplimiento de la normativa del ENARGAS, sino una simple omisión formal...”, se constató que dicha omisión ha sido expresamente reconocida por el propio PEC, tornándose abiertamente improcedente.

Que tales afirmaciones constituyen a simple vista un deseo por parte de los Sujetos de GNC de intentar soslayarse del control que el ordenamiento jurídico vigente estipula.

Que en tal sentido, se ha verificado la existencia de transgresiones por parte de GNC SALUSTRI S.A., que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación y/o que ésta sea incorrectamente manipulada por un Productor de Equipos Completos, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que en mérito a las consideraciones vertidas en la presente Resolución, cabe concluir que los agravios esgrimidos por la recurrente no alcanzan a enervar la legitimidad del acto que se impugna toda vez que para su dictado la Autoridad Regulatoria ha tenido en miras los antecedentes de hecho obrantes en estas actuaciones.

Que es posible concluir que esta Autoridad Regulatoria obró en todo momento conforme lo indica la normativa vigente, respetando las reglas del debido proceso y el derecho de defensa del PEC GNC SALUSTRI S.A. y de su Responsable Técnico, ING. MIGUEL A. CASTAÑO.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación, y lo dispuesto por el Artículo 84 del Decreto P.E.N. Nº 1759/72 t.o. 1991 y los Decretos P.E.N. Nros. 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS GNC SALUSTRI S.A. y por su RESPONSABLE TECNICO, ING. MIGUEL A. CASTAÑO, contra la Resolución ENARGAS Nº 3754/07, en cuanto ha sido materia de agravios.

ARTICULO 2º — Ratificar las sanciones impuestas al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS GNC SALUSTRI S.A. y a su RESPONSABLE TECNICO, ING. MIGUEL A. CASTAÑO, consistentes en multas por las sumas de PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-) y de PESOS MIL ($ 1.000.-), respectivamente, que hasta la fecha no han sido efectivizadas, sin perjuicio de los depósitos en caución realizados oportunamente por los Sujetos sancionados en estos actuados.

ARTICULO 3º — Notifíquese la presente al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS GNC SALUSTRI S.A. y a su RESPONSABLE TECNICO, ING. MIGUEL A. CASTAÑO, en los términos del Artículo 41 de Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 4º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11/2009 Nº 110434/09 v. 26/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 970/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 10280 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 160/2009, y Dictamen Jurídico GAL Nº 363/2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que con fecha 21 de noviembre de 2005, la otrora Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido (UAC GNC) llevó a cabo una auditoría al Taller de Montaje (TdM) GNC EL SHEIK S.R.L.; ubicado en la Avenida Alvarez Jonte 3953, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Acta ENARGAS/GD Nº 4658, fs. 7 a 9).

Que en dicha auditoría se detectaron irregularidades incurridas por parte del Productor de Equipos Completos (PEC) GNC GALILEO S.A. —con quien el TdM estaba vinculado—, las cuales se hallan descriptas en el Informe UAC Nº 65/2005 (fs. 295 a 297) y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 1121/2006 (fs. 299 a 304).

Que como consecuencia de ello, con fecha 28 de febrero de 2007, mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1233 y 1234 (fs. 305 a 308), se imputó al PEC y a su Responsable Técnico, Ing. Jorge V. Ferrufino, respectivamente, la violación de la normativa vigente. Asimismo, se les otorgó un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la formulación del correspondiente descargo.

Que cabe señalar que, más allá de que obren a fs. 310 y 312 solicitudes de prórroga por parte del PEC GNC GALILEO S.A. para la formulación del descargo correspondiente sobre las imputaciones conferidas, no existen registros en esta Autoridad Regulatoria de que la firma analizada haya emitido el mismo.

Que por tal motivo, esta Autoridad de Control considera que deberían ratificarse las siguientes imputaciones oportunamente formuladas a los Sujetos de GNC aquí involucrados, a saber: 1) La Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.8, por no haber el PEC controlado que el Representante Técnico del TdM GNC EL SHEIK S.R.L. se encontrare al día con los pagos correspondientes a la matrícula del Consejo Profesional y de la Licenciataria del Servicio de Distribución de Gas Natural; 2) La Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.9, al no haber controlado los datos que deben ser consignados en las Fichas Técnicas y al verificarse que

el TdM realiza operaciones de GNC sin el correspondiente control del PEC; 3) La Norma NAG 415, Punto 1.2.2.5.1, por no haber obtenido la aprobación correspondiente del conjunto que comercializa; 4) La Norma NAG 415, Punto 1.2.2.5.3, ya que se verificó que el TdM auditado no tenía el esquema y listado de componentes de cada conjunto que el PEC le debe proveer; 5) La Resolución ENARGAS Nº 139/95, Artículo 9º, atento a la responsabilidad que le compete al PEC por las operaciones de GNC que se realicen con elementos previamente aprobados por los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, y 6) La Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Documento Nº 4, dado que el TdM auditado no fue dado de alta en el sistema informático del ENARGAS.

Que la inacción pergeñada por GNC GALILEO S.A. y su RT constituye una infracción a las normas que regulan su actividad, siendo por lo tanto pasibles de sanción respecto de las imputaciones debidamente formuladas, según surge del análisis substancial de la cuestión sometida a examen, fundamentación fáctica y jurídica de la decisión aquí adoptada.

Que por ende, esta Autoridad Regulatoria considera que corresponde sostener tales imputaciones, dado a que no han sido desvirtuadas conforme dispone la normativa vigente.

Que además es dable señalar que se ha efectuado en los autos de marras, un exhaustivo control sobre las instalaciones, documentación y operaciones del TALLER GNC EL SHEIK S.R.L., en su carácter de Taller de Montaje.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado la situación del PEC GNC GALILEO S.A. y su RT, frente a la inacción pergeñada por tales Sujetos de GNC respecto de su derecho de presentar el descargo pertinente.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC”, el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y los Decretos P.E.N. Nros. 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al PEC GNC GALILEO S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500.-).

ARTICULO 2º — Sancionar al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC GNC GALILEO S.A., ING. JORGE V. FERRUFINO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11/2009 Nº 110436/09 v. 26/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 972/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 10.886 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y el Informe Intergerencial GGNC/GAL Nº 324/2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Productor de Equipos Completos (PEC) ECOGAS S.R.L. interpuso en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración (con Alzada en subsidio) previsto en el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72, contra la Resolución ENARGAS Nº 3717/07 de fecha 13 de marzo de 2007.

Que en tal sentido, es dable recordar que en esa Resolución el ENARGAS procedió a sancionar al PEC ECOGAS S.R.L. y a su Responsable Técnico (RT), ING. HUGO E. CELLERINO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con multas de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) y de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), respectivamente; en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC.

Que en su presentación, la recurrente cuestionó aspectos generales, al decir que, “...la Resolución cuestionada toma como base meras conjeturas que distorsionan la verdadera actuación de este Productor de Equipos Completos..., se advierte que el Ente toma por válidos hechos aislados que no constituyen en sí mismos violación de normativa alguna...”.

Que tal afirmación constituye a simple vista un afán por parte del PEC de intentar apartarse del control de la actividad de GNC.

Que adentrándonos al fondo de la cuestión, particularmente en lo relativo al proceso de envío de Fichas Técnicas, la recurrente se limita a aducir que, “... sólo se manifiesta que la documentación se encontraba en ‘proceso de envío al Taller de Montaje propio del PEC’... Es difícil imaginar la situación ‘proceso de envío’ ya que no existe descripción en las actuaciones (el Acta y/o dictámenes o informes) acerca de qué comprende tal proceso. Este es el primer error formal del Regulador... Lejos de relatar con precisión qué se entiende por ‘proceso de envío’, ya que efectivamente las obleas se encontraban en el lugar adecuado, el Ente conjetura que la documentación estaba en dicho ‘proceso’, sin contar con ningún antecedente fáctico que le permita presumir la veracidad de esa afirmación. Demás está decir que el hecho de que las obleas se encontraran en las instalaciones del PEC, no constituye una infracción a la normativa, como lo imputa la Autoridad Regulatoria... la imputación del organismo no es más que una conjetura, una suposición. Sin perjuicio de ello, es dable advertir, como se manifiesta en el descargo, que las obleas estaban próximas a ser llevadas al TdM de Concepción a fin de cumplimentar los trámites ya iniciados correspondientes a montajes de equipos realizados por aquel TdM, cubriendo así la carencia de obleas que se había registrado. Este traslado de obleas lo efectuaba el propio RT del PEC el hecho de haber manifestado en el escrito de descargo que ‘a la fecha se designó un RTZ con asiento en el mismo domicilio del taller de Concepción para evitar los inconvenientes del traslado personal (por el RT) de las obleas...’ no confirma que se haya producido la irregularidad, tal como lo pretende el Ente Regulador. Por el contrario, muestra la adopción de un procedimiento ajustado a las pretensiones del Ente, a fin de evitar futuros inconvenientes. Lo que no puede interpretarse como un reconocimiento de haber incurrido en una conducta irregular...”.

Que tal como puede observarse, los argumentos vertidos por la recurrente respecto a este punto de agravio no logran, en absoluto, justificar la conducta adoptada por dicho Sujeto de GNC, pues existen pruebas contundentes que confirman que el PEC no estuvo procediendo de manera correcta, ya que la manipulación indebida de esa documentación torna impreciso y no confiable al Sistema de GNC. Máxime, cuando esta irregularidad proviene de quien, justamente, debe controlar el efectivo cumplimiento de toda la reglamentación referida a la actividad de GNC.

Que lejos de ello, en el presente caso, se ha verificado que el PEC ECOGAS S.R.L. incumplió sus obligaciones específicas de control, al permitir que un número considerable de Obleas y Tarjetas Amarillas estuviesen destinadas a un TdM no designado, en forma expresa ante el ENARGAS, como “Domicilio de Guarda de Obleas”.

Que con respecto a la verificación de Fichas Técnicas firmadas en blanco, la recurrente manifiesta que, “... el motivo por el cual las Fichas Técnicas y Tarjetas Amarillas estaban firmadas en blanco, radica en que, en ese preciso momento, se estaban completando los trámites pendientes y llenando los respectivos documentos. En ese instante, ingresó el personal del Ente que efectuó la auditoría. Hay que remarcar que el propio RT del PEC se encontraba en el lugar firmando personalmente los documentos. Es decir, estos documentos en ningún momento salieron de las instalaciones del PEC… firmados en blanco, sino que por el contrario, los trámites, tal como lo dispone la normativa, estaban llevándose a cabo, es decir, en proceso de desarrollo, en las propias instalaciones del PEC... la Autoridad, en los considerandos de la Resolución cuestionada, manifiesta que la suspensión preventiva de la actividad del PEC fue levantada como consecuencia de que el “sujeto suspendido explicó satisfactoriamente las causales que motivaron los hechos expuestos’,...”.

Que sobre este punto, resultan falsas las manifestaciones de la recurrente, pues resulta intrascendente que las Fichas Técnicas no hayan salido de las instalaciones, ya que lo que cuenta es que al firmar el RT del PEC tales documentos en blanco, denota una total falta de control sobre las operaciones de GNC que se lleven a cabo.

Que además los argumentos de la presentante son confusos y no guardan una relación con lo manifestado en el descargo de fs. 578 a 580, donde alega —entre otras cosas— que, “Este trámite se modificó y las firmas de la ficha técnica y de la tarjeta amarilla, aunque ya esté realizado el control de los mismos, se realiza al final de la tramitación...”, reconociendo, de esta manera, expresamente que habían corregido tal procedimiento.

Que en este orden de ideas, la normativa vigente exige el cumplimiento estricto del procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación o bajas de equipos para GNC, y de este modo evitar que los sujetos responsables por su cumplimiento, queden incursos en la comisión de determinados actos ilícitos (art. 189 bis; t.o. Ley 20.642 y art. 189; t.o. Ley 23.077) que atentan contra la Seguridad Pública de la población.

Que por ello, los Sujetos del Sistema de GNC son los responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC, resultando imperioso el control y monitoreo de los vehículos convertidos, la habilitación de matrículas, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas dentro del marco de garantías procedimentales.

Que con respecto a las carpetas de los TdM GNC BATER BLANCO, LA CASA DEL GNC, MARTIN GNC, SERVICIL S.R.L. y GNC PLUS, donde se verificó que los mismos no contaban con el Certificado de Aptitud Técnica, la firma ECOGAS S.R.L. aduce que, “... Estos certificados fueron requeridos al momento de habilitar los TdM, y a la fecha de la auditoría todos los TdM contaban con los respectivos certificados vigentes. Ello se acredita en la presentación efectuada a fs. 410/414, en donde se acompañan tales documentos, lo que es reconocido por el propio Ente Regulador... el PEC efectivamente estaba trabajando con dichos TdM porque éstos contaban con sus Certificados de Aptitud...”.

Que asiste razón al sancionado respecto a este punto de agravio, por cuanto el mismo ha presentado en tiempo y forma los Certificados de Aptitud Técnica de los TdM ut supra citados.

Que sin perjuicio de ello, cabe aclarar que este punto no había sido tratado en el Informe UAC GNC Nº 11/2007, puesto que consideramos que dicha imputación debía ser desestimada y es por ese motivo que no fue tenida en cuenta al momento de calcular el monto de la sanción.

Que en lo atinente a los Certificados de Aprobación de Modelo de cada uno de los elementos que componen el “kit” de conversión vencidos, el PEC aduce que, “... la auditoría se llevó a cabo en fecha 07/06/06, por lo que es completamente falso que el certificado a la fecha de la inspección se encontrara vencido. Cabe agregar, que este certificado fue renovado y que a la fecha se encuentra vigente con nueva fecha de vencimiento el día 15/07/07 (BVA/AT/0152-06)...”.

Que, como podemos observar aquí, las manifestaciones de la presentante no tienen justificativo alguno, pues lo que cuenta es que, al momento de la auditoría, algunos de los Certificados de Aprobación de Modelo de cada uno de los elementos que componen el “kit” de conversión estaban vencidos. Situación que fue observada por la ex Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido (UAC GNC), vertida en Acta y asentida por el PEC al suscribir la misma. Pues resulta obvio que si tales Certificados hubieran estado vigentes en el momento y lugar auditado, la ex UAC GNC o el PEC, en su defecto, lo hubiesen verificado o hecho notar.

Que en tal sentido, es dable destacar que lo vertido en el Acta de marras da plena fe de lo allí verificado, es por ello que el Artículo 980 del Código Civil fija las pautas y límites con los que cuenta todo oficial público respecto a la naturaleza y validez del acto que se está auditando, y en el mismo orden de ideas, el Artículo 993 del mismo cuerpo normativo establece que “el instrumento público hace plena fe hasta que sea argüido de falso, por acción civil o criminal de la existencia material de los hechos, que el oficial público hubiese anunciado como cumplidos por él mismo, o que han pasado en su presencia”.

Que con respecto a la carencia del Manual de Instrucciones, Operación y Mantenimiento, el PEC manifiesta que, “... es inexacto lo referido respecto al Manual de Instrucciones, Operación y Mantenimiento que fuera solicitado. En el Acta se lo intimó a este PEC a que en el plazo de 5 días presentara el Manual del Usuario actualizado, y el Manual del Instalador...”.

Que como podemos observar, los argumentos vertidos por la recurrente respecto de este punto de agravio son totalmente erróneos y ambiguos, pues no surge de nuestros registros que tal manual haya sido presentado por el PEC, ya que sólo figura el manual del usuario; además si comparamos los dichos de la recurrente —arriba transcriptos— con aquellos expuestos en el descargo de fs. 578 a 580, especialmente al alegar que, "... de la lectura del acta de auditoría, en ningún punto de la misma se indica su requerimiento...", esta Autoridad Regulatoria se pregunta cómo puede ser que primero argumenten que no se les había requerido tal manual y luego digan que lo habían presentado.

Que en tal sentido, es evidente que la recurrente trata de eludir todo tipo de responsabilidad por tal irregularidad.

Que con respecto a las cuestiones de forma, en el punto III del recurso presentado por el PEC ECO GAS S.R.L., el mismo se limita a aducir que la decisión de esta Autoridad Regulatoria de imputar a ese PEC y a su RT el incumplimiento de la normativa ut supra detallada en estos actuados, "... no cumple con los requisitos exigidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, ni por su decreto reglamentario, viciando de tal modo de nulidad absoluta e insanable el respectivo acto... Los informes y dictámenes obrantes en la sustanciación del procedimiento sancionador, toman por válidos antecedentes incorrectos...".

Que con respecto al "quantum" de la multa, la recurrente agrega que, "... la falta cuestionada e imputada al PEC ECOGAS no constituye una conducta violatoria de ninguna norma vigente, aun en el caso que así se considere la falta imputada no reviste entidad suficiente para justificar en justicia el desproporcionado monto de la multa impuesta... Sin perjuicio de estas apreciaciones genéricas que hace el Ente, y en particular respecto de la supuesta discrecionalidad para determinar la sanción, cabe destacar que dicha determinación no puede apartarse de los criterios fijados por la propia ley regulatoria para ello. Por lo tanto, debemos poner de relieve que el soporte axiológico del juicio de valor se aleja de las pautas o criterios, seguramente subjetivos, ponderados por el Ente, al dejar de lado los parámetros objetivos de graduación de las sanciones... Por otro lado, tampoco se mencionan por el Ente qué parámetros, distintos a los normativos, ha evaluado el Regulador para aplicar la sanción y fijar la multa en el importe de $ 30.000, omisión que genera indefectiblemente un vicio en la motivación del acto sancionatorio … La discreción absoluta al imponer la sanción sin considerar ninguno de los parámetros que están taxativamente reglados, deviene en que la sanción, además de desproporcionada y excesiva, esté afectada de nulidad por advertirse arbitraria entre la falta de motivación adecuada...".

Que por último, en el Punto IV del recurso en cuestión, la presentante arguye que, "... el Ente Regulador impone una sanción distinta al Ingeniero Hugo Cellerino (RT), una multa por la suma de $ 3.000, incrementando de esta forma, el objeto de la obligación que califica como 'solidaria'. Está sancionando con una pena distinta al RT, imponiendo una nueva sanción, que nada tiene que ver con la pretendida solidaridad con que debe responder el RT en los supuestos expresamente definidos por la norma…".

Que no es procedente la argumentación vertida por la recurrente en lo que a este aspecto se refiere, puesto que, más allá de la certitud de las imputaciones formuladas en virtud de la violación a la normativa vigente de las cuales derivó la sanción aplicada por el Ente Nacional Regulador del Gas quien actúa dentro de su esfera discrecional, como instrumento móvil de perfeccionamiento, y en tales condiciones se permite un accionar dinámico que fortalece el perfil de la efectividad de su labor administrativa.

Que en este orden de ideas cabe tener presente que la discrecionalidad "... es una modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa para que, mediante una apreciación subjetiva del interés público comprometido, complete creativamente el ordenamiento en su concreción práctica, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas…" (Conf. SESIN, Domingo J.: "Discrecionalidad Administrativa y Conceptos Jurídicos Indeterminados" en el Derecho Administrativo Argentino Hoy, Ed. Ciencias de la Administración, Bs. As. 1996, p. 295).

Que el Estado no podría funcionar si careciera de la flexibilidad necesaria para adoptar la decisión más adecuada en cada instante y en cada lugar: dicha necesidad presupone la discrecionalidad administrativa, ya que la ley, por sus propias características formales y sus exigencias procedimentales, es incapaz de prever la respuesta que en cada caso requiere la satisfacción del interés general.

Que la discrecionalidad comporta la necesidad de tomar en cuenta criterios no sólo estrictamente jurídicos para adoptar la decisión, sino también criterios políticos, técnicos o de mera oportunidad o conveniencia (económica, social, organizativa), según los casos. En otros términos "La utilización de criterios no jurídicos de decisión no tiene por qué ser antijurídica, ya que si bien la decisión discrecional es una decisión enmarcada, limitada y a veces guiada por el derecho, no es una decisión exclusivamente jurídica, un mero proceso intelectivo de aplicación de la ley (y del derecho), es decir, un proceso lógico íntegramente guiado o dominado por el razonamiento jurídico, sino que es también, al mismo tiempo un proceso volitivo de decisión que ha de tener en cuenta otros elementos" (Conf. SANCHEZ MORON, Miguel: "Discrecionalidad administrativa y control judicial", Tecnos, Madrid, 1995, Capítulo IV, p. 114).

Que en ejercicio de uno de los cometidos impuestos por ley a la Autoridad Regulatoria, cual es el de proteger la seguridad pública en aras del interés colectivo, es por la cual se dictó una medida de policía preventiva, tendiente precisamente a evitar que el PEC ECOGAS S.R.L. continuara habilitando equipos de GNC hasta tanto ajustara su proceder a la normativa vigente; ello con independencia de la sanción que al citado PEC y a su RT se le aplicó por los incumplimientos normativos que se le imputaron oportunamente.

Que siendo que se aconseja adoptar una medida de policía preventiva tendiente a mitigar y/o evitar en forma perentoria, dadas las particulares circunstancias del caso cuya valoración compete a la Administración, el peligro al que la comunidad se ve expuesta, producto de la transgresión, que "prima facie" ha efectuado uno de sus miembros, en este caso un PEC, a la normativa que rige una actividad potencialmente generadora de riesgos, esta medida cesa cuando ocurre lo propio con el peligro generado.

Que cabe destacar que si se tienen en cuenta los resguardos que se deben adoptar a los fines de dotar al sistema de GNC de medidas de seguridad eficaces, ante la presencia de irregularidades o transgresiones normativas que redunden en un aumento de la peligrosidad del sistema y como contrapartida en un desmedro de la seguridad pública, la medida propuesta y luego aplicada, resultó proporcional al fin perseguido.

Que por último, es necesario recordar que el Responsable Técnico del PEC ECOGAS S.R.L., ING. HUGO E. CELLERINO, responsable solidario ante el actuar del PEC y por el solo hecho de ser Sujeto del Sistema de GNC, le cabe una sanción distinta de la correspondiente al PEC.

Que asimismo es dable señalar que la Resolución recurrida ha sido dictada en ejercicio de la competencia que el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación confieren al ENARGAS, y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y en la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, específicamente, en cuanto concierne a las cuestiones que involucra el recurso articulado por ECOGAS S.R.L., cuyo contenido ha sido debidamente explicitado y ponderado a la largo de la presente Resolución.

Que en cuanto a los antecedentes de hecho, los mismos obran en el presente Expediente y fueron claramente explicitados en el acto administrativo que se impugna, del cual surge, además, que los mismos fueron debidamente analizados por esta Autoridad Regulatoria.

Que al respecto, cabe puntualizar que ECOGAS S.R.L. al pretender invalidar el acto que impugna, no debe soslayar que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria —Conf. Art. 12 de la Ley Nº 19.549—; por tal razón, no basta que la recurrente enuncie la mera probabilidad de un efecto disvalioso del derecho tutelado por la legislación aplicable al caso, atento a aquella presunción, pues es necesario a la hora de impugnar el acto que la recurrente demuestre acabadamente la posibilidad concreta de dicha lesión, basada en informes precisos obrantes en estos actuados que desvirtúen aquellos cuyas conclusiones fueron tenidas en cuenta por la Autoridad Regulatoria al dictar el acto.

Que admitir la tesis contraria tornaría ilegítimo cualquier acto por el solo hecho de considerar, sin fundamentos sólidos basados en informes agregados al expediente, la probabilidad futura de que afecte algún derecho tutelado por el orden jurídico vigente.

Que con arreglo a este orden de ideas, en la especie, no se observa que la agraviada haya aportado los argumentos tendientes a sustentar la conclusión a la que arriba. Sus manifestaciones constituyen una opinión discordante o un criterio dispar que no alcanza a conmover la legitimidad del acto, precisamente porque no constituyen una crítica razonada que se base en fundamentos aportados a la causa de los cuales se deduzca, sin lugar a equívocos, que los datos tenidos en cuenta por el Ente no surgen de meritual las circunstancias objetivas en que se desempeña la industria del GNC.

Que el objetivo regulatorio a cumplimentar radica —entre otros— en mejorar la prestación del servicio, tanto en la faz técnica como comercial, y brindar una mejor información a la industria, en este caso, del GNC.

Que por lo tanto, en mérito a las consideraciones vertidas en la presente Resolución, cabe concluir que los agravios esgrimidos por la recurrente no alcanzan a enervar la legitimidad del acto que se impugna, toda vez que para su dictado la Autoridad Regulatoria ha tenido en miras los antecedentes de hecho obrantes en estas actuaciones, las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

Que en tal sentido, es posible concluir que esta Autoridad Regulatoria obró en todo momento conforme lo indica la normativa vigente, respetando las reglas del debido proceso y el derecho de defensa del PEC ECOGAS S.R.L. y de su Responsable Técnico, ING. HUGO E. CELLERINO.

Que cabe destacar que la presente Resolución ha sido emitida en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549), y ha respetado cabalmente el análisis jurídico pronunciado por el Cuerpo Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación; por el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, y lo dispuesto por los Decretos P.E.N. Nros. 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el recurso interpuesto por el PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS ECOGAS S.R.L. y su RESPONSABLE TECNICO, ING. HUGO E. CELLERINO, contra la Resolución ENARGAS Nº 3717/07, en cuanto ha sido materia de agravios.

ARTICULO 2º — Ratificar las sanciones impuestas al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS ECOGAS S.R.L. y al RESPONSABLE TECNICO, ING. HUGO E. CELLERINO, consistentes en multas por las sumas de PESOS TREINTA MIL ($30.000.-) y de PESOS TRES MIL ($3.000.-), respectivamente; que hasta la fecha no han sido efectivizadas.

ARTICULO 3º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11/2009 Nº 110440/09 v. 26/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 976/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 12982 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con los sistemas y niveles de odorización existentes en las instalaciones destinadas a la distribución de gas de la localidad de CAVIAHUE de la Provincia del NEUQUEN, que actualmente es operada por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.

Que por NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 1936 del 17 de marzo de 2008 esta Autoridad puso en conocimiento de HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. que: "... —con fundamento en lo establecido en los INFORME GD Nº 17/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 173/08, cuyas copias se acompañan— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, se le imputa haber incumplido con lo establecido en el punto 1.1. del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y el Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97.

Que por ello se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de esa misiva para que produzca el pertinente descargo.

Que en dicha nota también se le requirió a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y se le otorgó VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma para que acredite tal circunstancia.

Que es dable remarcar que dicha nota tiene como antecedente, los resultados obtenidos en una Auditoría de Control de Odorización que le fuera realizada a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. en la localidad de CAVIAHUE, Provincia del NEUQUEN (fs. 3 a 6) y en las conclusiones emanadas el Informe Cde. Acta GR/DRS Nº 09/07 (fs. 11 a 12); el INFORME GD Nº 17/08 (fs. 13) y el DICTAMEN GAL Nº 173/08.

Que dicha nota fue recibida por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. el día 25 de marzo de 2008 (cfr. constancias de fs. 21).

Que finalmente a fs. 22 se encuentra incorporado el INFORME GD/GR Nº 177/09.

Que del análisis de autos surge que el plazo conferido a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. para que efectúe su descargo se encuentra ampliamente vencido, sin que esa Subdistribuidora lo haya presentado.

Que si bien la circunstancia de no producir su descargo no puede ser considerada como elemento incriminatorio, ya que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (art. 18 de la Constitución Nacional), garantía ésta que se encuentra íntimamente vinculada con la presunción de inocencia, también es cierto que tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que "... es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado." (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que tal presunción no puede destruirse "... en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), no obstante lo cual en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha en razón que, de las constancias de autos surge en forma palmaria que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. ha incurrido en los incumplimientos que le fuera imputado.

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar corresponde señalar que ese Subdistribuidora ha sido sancionada con: a) PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97 en relación con los niveles de odorización corroborados en las instalaciones de gas existentes en la localidad de BUTA RANQUIL, Provincia del NEUQUEN (Resolución ENARGAS Nº I/255 del 21 de abril de 2008); b) PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber incurrido en la misma conducta infractoria vinculada con los niveles de odorización obrantes en las instalaciones de gas existentes en la localidades de BUTA RANQUIL y VILLA EL CHOCON, de la Provincia del NEUQUEN (Resolución ENARGAS Nº I/423 del 22 de setiembre de 2008), y c) PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por haber incumplido lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97, relacionada con los niveles de odorización corroborados en las instalaciones de gas obrantes en la localidad de SANTO TOMAS, Provincia del NEUQUEN (Resolución ENARGAS Nº I/529 del 6 de noviembre de 2008).

Que en otro orden de ideas, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde reiterar el requerimiento efectuado a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. en la nota de imputación, para que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado por la normativa vigente y otorgarle un plazo razonable para que acredite fehacientemente tal circunstancia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por haber incumplido lo establecido en el punto 1.1. del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y el Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Reitérase a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. que deberá encuadrar de inmediato su accionar a lo indicado en la normativa vigente, debiendo acreditar tal circunstancia dentro de los QUINCE (15) días de notificada a presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11/2009 Nº 110441/09 v. 26/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 952/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente N° 14.553 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la cuestión relacionada con la auditoría realizada por la AGENCIA LA PLATA del ENARGAS, a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la ejecución de los trabajos relacionados con el Recorrido de Inspección y Reconocimiento de Pérdidas en la red de distribución de gas natural en la localidad de SUIPACHA, Provincia de BUENOS AIRES, operada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J.J. ALMEYRA LTDA. (Acta ENRG/GR/ALP Nº 054/08 de fs. 1 a 14 de autos).

Que debido a que de dicha auditoría se desprendió la existencia de irregularidades, por NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 06058 del 4 de junio de 2009 (fs. 30 a 31) este Organismo imputó a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J.J. ALMEYRA LTDA. —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 68/09 y en el DICTAMEN GAL Nº 332/09, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) que a continuación se detallan: a) Apéndice G-11 del Material de Guía, Punto 4.5., instrumentos típicos disponibles para la detección de fugas, inciso c); b) Sección 705, punto b; c) Apéndice G-11 del Material de Guía, punto 6.3. Auditorías Internas, inciso d).

Que además de ello y según surge de la documentación que obra en el presente expediente, también se le imputó que el certificado de calibración que presenta la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J.J. ALMEYRA LTDA. (fs. 17) se lee la fecha de calibración y próxima calibración pero de ninguna de ellas surge la vigencia de la calibración del equipo (Apéndice G-11, Punto 4.5. de la NAG 100).

Que en consecuencia, se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha nota, para que produzca el pertinente descargo.

Que independientemente de lo antedicho, se requirió a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J.J. ALMEYRA LTDA. que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y que acredite tal circunstancia dentro de los DOS (2) meses contados a partir de la fecha de recepción de la nota en cuestión.

Que el descargo de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J.J. ALMEYRA LTDA. S.A. obra a fs. 32 a 41 (Actuación ENARGAS Nº 14.800/09 del 1 de julio de 2009).

Que a fs. 42 a 43 a se halla glosado el INFORME GD Nº 189/2009 en el que se encuentra analizado técnicamente el descargo realizado por la imputada.

Que del análisis de las constancias de autos se desprende que no existen objeciones que realizar al procedimiento llevado a cabo hasta el presente, dado que se han llevado a cabo todas las medidas tendientes a lograr el esclarecimiento del hecho y las eventuales responsabilidades que del mismo pudieren surgir, dando la debida intervención al operador del sistema.

Que así las cosas, esta Autoridad Regulatoria entiende que existe mérito suficiente como para sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J.J. ALMEYRA LTDA. por haber incurrido en los incumplimientos que le fueran imputados.

Que ello es así por cuanto en relación con los incumplimientos a lo establecido en el Apéndice G-11 del Material de Guía, Punto 4.5., instrumentos típicos disponibles para la detección de fugas, inciso c); b) Sección 705, punto b; c) Apéndice G-11 del Material de Guía, punto 6.3. Auditorías Internas, inciso d), la imputada no efectuó descargo alguno.

Que asimismo, en cuanto al tópico imputado respecto de la vigencia de la calibración COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J.J. ALMEYRA LTDA. presenta copia del mismo certificado de que constaba en el Expediente y que dio origen a la imputación.

Que como se expresó en su momento, "la fecha de calibración y próxima calibración" no son términos inobjetables de la vigencia o vencimiento de la calibración del equipo; sobre el particular el Apéndice G-11, Punto 4.5. de la NAG 100 en b) dice "Mantenimiento de instrumentos: cada instrumento utilizado para detección de pérdidas y evaluación debe operarse de acuerdo con las instrucciones operativas recomendadas por el fabricante..." es decir que con la fotocopia donde se especifique la periodicidad de la evaluación de la calibración del instrumento del manual del fabricante o con la leyenda de vigencia o vencimiento en el certificado habría satisfecho la indicación imputada.

Que realizado el análisis de lo expuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J.J. ALMEYRA LTDA. y ante las faltas que se le objetan, corresponde sancionar a la Subdistribuidora por incumplimientos de lo establecido en las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) que a continuación se detallan: 1) Apéndice G-11 del Material de Guía, Punto 4.5., instrumentos típicos disponibles para la detección de fugas, inciso b) y c); II) Sección 705, punto b; III) Apéndice G-11 del Material de Guía, punto 6.3. Auditorías Internas, inciso d).

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar corresponde señalar que si bien la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J.J. ALMEYRA LTDA. no tiene antecedentes sancionatorios en relación con los incumplimientos que le fueron imputados, la gravedad de los mismos ameritan que la sanción que se le aplique sea ejemplificadora.

Que por su parte, en atención a que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J.J. ALMEYRA LTDA. no ha expresado el momento en el cual realizará los ajustes sobre las observaciones realizadas, se le debería ordenar el encuadre inmediato a la normativa vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA – J.J. ALMEYRA LTDA. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber incurrido en los incumplimientos que a continuación se detallan: 1) Apéndice G-11 del Material de Guía, Punto 4.5., instrumentos típicos disponibles para la detección de fugas, inciso b) y c); II) Sección 705, punto b; III) Apéndice G-11 del Material de Guía, punto 6.3. Auditorías Internas, inciso d).

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intimar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA – J.J. ALMEYRA LTDA. a que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, debiendo acreditar tal circunstancia dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA – J.J. ALMEYRA LTDA., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11/2009 Nº 110442/09 v. 26/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 965/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 14409 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 65/09, iniciado para la compra de un sistema de posicionamiento satelitario GPS y Gestión de Mapas de conformidad a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta Contratación.

Que por Resolución ENARGAS Nº I/794 del 20 de julio de 2009 (fs. 260 a 264) este Organismo decidió —entre otras cuestiones— declarar fracasada la Contratación Directa Nº 06/09 en los términos del art. 12º) "in fine" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la misma (art. 3º).

Que ese decisorio fue notificado a todos los oferentes mediante las notas obrantes a fs. 265 a 266.

Que habiendo sido notificada tal resolución, la GERENCIA DE ADMINISTRACION a través del MEMORANDUM GA Nº 234/09 del 22 de julio de 2009 (fs. 267) da traslado a la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO para su nueva intervención. La GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO emitió el MEMORANDUM GMA y AD Nº 433 del 14 de octubre de 2009 (fs. 268 a 285) por medio del cual le solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION "...la instrumentación de una compulsa a fin de adquirir un sistema de posicionamiento constituido por un (1) equipo de posicionamiento GPS para trabajar como estación base y dos (2) equipos de posicionamiento GPS para trabajar corno estaciones móviles cuyas características básicas de adjuntan al presente".

Que asimismo aclaró que se adjuntaba a dicho instrumento, las necesidades de capacitación y las exigencias mínimas de antecedentes técnicos para las empresas que se presenten como oferentes.

Que también se indicó que: "A los efectos de la estimación de costos se ha realizado un relevamiento de los equipos existentes actualmente en el mercado, encontrándose la cotización de un equipo para trabajar como estación base que se adapta a las necesidades de esta Gerencia y que, a la fecha, tiene un valor aproximado de 4.100 dólares estadounidenses + IVA y de un equipo para trabajar como estación móvil que se adapta a las necesidades de esta Gerencia y que, a la fecha, tiene un valor aproximado de 1.660 dólares estadounidenses + IVA. Se acompaña presupuesto y folleto de dichos equipos." "Al día de la fecha, el porcentaje correspondiente al IVA es del 10,5% y la cotización del dólar billete, para la conversión de su equivalente a pesos, es de $ 3,821".

Que finalizó manifestando que "Una vez efectuada la compulsa y la correspondiente adjudicación, corresponde imputar su costo al Fondo Contribución de Servidumbres".

Que a fs. 288 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 133/2009 del 21 de octubre de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que informe si a la fecha persiste la situación mencionada en el Informe DSI Nº 04/2009 del 18 de febrero de 2009 (fs. 7) en el que aseveró que: "... a la fecha, la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (ONTI) no ha definido especificaciones técnicas dentro de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública (ETAP) para equipos de posicionamiento satelitario GPS como los que solicita la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio a través del Memorándum GMAyAD Nº 7".

Que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS respondió a lo requerido por el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES mediante el Informe DSI Nº 26/2009 del 21 de octubre de 2009, indicando que: "... a la fecha, la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (ONTI) no ha definido especificaciones técnicas dentro de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública (ETAP) para equipos de posicionamiento satelitario GPS como los que solicita la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio en el Expte. de referencia."

Que Asimismo, a fs. 290 a 304 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente, a fs. 305 encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 363/2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envía las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que por otra parte, no existiendo observaciones para que se imprima el presente procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 65/2009 iniciada para la compra de un sistema de posicionamiento satelitario GPS y Gestión de Mapas de conformidad a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/11/2009 Nº 110450/09 v. 26/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 943/2009

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 12.798 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita las cuestiones relativas a las condiciones de seguridad de las instalaciones domiciliarias previo a su rehabilitación por parte de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUYANA) en aquellas viviendas en las que se les sustituyó el medidor de consumo de gas por presunta manipulación, todo ello basado en una denuncia efectuada por la ASOCIACION RED DE ASESORAMIENTO EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (ARECO).

Que por NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 3831 del 16 de mayo de 2008 (fs. 83) este Organismo decidió imputar a CUYANA —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 1204/07 y en el DICTAMEN GAL Nº 165/08 y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD)— haber incumplido con la Obligación de Control establecida en el punto a) del Anexo XXVII del Contrato de Transferencias y Derechos correspondientes a esa Licenciataria.

Que mediante la Nota GAL Nº 2853/07 del 26 de mayo de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 8848/08 —fs. 84—) CUYANA solicitó vista de las actuaciones y una prórroga para la presentación del pertinente descargo.

Que ambas solicitudes fueron concedidas a través de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 4406/08 del 4 de junio de 2008 (fs. 85).

Que CUYANA tomó vista de las actuaciones en fecha 13 de junio de 2009 (fs. 89) y presentó su descargo mediante Nota GAL Nº 3358/08 del 23 de junio de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 10932/08 —fs. 90 a 93—).

Que por MEMORANDUM GD Nº 293/08 del 18 de setiembre de 2008 (fs. 94) la GERENCIA DE DISTRIBUCION remitió el expediente a la GERENCIA DE REGIONES "... a los efectos de que esa Gerencia instruya a la DELEGACION REGIONAL CUYO para que analice lo expresado por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en su descargo individualizado como Nota GAL Nº 3358/08 obrante a fs. 90 a 93 de autos y realice el informe correspondiente."

Que el expediente fue remitido por la GERENCIA DE REGIONES a la UNIDAD DE COORDINACION REGIONAL para que adopte las medidas indicadas en el MEMORANDUM GD Nº 293/08 (MEMORANDUM GR Nº 521/08 —fs. 95—).

Que así las cosas, por MEMORANDUM GR Nº 042/09 del 22 de enero de 2009 la GERENCIA DE REGIONES devolvió las presentes actuaciones a la GERENCIA DE DISTRIBUCION, adosando el informe técnico elaborado por la DELEGACION REGIONAL CUYO en relación con el descargo presentado por CUYANA (fs. 96 a 99).

Que la Licenciataria expuso en su descargo (fs. 90 a 93) que solicitaba se la absuelva de los incumplimientos que le fueron imputados mediante la nota 3831, ya que la misma no contiene precisiones sobre cuáles fueron concretamente las conductas que configurarían dicho incumplimiento.

Que luego de transcribir lo expuesto a fs. 74 del INFORME GD/GR Nº 120/07 la Licenciataria sostuvo que se le atribuye una suerte de responsabilidad por omisión, por no haber efectuado inspecciones en instalaciones domiciliarias en oportunidad de haber restituido el suministro con motivo del reemplazo de medidor.

Que CUYANA expresó que demostrará, que la ley del marco regulatorio del servicio público y la reglamentación vigente no le imponen la ejecución de las inspecciones supuestamente omitidas.

Que en relación con las "DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (NAG 200) CUYANA apunta que esta normativa fija en el punto 8.6.18 que: "Cuando se trate de instalaciones existentes que hayan estado fuera de uso más de UN (1) año, la Sociedad realizará una inspección antes de otorgar el suministro de fluido. Si de la

inspección resultare la necesidad de reacondicionar las instalaciones existentes, las mismas deberán ser realizadas a cargo del usuario y por instalador matriculado". "Una vez terminados los trabajos y en condiciones de habilitarse la instalación, el matriculado hará la comunicación respectiva a Gas del Estado mediante la presentación del Form. 3.5".

Que adujo que este reglamento le impone la realización de una inspección en todos aquellos supuestos en los cuales, habiendo mediado interrupción del suministro, dicha situación se haya mantenido por más de un (1) año.

Que alega que interpretada esta norma a "contrario sensu", puede afirmarse que cuando en una instalación domiciliaria se ha producido la interrupción del suministro, y se restituye el flujo de gas con anterioridad a un (1) año, no existe obligación para la realización de una inspección.

Que finalmente sostuvo, que en aquellos casos en los cuales procedió al reemplazo de un medidor por otro, prácticamente no existió interrupción del suministro sino por unos pocos instantes (los necesarios para proceder a la sustitución del medidor) no existía la obligación de efectuar una inspección de la instalación domiciliaria.

Que luego de detallar lo establecido en el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (DECRETO Nº 2453/92), ANEXO II, Artículo 13. INSTALACION DEL CLIENTE expresó que, de acuerdo a este reglamento, la responsabilidad de mantenimiento de la instalación domiciliaria se encuentra a cargo del usuario del servicio, no siendo ella garante de las condiciones de seguridad que las mismas presenten.

Que por último manifestó, que no tiene la obligación de efectuar una inspección en las instalaciones del Cliente, sino el derecho a realizarla, inspección que en los supuestos analizados en el presente expediente no existía razonable necesidad de llevar a cabo, por cuanto no mediaban reclamos por olor a gas, aviso del usuario acerca de modificaciones sustanciales en el tamaño, capacidad total, o método de operación de su equipamiento, pérdidas internas visibles en movimientos del litrador del medidor, ni ninguna otra circunstancia o elementos de juicio que hiciera aparecer como necesaria la realización de una inspección.

Que recordó que la Ley Nº 24.076, Artículo 12 dispone que "Se considera distribuidor al prestador responsable de recibir el gas del transportista y abastecer a los consumidores a través de la red de distribución, hasta el medidor de consumo...".

Que alegó que, consecuentemente con lo establecido por el legislador, la Distribuidora ha dispuesto lo necesario para mantener las instalaciones hasta el medidor (incluido) y que en conclusión, no existió en los casos relevados el supuesto incumplimiento, ni violación de norma legal ni reglamentaria.

Que en vinculación con el "Contrato de Transferencia de Acciones" CUYANA manifestó que el instrumento de este subtítulo no constituye una norma legal ni reglamentaria, se trata de un contrato administrativo suscripto el 28 de diciembre de 1992, cuyo objeto "es la transferencia por parte de GdE a la Compradora de sendas cantidades de Acciones Emitidas y de Acciones a Emitir equivalentes a..." (ver cláusula II).

Que expuso que los supuestos incumplimiento de las partes de las obligaciones impuestas por el "Contrato de Transferencia" se encuentran contemplados en su Artículo XV, de cuya lectura no surge la potestad del ENARGAS de imponer sanciones ante eventuales incumplimientos de sus cláusulas.

Que sostuvo que el Anexo XXVII del "Contrato de Transferencia" establece una serie de obligaciones de CUYANA, entre las que incluye la siguiente: "Respecto a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicios, será de responsabilidad de la Sociedad Licenciataria el control, inspección y habilitación en cada caso."

Que señaló que esta cláusula no resulta aplicable con la extensión que pretenden asignarle los informes y dictámenes obrantes en estos autos y que habrían originado la imputación que responde, en este sentido asegura que la cláusula alude a "instalaciones para el suministro" y que "suministrar" significa "proveer a uno de algo que necesita".

Que entendió que instalaciones para el suministro son entonces las instalaciones que pertenecen al sistema de distribución que ella opera, destinadas a la provisión de gas a los usuarios, mientras que las instalaciones domiciliarias son las instalaciones para el consumo o uso final del gas, y no instalaciones para el suministro, agrega que ésta es, por otra parte, la interpretación que concuerda con la norma del artículo 12 de la Ley Nº 24.076 transcripta precedentemente.

Que además expresó, que las instalaciones domiciliarias en las que reemplazó el medidor son instalaciones que al momento de efectuarse dicha sustitución, ya se encontraban habilitadas, motivo por el cual no se requería de un control ni inspección previo a la restitución del suministro, tal como lo indica al 8.6.18 de la NAG 200.

Que luego sostuvo que las facultades sancionatorias del ENARGAS son las que surgen de la ley del marco regulatorio del gas, que consagra la actividad de distribución de gas natural por redes como servicio público nacional, pretender imponer sanciones administrativas en exceso de las atribuciones que surgen régimen federal citado, extralimitando competencias mediante interpretaciones extensivas, con afectación del principio de legalidad, y de las garantías del debido proceso, principio de defensa, y con lesión del derecho de propiedad.

Que introduciéndonos al análisis del descargo presentado por CUYANA corresponde señalar que resulta inexacto que la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 3831 del 16 de mayo de 2009 por la cual se le imputó a CUYANA haber incumplido con la Obligación de Control contenida en su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos, sea imprecisa.

Que ello es así por cuanto del informe técnico y del dictamen legal previos a la imputación, así como también de la nota de imputación surge clara y palmariamente cuál fue la conducta infractoria imputada; afirmación ésta que se ve avalada porque: a) CUYANA no requirió aclaratoria de la imputación realizada y b) la Distribuidora efectuó su descargo respondiendo —aunque insatisfactoriamente— a la imputación bajo análisis.

Que por otra parte, lo expuesto por CUYANA en sentido de que resulta aplicable al caso de autos, las prescripciones contenidas en el artículo 8.6.18 de las "DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (NAG 200) resulta a todas luces inexacto, por cuanto las rehabilitaciones que refiere en el presente expediente, ocurrieron luego de un cierre del suministro de gas por cambio del medidor de consumo dado que el registrador se encontraba con signo de manipulación y no por el estado fuera de uso de las instalaciones domiciliarias (el subrayado me pertenece).

Que asimismo, si bien CUYANA prosigue su línea argumenta haciendo referencia al artículo 13 del Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución (Decreto Nº 2453/92, y pone resalto que: "... La Distribuidora se reserva además el derecho a rehusar su servicio, o discontinuar el mismo toda vez que considere que tal instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio, o que interfiere con, o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al Cliente o a otros Clientes.", resulta incuestionable que para poder hacer uso de esta atribución, CUYANA debió haber inspeccionado las instalaciones internas, en forma previa a su rehabilitación para asegurarse de ese modo que esas instalaciones se encontraban en condiciones adecuadas y seguras para recibir el fluido.

Que en este sentido, la Distribuidora debió por sí misma verificar que las instalaciones internas a las que se les suministró fluido se encontraban en condiciones reglamentarias, y no apoyarse sólo, en la presunción de que "...no existía razonable necesidad de llevar a cabo, por cuanto no mediaban reclamos por olor a gas, aviso del usuario acerca de modificaciones sustanciales en el tamaño, capacidad total, o método de operación de su equipamiento, pérdidas internas visibles en movimientos del litrador del medidor; ni ninguna otra circunstancia o elementos de juicio que hiciera aparecer como necesaria la realización de una inspección, que a todas luces no fue la adecuada.

Que prueba de ello, son la existencia de una serie de irregularidades detectadas en las instalaciones internas que se encontraban con el servicio habilitado con gas en oportunidad de efectuar la DELEGACION REGIONAL CUYO las auditorías que lucen a fs. 8 a 9 y 51 a 59 de autos.

Que asimismo debe tenerse presente, que tales deficiencias en las instalaciones domiciliarias, se encuentran contenidas en los formularios de "NOTIFICACION DE AVISO IMPORTANTE" emitidos por la propia prestataria del servicio público de gas y conformado por los respectivos moradores durante el desarrollo de las inspecciones practicadas conforme obran a fs. 10 a 16 del expediente de marras.

Que además la imputada también alegó que el ANEXO XXVII del Contrato de Transferencia y Acciones "...no resulta aplicable con la extensión que pretenden asignarle los informes y dictámenes obrantes en estos autos y que habrían originado la imputación que aquí se responde, argumentando que dicha cláusula alude a "instalaciones para el suministro", que a su criterio son las que pertenecen al sistema de distribución que opera la Licenciataria.

Que al respecto, esta Autoridad Regulatoria entiende que tal interpretación no es la correcta.

Que como se sabe, en dicha normativa quedó establecido que respecto a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las áreas de servicio, será responsabilidad de la Sociedad Licenciataria el control, inspección y habilitación en cada caso, sin hacer excepción alguna al respecto. Es por ello que debe entenderse que esa responsabilidad se da no sólo respecto de todas las obras que se ejecuten en la vía pública dentro de su jurisdicción, ya sean realizadas directamente por la Licenciataria o por medio de contratistas que han celebrado convenios con ella o con futuros usuarios, quedando comprendidas dentro de ese concepto el control del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad durante la ejecución de los trabajos, sino también —obviamente— respecto a las rehabilitaciones correspondientes a instalaciones internas domiciliarias que fueron inhabilitadas por CUYANA luego de un cierre del suministro de gas por cambio del medidor de consumo.

Que a mayor abundamiento, podemos advertir en la Nota GTO Nº 0525/08 fs. 60/61 del Expediente ENARGAS Nº 13.155, que fuera enviada por la Licenciataria a un matriculado, en la que le comunica que le fue aplicada una sanción por la gravedad de la falta cometida en su intervención en una instalación interna, que en el primer parágrafo de la misma CUYANA cita "Conforme a las atribuciones conferidas a esta Licenciataria en el Decreto 2453/92 y el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones de fecha 28/12/92...", reconociendo de esta manera que, en oposición a lo sostenido en el parágrafo anterior, tiene incumbencia sobre las instalaciones domiciliarias.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Licenciataria dispuso en sus Procedimientos de Reclamos/ Emergencia, Anexo 15, titulado "Procedimiento Operativo de la Actividad de Reapertura del Servicio a cada Cliente", fs. 718 a 720 del Expediente ENARGAS Nº 8550, cuando el usuario está presente que:

• "en caso de no detectarse pérdida interna a través del litrador, habilitar la alimentación de gas a los artefactos, procediendo a su encendido. Verificar su normal funcionamiento permitiendo el purgado de aire en caso que fuera necesario."

• "concluido el encendido y verificación de funcionamiento se dará por finalizada la operación pasando al domicilio siguiente".

Que por lo tanto, se desprende de lo hasta aquí expuesto que, por todos los argumentos vertidos y además en conformidad a su propio procedimiento, CUYANA debió haber ingresado a los domicilios previamente a la rehabilitación del servicio y consecuentemente haber detectado las irregularidades que se observaron en las auditorías realizada por la DELEGACION REGIONAL CUYO.

Que el incumplimiento de la Distribuidora permitió que la rehabilitación fuera realizada con serias deficiencias en las instalaciones internas de gas natural, por lo que se considera que con su proceder, CUYANA puso en peligro la seguridad de los usuarios y de sus bienes ante la falta de control a las instalaciones.

Que resulta incuestionable entonces que por todo lo antedicho la imputación realizada y la sanción que por la presente se aplica, encuentra su fundamento legal en expresas normas contenidas en el marco regulatorio de la industria del gas, entre las que cabe mencionar el art. 52 incisos a), g), ñ) y q) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, Capítulo X de las RBLD, Anexo XXVII Contrato de Transferencias y Derechos correspondiente a cada Licenciataria, etc.

Que por todo lo expuesto que esta Autoridad Regulatoria considera que los argumentos esgrimidos por CUYANA en su descargo no logran conmover a los que dieron sustento a la imputación realizada, motivo por el cual corresponde que sea sancionada.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992 y Decretos Nº 1571/07; 1646/07, 953/08; 2138/08 y 616/2009.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con una Multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) haber incumplido con su Obligación de Control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11/2009 Nº 110458/09 v. 26/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 944/2009

Bs. As., 4/11/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 3976, se tramita la solicitud incoada por ITAL GNC S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 463/09 (fs. 2648/2650), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 128/09 (fs. 2639/2640), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 2382 y 2413), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ITAL GNC S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 739/09 (fs. 2651/2652), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ITAL GNC S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con CIENTO UN (101) Talleres de Montaje en adelante.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ITAL GNC S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — A tal efecto renuévesele a ITAL GNC S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3044, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma ITAL GNC S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 20 de julio de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma ITAL GNC S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Informar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario de atención comercial diurno.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con (101) “Talleres de Montaje” en adelante.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que ITAL GNC S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma ITAL GNC S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente dictaminados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, Acciones o Participaciones, correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — La Firma ITAL GNC S.A. deberá informar semestralmente el estado del “Concurso Preventivo de Acreedores”, que tramita en el Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, de la Cámara en lo Comercial de Apelaciones, bajo el Expediente Nº 092957”.

ARTICULO 7º — En caso que ITAL GNC S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y os requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 8º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ITAL GNC S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, ITAL GNC S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ITAL GNC S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 11º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma ITAL GNC S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11/2009 Nº 110460/09 v. 26/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 945/2009

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 13.656 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por LITORAL GAS S.A. contra la imputación que la Autoridad Regulatoria le cursara por medio de Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 11.691 de fecha 22 de diciembre de 2008.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen al incumplimiento por parte de la Licenciataria del nivel de referencia establecido por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 para el índice “Demora en la atención telefónica” para el período correspondiente al año 2007.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución ENARGAS Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, dentro del programa de estándares de calidad, los índices relativos al servicio comercial están destinados a evaluar la gestión de las Distribuidoras en todas aquellas actividades en que interaccionan con los usuarios y terceras personas, es decir, aquellas situaciones propias de las relaciones comerciales, de la prestación de servicios, del suministro de gas domiciliario y de la atención de reclamos.

Que, por sus características particulares, los indicadores fueron subdivididos en grupos, correspondiendo al grupo “C”, el indicador cuyo incumplimiento motivara la imputación.

Que, los indicadores correspondientes al Grupo “C” (VI y VII) tienden a evaluar aspectos relacionados con las demoras en establecer contacto con los recurrentes una vez planteado el reclamo vía telefónica, postal o por libro de quejas.

Que, los mismos son evaluados anualmente y operan sobre la base de la información generada mes a mes por las propias Licenciatarias.

Que, en especial, el Indicador en cuestión tiende a denotar la demora por parte de Las operadoras de Las Licenciatarias en atender los reclamos telefónicos, estableciendo un tiempo máximo de 40”.

Que, en el caso de marras, la Licenciataria no ha alcanzado el nivel de referencia establecido para el período en cuestión, toda vez que el nivel aceptable era de un 90% y Litoral Gas S.A. alcanzó un 82,79%.

Que, con fecha 26 de febrero de 2009 la Distribuidora presentó su descargo, afirmando que la implementación del canal telefónico ha posibilitado extender las facilidades del servicio comercial a

miles de usuarios —actuales y potenciales— en todas las localidades del área licenciada, lo cual sumado a la atención telefónica de emergencias e inconvenientes de suministro y a los instaladores matriculados, conforma un servicio útil y muy valorado por la comunidad y las partes interesadas.

Que, asimismo, indicó que en las sucesivas auditorías y controles realizados por esta Autoridad regulatoria se ha podido comprobar la calidad del servicio prestado en su Centro de Atención telefónica, el grado de acatamiento de la normativa vigente, y la constante predisposición a trabajar siempre en el marco de los lineamientos y directivas emanadas de este Ente Regulador.

Que, por otra parte, agregó que si bien dispone de la infraestructura técnica y organización requeridas para prestar eficientemente el servicio, la dinámica propia de la actividad y su diversidad, así como los cambios en el contexto y/o en la reglamentación, producen impactos en la demanda del servicio telefónico con una velocidad mayor a la capacidad de adaptación de dichas estructuras.

Que, en ese contexto, señaló que la rigidez estructural se explica no sólo en la problemática para escalar el CAT (técnicas, edilicias, etc.) sino además en la necesidad de contar con personal debidamente seleccionado, entrenado y capacitado según las exigencias del servicio y los cambios regulatorios que van sucediendo.

Que, en relación con el desempeño observado en el año 2007, expresó que se verificaron un total de 8641 llamadas telefónicas que fueron atendidas fuera del margen de tolerancia, sobre un total de 131.889 llamadas telefónicas recibidas, lo cual representa un 6,5%.

Que, seguidamente, manifestó que este desvío se explica fundamentalmente en el incremento de la cantidad de llamados, a partir del mes de julio de 2007, originados en consultas telefónicas de matriculados y clientes por expedientes de suministro de gas, pedidos de factibilidad, altas y rehabilitaciones de servicios.

Que, en ese orden de ideas, indicó que ese volumen excepcional de contactos acompañó el crecimiento en el ritmo de la construcción, en especial, en la ciudad de Rosario donde se experimentó un verdadero auge.

Que, asimismo, destacó que en la actualidad se han implementado canales alternativos de contacto con los matriculados lo cual ha permitido descongestionar el call center.

Que, por otra parte aclaró que: a) el incumplimiento observado no constituyó óbice para que las llamadas excedidas en el margen de tolerancia fueran atendidas y resueltas con la debida diligencia, y b) los casos de llamadas atendidas fuera del margen de tolerancia representan sólo el 6,5% del total de contactos recibidos en el CAT durante el año 2007.

Que, finalmente, informó que como consecuencia del desvío observado, ha arbitrado las medidas correctivas tendientes a reforzar las estructuras del CAT con mayores recursos materiales y de personal, y ha introducido cambios e implementado nuevos procesos tendientes a acompañar la evolución de la demanda del servicio telefónico.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde meritar el tenor de los argumentos en los que la imputada funda su defensa a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en primer lugar, es dable advertir la existencia de contradicciones en la información presentada por la Licenciataria en el marco de los presentes actuados, toda vez que mientras que en el descargo informó que se verificaron un total de 8641 llamadas atendidas fuera del margen de tolerancia sobre un total de 131.889, en la Nota GCO Nº 347/08 de fecha 15/2/08 (Actuación ENARGAS Nº 2364) indicó que la cantidad de llamadas recibidas fue de 136.199, con un total de 23.432 llamadas que superaron el nivel de referencia (40") y 9951 fuera de tolerancia.

Que, por otra parte, la Licenciataria intenta justificar el desvío producido en el incremento significativo de llamadas telefónicas producidas a partir del mes de julio de 2007, por expedientes de suministro de gas.

Que, sin perjuicio de ello, y tal como puede observarse en la información presentada por la propia Licenciataria a fs. 10 del Expediente, no se evidencia un aumento sustancial de los contactos recepcionados a partir de la fecha ut supra citada.

Que, en efecto, de enero a junio de 2007, Litoral Gas S.A. recepcionó 65.074 llamadas, equivalente al 47,48 del total anual, mientras que de julio a diciembre recibió 71.125 llamadas, equivalente al 52,22% del total anual.

Que, en otro orden de ideas, y respecto a las consideraciones vertidas respecto a las gestiones realizadas para mejorar su performance en la prestación del servicio, no debe soslayarse que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, por otra parte, y sin perjuicio de lo afirmado respecto a las diferencias observadas en la información suministrada por la Distribuidora, corresponde aclarar que el número de casos observados no enerva la configuración de la infracción imputada ni empezó al ejercicio de las facultades sancionatorias por parte del ENARGAS.

Que, ciertamente, y tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en efecto, la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 establece que en caso que las Licenciatarias no cumplan con los niveles de referencia previstos, incluyendo sus respectivas tolerancias, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, el sistema fija los niveles a ser alcanzados y refleja las condiciones reales de la prestación a través de los valores particulares alcanzados por cada Empresa. Por ello, la Resolución es de cumplimiento obligatorio y los registros anuales son publicados por diferentes medios de información en aras de contribuir a la transparencia del mercado.

Que, los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que desempeñan las Licenciatarias se vincula a la existencia de un interés público en juego, que el Estado debe resguardar.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Distribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a LITORAL GAS S.A. en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por el incumplimiento del nivel de referencia previsto por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, para el Indicador "Demora en la Atención Telefónica", en el período correspondiente al año 2007.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X, "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11/2009 Nº 110462/09 v. 26/11/2009

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 162/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima —CONCURSO Nº 83 del M.P.F.N—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1º de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, él o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de

idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Néstor Pérez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, doctor Mario Sabas Herrera.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. Gonzalez Glaría.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Enrique Friele.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Roberto Antonio Amallo.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Diego Tomás Nicholson.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima, doctor Alejandro Omar Palermo.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Gustavo Bruzzone y Horacio Días, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempleo de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 Nº 110583/09 v. 30/11/2009

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 159/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires —CONCURSO Nº 84 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación Nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1º de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge Ernesto Bonvehí.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima, doctora María Gloria André.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, doctor Hernán Pablo Quiroga.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia homónima, doctor José Héctor Pérez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, doctor Horacio Héctor Arranz.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano H. Borinsky.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Mario Moldes.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Daniel Eduardo Rafecas y Daniel Emilio Morín, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 Nº 110562/09 v. 30/11/2009

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 161/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz -CONCURSO Nº 82 del M.P.F.N.-.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1º de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También

podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010 en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, doctor Horacio Héctor Arranz.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Alberto Nisman.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, doctor Jorge Auat.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Alberto Dulau Dumm.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctor Ricardo Oscar Saenz.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, doctor Jorge Auat.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán María Moldes.

Vocal 2: Sr. Fiscal General de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Javier A. De Luca.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Carlos Alberto Beraldi y Angela Ester Ledesma, profesores de derecho penal y derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 Nº 110578/09 v. 30/11/2009

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 160/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que a consecuencia de la aceptación de la renuncia presentada por el señor Fiscal General doctor Juan Carlos Chavez Paz, a partir del 1º enero de 2010 existirá en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía Nº 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía Nº 2), vacante a partir del 1º de enero de 2010 —CONCURSO Nº 85 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1º de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctor Ricardo Mariano Farga.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctor Claudio Di Paola Derqui.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Lopez Lecube.

Vocal 4: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Mary Ana Beloff.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctor Claudio Di Paola Derqui.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Carlos Marina.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, doctora María Gloria André.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

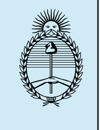
Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Marcelo Guillermo Saint Jean.

ARTICULO 4º — Designar al Dr. Marcos Salt, profesor de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y al Dr. Jorge A. García, profesor de derecho penal de la Universidad Nacional del Litoral, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 Nº 110573/09 v. 30/11/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Ricardo Augusto CASTILLO (D.N.I. Nº 93.529.364), Fernando Martín DEVOTO (D.N.I. Nº 12.780.499) y Alejandro MARFORT (D.N.I. Nº 11.045.455) en el Sumario Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03, caratulado “Banco Velox Sociedad Anónima” que, por auto del 04.11.2009, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/11/2009 Nº 110046/09 v. 27/11/2009